

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de junio del 2010.

No. 51

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1077-2010 II P.O., mediante el cual se expide la LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO No. 1083-2010 II P.O., mediante el cual se adiciona la fracción VIII, al artículo 224 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 6677

-0-

DECRETO No. 1084-2010 II P.O. , mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 32 de Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 6678

-0-

DECRETO No. 1090-2010 II P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos todos del Decreto No. 1077/2010 II P.O., por medio del cual se expide la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua.

Pág. 6679

-0-

DECRETO No. 1094-2010 II P.O. por medio del cual se autoriza a la C. Verónica Yolanda García Huerta y a sus menores hijos Martín Daniel y Ezly Denisse, ambos de apellidos Méndez García, a partir del 28 de febrero del año 2010, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Martín Everardo Méndez Murga, quien fuera Agente "B" de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 6683

-0-

DECRETO No. 1095-2010 II P.O., mediante el cual se autoriza a la C. Laura Adriana Pérez González y a sus menores hijas de nombres Laura Alejandra e Itzel América, ambas de apellidos López Pérez, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Manuel Modesto López Ituarte, quien fuera Agente "B" de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 6684

-0-

DECRETO No. 1096-2010 II P.O., mediante el cual en acatamiento al Decreto No. 280/08 II P.O., expide la Convocatoria para otorgar la "MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, VÍCTOR HUGO RASCÓN BANDA" .

Pág. 6686

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N°. SEC-001-2010, mediante el cual se otorga RECONOCIMIENTO de validez oficial de estudios al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, nivel Licenciatura denominados: "LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA CHEF", que imparte el "INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS".

Pág. 6687

-0-

ACUERDO No. 005 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES del Municipio de Urique, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 174 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA del Municipio de Huejotitán Chih.

Pág. 6692

-0-

ACUERDO No. 179 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA del Municipio de Camargo, Chih.

Pág. 6699

-0-

ACUERDO No. 207 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprueba el PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida a favor del C. LIC. FELIX IVAN BERUMEN RIVERA.

Pág. 6705

-0-

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida a favor del C. LIC. ALEJANDRO ALVAREZ HERNANDEZ

Pág. 6706

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General, por el cual se resuelve lo relativo a diversas solicitudes de sustitución de Candidatos presentadas por los Partidos Políticos o Coaliciones.

Pág. 6707

-0-

ACUERDO del Consejo General, por el cual se expiden los criterios para el cómputo de los votos otorgados a los partidos que postulan candidaturas comunes durante el proceso electoral 2009-2010.

Pág. 6710

-0-

ACUERDO del Consejo General, mediante el cual se determinan las atribuciones de los Instructores Asistentes Electorales con motivo de la Entrega y Recepción de la documentación electoral, así como durante la jornada electoral del día 4 de julio del 2010.

Pág. 6716

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CASAS GRANDES, CHIH.

REVERSION de diversos lotes ubicados en esa ciudad.

Pág. 6718

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 6719 a la Pág. 6800

-0-

**NOTA ACLARATORIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.**

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 40 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE SEÑALA LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PUBLICA No. 006/2010 PUBLICADA EL DIA 19 DE JUNIO DEL 2010, RELATIVA A LAS LICITACIONES No. DOPM-17-10, DOPM-18-10 Y DOPM-19-10, EN LO REFERENTE A:

DICE:

NUMERO DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICA Y ECONOMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DOPM-19-10	PAVIMENTACION DEL CAMINO RURAL COL. OCAMPO A LA COMUNIDAD DE FRANCISCO I MADERO TRAMO: 0+000 AL 8+800	TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, TRABAJOS DIVERSOS Y PAVIMENTOS	2 DE JULIO DEL 2010 A LAS 09:00 HORAS	4 DE JULIO DEL 2010 A LAS 13:00 HORAS	7 DE JULIO DEL 2010 A LAS 09:00 HORAS	DEL 15 DE JULIO DEL 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	\$3,000,000.00

DEBE DE DECIR:

NUMERO DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICA Y ECONOMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DOPM-19-10	PAVIMENTACION DEL CAMINO RURAL COL. OCAMPO A LA COMUNIDAD DE FRANCISCO I MADERO TRAMO: 0+000 AL 8+800	TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, TRABAJOS DIVERSOS Y PAVIMENTOS	2 DE JULIO DEL 2010 A LAS 09:00 HORAS	4 DE JULIO DEL 2010 A LAS 13:00 HORAS	7 DE JULIO DEL 2010 A LAS 09:00 HORAS	DEL 15 DE JULIO DEL 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	\$8,000,000.00

DICE:

- d) COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRON UNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD PARA TODAS LAS LICITACIONES ES LA 181 Y 171.

DEBE DE DECIR:

- d) COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRON UNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD PARA TODAS LAS LICITACIONES ES LA 181.

CHIHUAHUA, CHIH. 26 DE JUNIO DEL 2010



ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
1083/2010 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCERA AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII, al artículo 224 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

Artículo 224.

Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

I. a la VII.

VIII. Venda, intercambio o haga efectivos vales utilizados para canjear bienes y servicios, con conocimiento de que son falsos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
1084/2010 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 32 de Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. De la prisión

.....
.....
.....
.....

Quando varios delitos dolosos sean cometidos por miembros de corporaciones policíacas, autoridades ministeriales, judiciales o de ejecución **de penas y medidas de seguridad**, en cualquier grado de participación, deberá imponérseles la pena que corresponda para cada uno de ellos, pudiendo aumentarse a la suma total de la pena impuesta, de una a dos terceras partes de aquélla, aun cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión.

En la hipótesis prevista en el párrafo anterior, la penalidad siempre se aumentará de una a dos terceras partes a la suma total de la pena impuesta, si entre los delitos cometidos se encuentra el Homicidio, Secuestro, Extorsión, Robo, Amenazas o Daños, en los supuestos del artículo 237.

Lo dispuesto en el párrafo quinto del presente artículo, será aplicable a los ex integrantes de las instituciones o corporaciones citadas, cuando empleen cualquier tipo de conocimiento, habilidad o información que hubiesen adquirido u obtenido durante el ejercicio del cargo anterior, siempre y cuando, dentro de los delitos dolosos se encuentre el Homicidio, Secuestro, Extorsión, Robo, Amenazas o Daños, en los supuestos del artículo 237.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
1090/2010 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCERAÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracción XV; 7, fracción XIX; 18, último párrafo; 19, segundo párrafo; 25; 34, fracción VII; 46, fracción VIII; 52, fracción IV; 53, fracción VII; 61; 62, en su primer párrafo y fracciones II y X; 64, fracción I; 70; 76, párrafo primero; 82, fracción III; 87, fracción VI; 108 y 130. Se adicionan los artículos 34, fracción VIII, y 131, segundo párrafo. Se derogan los artículos 17, segundo párrafo; 59, que comprende todo el Capítulo IX; 60, que comprende todo el Capítulo X; 62, fracción XIV; 72, fracción III, y 127, fracción V, todos del Decreto No. 1077/2010 II P.O., por medio del cual se expide la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la XIV.-.....

XV.- “Terceros”: Toda persona que tenga constituidos derechos sobre los bienes inscritos en el Registro.

Artículo 7.- Son atribuciones del Director:

I a la XVIII.-

XIX.- Previa autorización del titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Registro Público **podrá instrumentar convenios** de coordinación o de intercambio de información a título gratuito u oneroso, **con el objeto de** compartir su base de datos con usuarios institucionales, notarios, catastros municipales, o quien lo solicite, para el adecuado ejercicio de sus funciones y así lo justifique, y

XX.-

Artículo 17.- Los Registradores sólo podrán desempeñar la procuración judicial y ejercer la profesión de abogado, cuando se trate de un asunto propio, de su cónyuge, de sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados o colaterales que lo sean por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Artículo 18.- Los Registradores están sujetos a las sanciones señaladas en la presente Ley, y son pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen:

I a la VII.-

La responsabilidad prevista en este artículo, por las omisiones, errores sustanciales y acciones en que incurran, en sus respectivos casos, también será aplicable a los Registradores Adscritos y Certificadores, y en los casos de las fracciones I y VI del artículo que antecede. **Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de promover el recurso de revocación que prevé el Código Administrativo del Estado.**

Artículo 19.-

Dicha responsabilidad podrá ser fincada por la autoridad judicial a los **funcionarios**, auxiliares o empleados del registro que hayan incurrido en violación de los preceptos de esta Ley o su Reglamento y que tengan a su cargo el desempeño de algunas de las funciones que corresponden al Registrador.

Artículo 25.- El Registro se compondrá de **siete** secciones denominadas por su número ordinal en los términos previstos por esta Ley.

Artículo 34.- Se inscribirán en la Sección Primera los actos o derechos siguientes, relativos a bienes inmuebles:

I a la VI.-

VII.- Constitución, **modificación o extinción** del patrimonio familiar, y

VIII.- Fideicomisos y sus modificaciones.

Artículo 46.- Se inscribirán en la Sección Segunda:

I a la VII.-

VIII.- Las garantías fiduciarias sobre bienes inmuebles, **o de quien constituya la garantía.**

Artículo 52.- Se inscribirán en Sección Cuarta:

I a la III.-

IV.- Los **mandatos** generales que otorguen las entidades anteriormente mencionadas.

Artículo 53.- Se inscribirán en Sección Quinta:

I a la VI.-

VII.- Las capitulaciones matrimoniales **otorgadas ante notario público**, aun cuando no haya bienes inscritos a favor de los cónyuges o de la sociedad conyugal, y

VIII.-

.....

**CAPÍTULO IX
DEROGADO**

Artículo 59.- Derogado.

**CAPÍTULO X
DEROGADO**

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- Los documentos que conforme a la ley **puedan** registrarse y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen; pero no podrán producir perjuicio a tercero, el cual sí podrá aprovecharlos en cuanto le fueren favorables.

Artículo 62.- Se **podrán inscribir** en el Registro:

I.-

II.- La constitución del patrimonio **familiar, su modificación y extinción;**

III a la IX.-

X.- Los testamentos por efecto de los cuales se afecte la propiedad de bienes raíces, o de derechos reales, haciéndose el registro después de la muerte del testador, **y una vez que se declare la validez del mismo;**

XI a la XIII.-

XIV.- Derogada.

XV y XVI.-

Artículo 64.-

I.- Si en tratándose de actos o contratos que hubiesen sido celebrados o de sentencias pronunciadas en el Estado, fuera **procedente** su inscripción en el Registro;

II y III.-

Artículo 70.- Por inscripción o registro, se entiende toda anotación que manual o electrónicamente se asiente.

Artículo 72.-

I y II.-

III.- Derogado, y

IV.-

Artículo 76.- Una vez que se firme una escritura en que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que sea registrado, el Notario que la autorice dará al Registro un aviso en el que conste la finca de que se trate, la indicación de que se ha transmitido o modificado su dominio o se ha constituido, transmitido, modificado o extinguido el derecho real sobre ella, los nombres de los interesados en la operación, la fecha de la escritura y la de su firma y la indicación del número, folio, libro y sección en que estuviere inscrita la propiedad en el Registro. El Registrador, con el aviso del Notario y sin cobro de derecho alguno, hará inmediatamente una anotación preventiva al margen de la inscripción de propiedad. Si dentro de los **noventa** días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere hecho la anotación preventiva se presentare el testimonio respectivo, su inscripción surtirá efectos contra terceros desde la fecha de la anotación preventiva, la cual se citará en el registro definitivo. Si el testimonio se presenta después, su registro sólo surtirá efectos desde la fecha de la presentación.

.....

Artículo 82.-

I y II.-

III.- Cuando los **fedatarios** ante quienes se haya otorgado o ratificado el documento, no hayan hecho constar la capacidad de los otorgantes o cuando del mismo documento se desprenda la incapacidad de éstos.

IV a la VII.-

Artículo 87.-

I a la V.-....

VI.- Los datos generales de las personas que por sí o por medio de representante hubieran celebrado el contrato o ejecutado el acto sujeto a inscripción, relativos a su nombre y apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio. Tratándose de personas casadas, cuando sea trascendente el régimen patrimonial de su matrimonio para el acto jurídico que se hace constar, se expresará además el nombre de su cónyuge, lugar y fecha de matrimonio y el régimen patrimonial del mismo. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven; las sociedades **y demás entidades**, por su razón social o denominación;

VII a la XII.-

Artículo 108.- Las inscripciones de cédulas o demandas hipotecarias y los embargos, caducan de pleno derecho, a los cuatro años contados a partir de la fecha de la última actuación en el expediente judicial que la origina y procede su cancelación a petición de parte interesada. **Las inscripciones de hipotecas caducan de pleno derecho a los diez años contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación principal garantizada o de la revalidación.** La cancelación de la inscripción de una cédula o demanda hipotecaria no origina la cancelación de la hipoteca respectiva, pero la cancelación de la hipoteca sí origina la cancelación de la inscripción, demanda o cédula.

Artículo 127.-

.....

I a la IV.-

V.- Derogada.

Artículo 130.- El recurso de revisión deberá interponerse ante el Director dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el **Registrador** notifique la negativa o suspensión de la inscripción o anotación solicitada.

Artículo 131.-.....

Si la resolución fuese contraria a los intereses del recurrente, podrá impugnarla mediante los recursos previstos en el Código Administrativo del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE****DECRETO:****DECRETO No.
1094/2010 II P.O.****LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,****D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. Verónica Yolanda García Huerta y a sus menores hijos Martín Daniel y Ezly Denisse, ambos de apellidos Méndez García, a partir del 28 de febrero del año 2010, una pensión mensual consistente en la cantidad de \$11,411.50 (ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Martín Everardo Méndez Murga, quien fuera Agente "B" de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El monto de la pensión otorgada será dividido, por partes iguales, entre los beneficiarios indicados con anterioridad.

Las cantidades otorgadas a favor de los menores Martín Daniel y Ezly Denisse, ambos de apellidos Méndez García, les serán entregadas por conducto de su madre, la C. Verónica Yolanda García Huerta, hasta que ellos cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para las menores Martín Daniel y Ezly Denisse, ambos de apellidos Méndez García, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Martín Everardo Méndez Murga.

La C. Verónica Yolanda García Huerta, así como sus menores hijos de nombres Martín Daniel y Ezly Denisse, ambos de apellidos Méndez García, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Martín Daniel y Ezly Denisse, ambos de apellidos Méndez García, cumplan la mayoría de edad o los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Verónica Yolanda García Huerta, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá, hasta en tanto no contraiga nuevas nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual cada año se le hará un estudio socioeconómico, que demuestre la necesidad del citado beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
1095/2010 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. Laura Adriana Pérez González y a sus menores hijas de nombres Laura Alejandra e Itzel América, ambas de apellidos López Pérez, a partir del 28 de febrero del año 2010, una pensión mensual consistente en la cantidad de \$11,411.50 (ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Manuel Modesto López Ituarte, quien fuera Agente "B" de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El monto de la pensión otorgada será dividido, por partes iguales, entre las beneficiarias indicadas con anterioridad.

Las cantidades otorgadas a favor de las menores Laura Alejandra e Itzel América, ambas de apellidos López Pérez, les serán entregadas por conducto de su madre, la C. Laura Adriana Pérez González, hasta que cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para las menores Laura Alejandra e Itzel América, ambas de apellidos López Pérez, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Manuel Modesto López Ituarte.

La C. Laura Adriana Pérez González, así como sus menores hijas de nombres Laura Alejandra e Itzel América, ambas de apellidos López Pérez, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que las menores Laura Alejandra e Itzel América, ambas de apellidos López Pérez, cumplan la mayoría de edad o los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Laura Adriana Pérez González, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá, hasta en tanto no contraiga nuevas nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual cada año se le hará un estudio socioeconómico, que demuestre la necesidad del citado beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
1096/2010 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- En acatamiento al Decreto No. 280/08 II P.O., expide la Convocatoria para otorgar la

**“MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA, VÍCTOR HUGO RASCÓN BANDA”**

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES BASES:

Primera.- Podrán ser inscritos todos los ciudadanos y ciudadanas originarios del Estado de Chihuahua, por sí o por tercera persona, que se hayan destacado en las ramas del Teatro, Arquitectura, Danza, Escultura, Literatura, Música y Pintura.

Segunda.- A partir de la expedición de la presente convocatoria, y hasta el último día del mes de julio del año en curso, se recibirán las propuestas de los candidatos y candidatas a obtener la Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, **Victor Hugo Rascón Banda**, en su Edición 2010, mismas que deberán contener:

- a) Cédula de Registro conforme a los formatos aprobados por la Junta de Coordinación Parlamentaria y disponibles en la pagina electrónica del H. Congreso del Estado: www.congresochihuahua.gob.mx
- b) Fotocopia de una constancia oficial de identidad personal del candidato o candidata, así como de la persona o personas que realizan la propuesta.
- c) Currículum vitae actualizado, que deberá incluir nombre y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; dirección personal; números telefónicos; correo electrónico; formación académica; premios y/o reconocimientos recibidos; y ocupación y actividades desarrolladas.
- d) Copia de constancias impresas y de materiales de cualquier especie y testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que el candidato o candidata puede merecer la Medalla.

Tercera.- La Junta de Coordinación Parlamentaria verificará que los expedientes de los candidatos y candidatas registrados satisfagan los términos de la convocatoria, y determinará, la aceptación o la improcedencia de las propuestas.

Cuarta.- La Junta de Coordinación Parlamentaria, durante la primera quincena del mes de agosto, conformará, a propuesta de sus integrantes, y dependiendo de las candidaturas registradas en las diversas ramas de las Bellas Artes, un jurado calificador y con prestigio en las áreas respectivas, mismos que serán consultados para evaluar y estimar la documentación y la trayectoria de los concursantes.

Quinta.- A más tardar, el último día del mes de agosto, la Junta de Coordinación Parlamentaria emitirá su decisión, y convocará al ganador o ganadora, a la entrega de la Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, **Victor Hugo Rascón Banda**, en su Edición 2010, que tendrá verificativo durante el mes de septiembre del año 2010, en Sesión Solemne. Sus juicios serán inapelables.

Sexta.- Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos en definitiva por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N°. SEC-001/2010, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA CHEF", QUE IMPARTE EL "INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS", PROPIEDAD DE CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C., UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARIA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN II, 6° FRACCIÓN I, 8, 9, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 27, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 115, 120, 121, 122, 123, 124, Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1°, 7°, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7°, 8°, 9° Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, RECIBIDO EN ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 21 DEL MISMO MES Y AÑO, LA PERSONA MORAL "CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. ELIA IMELDA ARAGÓN TORRES, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL NIVEL DE LICENCIATURA DENOMINADOS: "**LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA CHEF**", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**", UBICADA EN LA CALLE CARLOS MARIA BUSTAMANTE, NÚMERO 2502, COLONIA ALTAVISTA, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C.," Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE LA C. LIC. ELIA IMELDA ARAGÓN TORRES, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL CON NÚMERO 102, VOLUMEN 2, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 17, A FOLIOS 27, DEL LIBRO NÚMERO 4, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

III.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**", PROPIEDAD DE CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C., CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DENOMINADOS "**LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA CHEF**"; DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIO N° 056/2009, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2009, LOS CUALES CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE 2008, REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**”, PROPIEDAD DE CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C., CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

V.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**”, PROPIEDAD DE CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C., CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN Y PROGRAMA QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**”, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE LA C. MARIA MAGDALENA ROHANA DE VEGA, Y POR LA OTRA CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C., POR CONDUCTO DE LA C. LIC. ELIA IMELDA ARAGÓN TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DOCUMENTAL DEBIDAMENTE RATIFICADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL VOLUMEN UNO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN LA PROPIA NOTARIA.

VII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR LA BRIGADA DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VIII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DEL NIVEL DE LICENCIATURA DENOMINADOS: “**LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA CHEF**”, PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS TETRAESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**”, PROPIEDAD DE “**CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C.**”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA IGNACIO BUSTAMANTE, N°. 2502, DE LA COLONIA ALTAVISTA, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR “CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C.” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**”, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERIODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- ACONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y EDUCACIÓN GASTRONÓMICA TRARSC, A.C., Y LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRARSE CON EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- LOS ALUMNOS DE LA “**LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA CHEF**”, QUE IMPARTA EL “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**”, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

OCTAVO.- EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**” DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**” PODRÁ OTORGAR TÍTULOS A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE ESTUDIOS DE: “**LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA CHEF**”, Y QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PROPORCIONE EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA EL “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**” AQUÍ RECONOCIDO, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- EL “**INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE LA TITULACIÓN CONFORME LA OPCIÓN CONCEDIDA POR EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN "INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS", QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- LA INSTITUCIÓN "INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES GASTRONÓMICAS" DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE "LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA CHEF" QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DOS DEL MES DE ENERO DEL 2009.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 03 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2010.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 174

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotitán, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2010, mediante el cual se aprobó el: **Reglamento para la Entrega-Recepción Interna de la Administración Pública.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL SUSCRITO C. JORGE MORENO HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN, CHIH., HACE CONSTAR Y-----

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, EN EL ACTA NÚMERO 60 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA EL SIGUIENTE PUNTO:

CUARTO PUNTO:

ACUERDOS

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

SE APRUEBA TODO LO ANTERIOR POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN, CHIH., A LOS 28 DIAS DE ABRIL DEL AÑO 2010.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"



C. JORGE MORENO HERRERA
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN, CHIH.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la entrega recepción del despacho de las diferentes unidades administrativas del honorable Ayuntamiento de Huejotitán Chihuahua.

Artículo 2.- Se entenderá por direcciones y departamentos, a los despachos de los niveles jerárquicos comprendidos desde el Presidente Municipal y hasta los Jefes de Departamento de las dependencias municipales y los que correspondan en las entidades paramunicipales.

Se entiende por Direcciones.- La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, la Dirección de seguridad pública, la tesorería municipal, la dirección de obras públicas, la sindicatura y todas las demás que se encuentren estructuradas en el organigrama de la Administración municipal.

Artículo 3.- Los titulares de las direcciones y departamentos municipales, están obligados a llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 4.- los titulares de las direcciones y departamentos de la administración municipal, deberán tener permanentemente integrados y actualizados los registros y la documentación relativa a sus despachos, con objeto de cumplir oportunamente con la entrega de las oficinas y asuntos a su cargo.

Corresponde al oficial mayor tener actualizado y debidamente formulado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Asimismo con motivo de la transición de mandos institucionales realizarán las acciones pertinentes para la entrega-recepción de las dependencias administrativas a su cargo, para el cierre de la administración.

Artículo 5.- La entrega-recepción de las direcciones y departamentos se hará en el momento en que el servidor público tome posesión del cargo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 6.- El comité de entrega-recepción se integrará por los funcionarios municipales que para tal efecto nombre el presidente municipal en funciones, por el síndico municipal y por los regidores que para tal efecto instruya el cabildo, así como las personas que sean nombradas por el presidente municipal entrante.

Conjuntamente podrán constituir tantas comisiones como sean necesarias, procurando crear las siguientes:

- I.- Comisión de Finanzas Públicas.
- II.- Comisión de Inventario Municipal.
- III.- Comisión de Obra Pública.
- IV.- Comisión de Patrimonio Documental y Archivo

Artículo 7.- El comité de entrega-recepción será el encargado de supervisar y dar fe de la entrega-recepción de las direcciones y departamentos correspondientes.

Las comisiones integradas serán las encargadas de la supervisión en la verificación de los avances, en la integración de las actas de entrega-recepción y sus anexos.

CAPÍTULO III DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 8.- La Tesorería municipal deberá proporcionar a las direcciones y departamentos los inventarios actualizados y demás información necesaria, para la integración y actualización del acta de entrega- recepción y sus anexos.

Artículo 9.- Los titulares de las direcciones y departamentos deberán elaborar un acta de entrega- recepción que describa de manera general el estado que guarda la unidad administrativa.

Artículo 10.- La entrega- recepción, se efectuará a más tardar el día en que se instale el Honorable Ayuntamiento, y se hará mediante acta administrativa, asimismo se acompañaran los anexos sobre:

I.- Situación Programática Presupuestal.

A) Programas de trabajo.

a) Número de programas y descripción de sus objetivos.

b) Cronograma.

c) Grado de avance.

B) Presupuesto.

a) Presupuesto autorizado.

b) Presupuesto ejercido.

c) Presupuesto por ejercer.

II.- Recursos Financieros.

A) Estado de los fondos revolventes y gasto a comprobar.

B) Estados financieros con sus respectivos registros auxiliares y documentación comprobatoria.

C) Bancos, especificando:

a) El nombre de las instituciones bancarias y los números de cuenta, tipo o clase de cuenta y saldo.

b) La relación de talonarios de cheques utilizados y sin utilizar.

c) La relación de cheques pendientes de entregar a los beneficiarios y el importe de los mismos

d) El nombre y cargo de las personas cuyas firmas estén registradas para la expedición de cheques a la fecha de cambio del titular.

D) La situación de la deuda pública municipal, sus registros auxiliares y documentación comprobatoria.

E) La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la contaduría general del congreso del estado.

F) Estado de situación presupuestal sobre la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales así como los informes y comprobantes de los mismos, validados por las dependencias federales y estatales correspondientes.

Así como la situación que guarde a la fecha la solventación de observaciones determinadas por la secretaría de la contraloría del estado.

Los anexos del "b" al "f" serán presentados únicamente por las direcciones o departamentos que manejen fondos y valores.

Para efectos de entrega recepción por término de administración, lo relativo a estados financieros y estados de situación presupuestal deberán de presentarse por cada uno de los ejercicios que comprende el período de la administración saliente.

III.- Recursos Humanos.

A) Plantilla del personal y datos adicionales sobre la nómina.

IV.-Recursos Materiales.

A) Relación de inventario de bienes muebles con sus respectivos resguardos debidamente requisitados.

a) Mobiliario y equipo de oficina

- b) Equipo de transporte
- c) Equipo de radiocomunicación etc.

- B) Relación de inventario de almacén.
- C) Relación de sellos oficiales
- D) Relación de llaves de acceso a oficinas, mobiliario y vehículos.
- E) Relación de obras de arte y decoración.
- F) Relación de bienes inmuebles.

Para efectos de entrega-recepción por término de administración, la tesorería municipal presentará a demás la relación total de inventario de bienes muebles e inmuebles clasificados por dependencias.

V.- Obra Pública.

- A) Estado de situación presupuestal en el que se incluyan avances físicos y financieros de la obra pública ejecutada y en proceso con recursos municipales, estatales y federales, así como sus expedientes unitarios correspondientes.
- B) Estudios y proyectos sobre obras y programas para ejecutar.
- C) Situación que guarde a la fecha la solventación de observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Contraloría del Estado y demás dependencias externas.

Para efectos de entrega y recepción por término de administración, los incisos "A" y "C" deberán presentarse por cada de los ejercicios que comprenda el período de la administración saliente.

Los incisos comprendidos por esta fracción serán presentados únicamente por las unidades administrativas que manejen obra pública.

VI.- Archivos y Documentos

- A) Relación de archivos:
- B) archivo histórico y,
- C) archivo vigente.

Las cuales además incluirán el número de expediente, contenido, tipo de archivero y la ubicación del mismo.

- D) Relación de convenios, contratos y demás documentos de los que se deriven derechos y obligaciones para el Municipio con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con Particulares, debiendo señalarse por lo menos la fecha de suscripción, las partes que lo suscriben, el objeto y duración de los mismos.

VII.- Asuntos en Trámite

- A) Asuntos no concluidos:
 - a) Número de expediente y asunto
 - b) Fecha de inicio
 - c) Situación actual
 - d) Fecha probable de terminación
- B) Estudios y proyectos sobre actividades por ejecutar
 - a) En proceso
 - b) Terminados

VIII.- Correspondencia

- A) Externa e interna.

Y en general la demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

Artículo 11.- En lo que se refiere al despacho del Cabildo además se deberán presentar:

I.- Los libros de actas de las sesiones del Honorable Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de actas de las administraciones municipales anteriores.

II- La documentación relativa al estado que guarda los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El acta administrativa se levantará por escrito, en cuatro tantos y será firmada por el servidor público saliente, el entrante y dos testigos de asistencia, debiendo fungir como tales el Secretario del Honorable Ayuntamiento saliente y el que sea designado por el entrante, asimismo, deberá firmarla un representante del comité de entrega-recepción y deberá contemplar los requisitos señalados en los instructivos expedidos al efecto por la misma.

Artículo 13.- la verificación del contenido del acta correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante en un término no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha de entrega-recepción de su oficina.

Durante el lapso anterior el servidor público saliente estará obligado a realizar las aclaraciones correspondientes, asimismo proporcionará la información adicional que le soliciten y deberá tener las observaciones conducentes.

Artículo 14.- Cuando el servidor público saliente, no proceda a entregar el informe de los asuntos y recursos a su cargo en los términos del presente Reglamento, el comité de entrega-recepción podrá requerirlo para que cumpla con esta obligación, en un lapso no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que haya transcurrido el término señalado en el primer párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

En el supuesto de que el servidor público saliente no realice la entrega en los términos que se señalan, el servidor público que lo sustituya como titular o encargado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su toma de posesión, tendrá la obligación de levantar acta circunstanciada ante la presencia de un representante del comité de entrega-recepción y dos testigos, en la que se hará constar el estado en el que se encuentran. Los recursos financieros, humanos y materiales, así como los demás asuntos inherentes a la dirección o departamento que recibe.

Artículo 15.- En caso de que el servidor público entrante descubra irregularidades al verificar el acta y sus anexos, deberá hacerlo del conocimiento del comité de entrega-recepción, para que requiera al servidor público saliente y éste haga aclaraciones pertinentes.

Artículo 16.- Los servidores públicos que omitan levantar el acta administrativa a que se refiere al artículo 10 del presente Reglamento o que contravenga el mismo serán sancionados administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Las responsabilidades a que se refiere este Reglamento son independientes de las de orden civil y/o penal que puedan derivar de la conducta de los servidores públicos.

Artículo 17.- Cuando el titular de la dirección o departamento sea cesado del desempeño de sus funciones, no quedará relevado de las obligaciones de las presentes disposiciones ni de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Artículo 18.- Los titulares de las unidades administrativas al término de su gestión, tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrega-recepción para cumplir con la presentación de la declaración final

de situación patrimonial, y los funcionarios entrantes contarán con 60 días naturales a partir de la fecha de toma de posesión para presentar su declaración inicial, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 19.- En la entrega-recepción por término de la administración, los servidores públicos salientes tienen la obligación de proporcionar cualquier información o documentación que le sea solicitada por el Honorable Ayuntamiento entrante en un término no mayor a 15 días naturales al de la entrega –recepción.

Artículo 20.- La entrega por parte de los servidores públicos municipales salientes, no los exime de las responsabilidades que pudieran detectarse con posterioridad.

Artículo 21.- Las administraciones municipales seccionales organizarán los procesos de entrega-recepción a que se refiere este Reglamento, respetando las disposiciones del mismo y atendiendo a las necesidades y características particulares de su estructura y funcionamiento.

Artículo 22.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento estará a cargo de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, dependencia encargada de vigilar y aplicar su contenido.

Artículo 23.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del libro tercero, título segundo, capítulo segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase al Ejecutivo Estatal para que si lo estima procedente ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

Dado en la sala de Cabildo del Honorable. Ayuntamiento del Municipio de Huejotitán Chih. A 25 de febrero, 2010.

Secretario del Honorable Ayuntamiento. C. JORGE MORENO HERRERA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 179

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 06 de mayo de 2010, mediante el cual se aprobó el: **Reglamento para la Entrega-Recepción Interna de la Administración Pública.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL LICENCIADO **MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

Que en el **CUARTO PUNTO** del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de seis de mayo de dos mil diez, se aprobó por UNANIMIDAD el **REGLAMENTO PARA LA ENTREGA- RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA**. A continuación se inserta en lo conducente el acta de la referida sesión de Ayuntamiento por lo que respecta al cuarto punto del orden del día. ...
 “En lo que refiere al **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento Lic. Mario Alberto Jiménez Chavira, presenta el Proyecto del **REGLAMENTO PARA LA ENTREGA- RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA**, que se inserta a letra a continuación:-----

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la entrega recepción del despacho de las diferentes unidades administrativas del Honorable Ayuntamiento de Camargo, Chihuahua.

Artículo 2.- Se entenderá por direcciones y departamentos, a los despachos de los niveles jerárquicos comprendidos desde el Presidente Municipal y hasta los Jefes de Departamento de las dependencias municipales y los que correspondan en las entidades paramunicipales.

Se entiende por Direcciones.- La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, la Dirección de seguridad pública, la tesorería municipal, la dirección de obras públicas, la sindicatura y todas las demás que se encuentren estructuradas en el organigrama de la Administración Municipal.

Artículo 3.- Los titulares de las direcciones y departamentos municipales, están obligados a llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 4.- Los titulares de las direcciones y departamentos de la Administración Municipal, deberán tener permanentemente integrados y actualizados los registros y la documentación relativa a sus despachos, con objeto de cumplir oportunamente con la entrega de las oficinas y asuntos a su cargo.

Corresponde al oficial mayor tener actualizado y debidamente formulado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Así mismo con motivo de la transición de mandos institucionales realizarán las acciones pertinentes para la entrega-recepción de las dependencias administrativas a su cargo, para el cierre de la administración.

Artículo 5.- La entrega-recepción de las direcciones y departamentos se hará en el momento en que el servidor público tome posesión del cargo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ENTREGA- RECEPCIÓN

Artículo 6.- El comité de entrega-recepción se integrará por los funcionarios municipales que para tal efecto nombre el presidente municipal en funciones, por el síndico municipal y por los regidores que para tal efecto instruya el cabildo, así como las personas que sean nombradas por el presidente municipal entrante.

Conjuntamente podrán constituir tantas comisiones como sean necesarias, procurando crear las siguientes:

- I.- Comisión de Finanzas Públicas.
- II.- Comisión de Inventario Municipal.

III- Comisión de Obra Pública.

IV.-Comisión de Patrimonio Documental y Archivo.

Artículo 7.- El comité de entrega-recepción será el encargado de supervisar y dar fé de la entrega-recepción de las direcciones y departamentos correspondientes.

Las comisiones integradas serán las encargadas de la supervisión en la verificación de los avances, en la integración de las actas de entrega-recepción y sus anexos.

CAPÍTULO III DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 8.- La Tesorería Municipal deberá proporcionar a las direcciones y departamentos los inventarios actualizados y demás información necesaria, para la integración y actualización del acta de entrega- recepción y sus anexos.

Artículo 9.- Los titulares de las direcciones y departamentos deberán elaborar un acta de entrega- recepción que describa de manera general el estado que guarda la unidad administrativa.

Artículo 10.- La entrega- recepción, se efectuará a más tardar el día en que se instale el Honorable Ayuntamiento, y se hará mediante acta administrativa, así mismo se acompañaran los anexos sobre:

I.- Situación Programática Presupuestal.

A) Programas de trabajo.

a) Número de programas y descripción de sus objetivos.

b) Cronograma.

c) Grado de avance.

B) Presupuesto.

a) Presupuesto autorizado.

b) Presupuesto ejercido.

c) Presupuesto por ejercer.

II.- Recursos Financieros.

A) Estado de los fondos revolventes y gasto a comprobar.

B) Estados financieros con sus respectivos registros auxiliares y documentación comprobatoria.

C) Bancos , especificando:

a) El nombre de las instituciones bancarias y los números de cuenta, tipo o clase de cuenta y saldo.

b) La relación de talonarios de cheques utilizados y sin utilizar.

c) La relación de cheques pendientes de entregar a los beneficiarios y el importe de los mismos

d) El nombre y cargo de las personas cuyas firmas estén registradas para la expedición de cheques a la fecha de cambio del titular.

D) La situación de la deuda pública municipal, sus registros auxiliares y documentación comprobatoria.

E) La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la contaduría general del congreso del estado.

F) Estado de situación presupuestal sobre la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales así como los informes y comprobantes de los mismos, validados por las dependencias federales y estatales correspondientes.

Así como la situación que guarde a la fecha la solventación de observaciones determinadas por la secretaría de la contraloría del estado.

Los anexos del "b" al "f" serán presentados únicamente por las direcciones o departamentos que manejen fondos y valores.

Para efectos de entrega-recepción por término de administración, lo relativo a estados financieros y estados de situación presupuestal deberán de presentarse por cada uno de los ejercicios que comprende el período de la administración saliente.

III.- Recursos Humanos.

- A) Plantilla del personal y datos adicionales sobre la nómina.

IV.-Recursos Materiales.

- A) Relación de inventario de bienes muebles con sus respectivos resguardos debidamente requisitados.
 - a) Mobiliario y equipo de oficina
 - b) Equipo de transporte
 - c) Equipo de radiocomunicación etc.
- B) Relación de inventario de almacén.
- C) Relación de sellos oficiales
- D) Relación de llaves de acceso a oficinas, mobiliario y vehículos.
- E) Relación de obras de arte y decoración.
- F) Relación de bienes inmuebles.

Para efectos de entrega-recepción por término de administración, la tesorería municipal presentará a demás la relación total de inventario de bienes muebles e inmuebles clasificados por dependencias.

V.- Obra Pública.

- A) Estado de situación presupuestal en el que se incluyan avances físicos y financieros de la obra pública ejecutada y en proceso con recursos municipales, estatales y federales, así como sus expedientes unitarios correspondientes.
- B) Estudios y proyectos sobre obras y programas para ejecutar.
- C) Situación que guarde a la fecha la solventación de observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Contraloría del Estado y demás dependencias externas.

Para efectos de entrega y recepción por término de administración, los incisos "A" y "C" deberán presentarse por cada uno de los ejercicios que comprenda el período de la administración saliente.

Los incisos comprendidos por esta fracción serán presentados únicamente por las unidades administrativas que manejen obra pública.

VI.- Archivos y Documentos

- A) Relación de archivos:
- B) Archivo histórico y,
- C) Archivo vigente.

Las cuales además incluirán el número de expediente, contenido, tipo de archivero y la ubicación del mismo.

- D) Relación de convenios, contratos y demás documentos de los que se deriven derechos y obligaciones para el Municipio con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con Particulares, debiendo señalarse por lo menos la fecha de suscripción, las partes que lo suscriben, el objeto y duración de los mismos.

VII.- Asuntos en Trámite

- A) Asuntos no concluidos:

- a) Número de expediente y asunto
 - b) Fecha de inicio
 - c) Situación actual
 - d) Fecha probable de terminación
- B) Estudios y proyectos sobre actividades por ejecutar
- a) En proceso
 - b) Terminados

VIII.- Correspondencia

- A) Externa e Interna.

Y en general la demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

Artículo 11.- En lo que se refiere al despacho del Cabildo además se deberán presentar:

I.- Los libros de actas de las sesiones del Honorable Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de actas de las administraciones municipales anteriores.

II- La documentación relativa al estado que guarda los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El acta administrativa se levantará por escrito, en cuatro tantos y será firmada por el servidor público saliente, el entrante y dos testigos de asistencia, debiendo fungir como tales el Secretario del Honorable Ayuntamiento saliente y el que sea designado por el entrante, asimismo, deberá firmarla un representante del comité de entrega-recepción y deberá contemplar los requisitos señalados en los instructivos expedidos al efecto por la misma.

Artículo 13.- La verificación del contenido del acta correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante en un término no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha de entrega-recepción de su oficina.

Durante el lapso anterior el servidor público saliente estará obligado a realizar las aclaraciones correspondientes, asimismo proporcionará la información adicional que le soliciten y deberá tener las observaciones conducentes.

Artículo 14.- Cuando el servidor público saliente, no proceda a entregar el informe de los asuntos y recursos a su cargo en los términos del presente Reglamento, el comité de entrega-recepción podrá requerirlo para que cumpla con esta obligación, en un lapso no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que haya transcurrido el término señalado en el primer párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

En el supuesto de que el servidor público saliente no realice la entrega en los términos que se señalan, el servidor público que lo sustituya como titular o encargado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su toma de posesión, tendrá la obligación de levantar acta circunstanciada ante la presencia de un representante del comité de entrega-recepción y dos testigos, en la que se hará constar el estado en el que se encuentran. Los recursos financieros, humanos y materiales, así como los demás asuntos inherentes a la dirección o departamento que recibe.

Artículo 15.- En caso de que el servidor público entrante descubra irregularidades al verificar el acta y sus anexos, deberá hacerlo del conocimiento del comité de entrega-recepción, para que requiera al servidor público saliente y éste haga aclaraciones pertinentes.

Artículo 16.- Los servidores públicos que omitan levantar el acta administrativa a que se refiere al artículo 10 del presente Reglamento o que contravenga el mismo serán sancionados administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Las responsabilidades a que se refiere este Reglamento son independientes de las de orden civil y/o penal que puedan derivar de la conducta de los servidores públicos.

Artículo 17.- Cuando el titular de la dirección o departamento sea cesado del desempeño de sus funciones, no quedará relevado de las obligaciones de las presentes disposiciones ni de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Artículo 18.- Los titulares de las unidades administrativas al término de su gestión, tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrega-recepción para cumplir con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, y los funcionarios entrantes contarán con 60 días naturales a partir de la fecha de toma de posesión para presentar su declaración inicial, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 19.- En la entrega-recepción por término de la administración, los servidores públicos salientes tienen la obligación de proporcionar cualquier información o documentación que le sea solicitada por el Honorable Ayuntamiento entrante en un término no mayor a 15 días naturales al de la entrega-recepción.

Artículo 20.- La entrega por parte de los servidores públicos municipales salientes, no los exime de las responsabilidades que pudieran detectarse con posterioridad.

Artículo 21.- Las administraciones municipales seccionales organizarán los procesos de entrega-recepción a que se refiere este Reglamento, respetando las disposiciones del mismo y atendiendo a las necesidades y características particulares de su estructura y funcionamiento.

Artículo 22.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento estará a cargo de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, dependencia encargada de vigilar y aplicar su contenido.

Artículo 23.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del libro tercero, título segundo, capítulo segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase al Ejecutivo Estatal para que si lo estima procedente ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Suscriben el Reglamento para la Entrega-Recepción Interna de la Administración Pública del Municipio de Camargo, Chihuahua:

NOEL AGUILERA JURADO. Regidor. Rúbrica. ROSA ELENA RAMOS LOZANO. Regidora. Rúbrica. ALMA DELIA DIAZ HURTADO. Regidora. Rúbrica. CARLOS GARCIA IRIGOYEN. Regidor. Rúbrica. LOURDES PIÑA FRANCO. Regidora. Rúbrica. LILIA EDITH LOERA BOJORQUEZ. Regidora. Rúbrica. JESUS AGUILAR MEDRANO. Regidor. Rúbrica. ANA ELENA SAGARNAGA SOLIS. Regidora. Rúbrica. ELMER JAVIER OCHOA MATA. Regidor. Rúbrica. JUAN GABRIEL TAMAYO LOZANO. Regidor. Rúbrica. MARIA ROSALINDA CHAVARRIA FERNANDEZ. Regidora. Rúbrica. VÍCTOR GUSTAVO LÓPEZ URQUIDI. Regidor. Rúbrica.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chihuahua, a los 06 días del mes de Mayo de 2010.

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

--PATENTE QUE ES A TENOR LITERAL, EL SIGUIENTE: AL MARGEN FOTOGRAFIA Y FIRMA DEL INTERESADO.- AL CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 93 FRACCION DÉCIMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 4to, 5to, y 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN ATENCION A QUE EL C. **LIC. FÉLIX IVÁN BERÚMEN RIVERA** APROBÓ EL EXAMEN CELEBRADO EL DIA 27 DE MAYO DEL 2010 Y HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES LE EXPIDO PATENTE DE: ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. EL 1er. DÍA DEL MES DE JUNIO DEL 2010. "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. SERGIO GRANDADOS PINEDA.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- AL REVERSO: REGISTRADO A FOLIOS 291 VOLUMEN 2 DE LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, CHIHUAHUA, CHIH., JUNIO 15 DEL 2010.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO FIRMA ILEGIBLE LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- REGISTRADO BAJO NUMERO 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.- DOY FE.- CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- EL SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C.- REGISTRADO BAJO EL NUMERO 94 NOVENTA Y CUATRO DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, A.C. DOY FE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. EL SECRETARIO.- FIRMA ILEGIBLE LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- COLEGIO DE NOTARIOS DISTRITO BRAVOS, A.C.- CD. JUAREZ, CHIH.

--PATENTE QUE ES A TENOR LITERAL, EL SIGUIENTE: AL MARGEN FOTOGRAFIA Y FIRMA DEL INTERESADO.- AL CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 93 FRACCION DÉCIMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 4to, 5to, y 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN ATENCION A QUE EL C. **LIC. ALEJANDRO ALVAREZ HERNÁNDEZ** APROBÓ EL EXAMEN CELEBRADO EL DIA 28 DE MAYO DEL 2010 Y HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES LE EXPIDO PATENTE DE: ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. EL 1er. DÍA DEL MES DE JUNIO DEL 2010. "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. SERGIO GRANDADOS PINEDA.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- AL REVERSO: REGISTRADO A FOLIOS 292 VOLUMEN 2 DE LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, CHIHUAHUA, CHIH., JUNIO 16 DEL 2010.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO FIRMA ILEGIBLE LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- REGISTRADO BAJO NUMERO 135 CIENTO TREINTA Y CINCO DE LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.- DOY FE.- CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- EL SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C.- REGISTRADO BAJO EL NUMERO 95 NOVENTA Y CINCO DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, A.C. DOY FE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. EL SECRETARIO.- FIRMA ILEGIBLE LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- COLEGIO DE NOTARIOS DISTRITO BRAVOS, A.C.- CD. JUAREZ, CHIH.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a dieciséis de junio de dos mil diez.

Visto para acordar lo que corresponda, en relación a las solicitudes de sustitución de candidatos postulado por los partidos políticos y/o partidos políticos en candidatura común y/o coaliciones, para las elecciones que habrán de desarrollarse el próximo cuatro de julio del presente año.

ANTECEDENTES

1. Con fechas catorce y dieciséis de mayo del año dos mil diez, las Asambleas Municipales, órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, aprobaron las solicitudes de registros de candidatos conducentes en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. Los partidos políticos que más adelante se detallan, presentaron ante este Instituto solicitudes de sustitución de candidatos para su aprobación en acuerdo de Consejo General.

Acompañaron a sus solicitudes de sustitución la siguiente documentación:

- a) Escritos mediante los cuales los ciudadanos que habían sido postulados por los diversos partidos políticos y/o partidos políticos en candidatura común y/o coaliciones presentaron sus respectivas renunciaciones.
- b) Formatos únicos de registro de candidatos mediante los cuales se propone a diversos ciudadanos como candidatos, junto con sus respectivos anexos consistentes en copias de credencial para votar y actas de nacimiento.

CONSIDERANDO

I. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución planteada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

II. Que el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente:

«1. Antes de que venzan los plazos establecidos en el artículo anterior, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a los candidatos que hubiesen presentado formalmente su solicitud. Concluidos aquellos, sólo por acuerdo del Consejo General podrá hacerse sustitución de candidatos. Esta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de los candidatos.

2. La sustitución se podrá hacer mediante una solicitud al Consejo General del Instituto Estatal Electoral. En este supuesto se observará, en su caso, lo previsto en el artículo 170.»

De acuerdo al artículo 136 del ordenamiento legal antes citado se desprende que el término para el registro de candidatos a miembros del ayuntamiento y síndico ha fenecido, ya que el plazo corrió del día primero al diez del mes de mayo, por lo que para que puedan proceder las sustituciones se necesita actualizar alguna de las siguientes hipótesis:

- a) **Muerte del candidato;**
- b) **Inhabilitación del candidato;**
- c) **Incapacidad del candidato;**
- d) **Inelegibilidad del candidato;**
- e) **Cancelación del registro; o**
- f) **Renuncia expresa del candidato.**

En los casos que nos ocupan se actualizan las hipótesis enunciadas en los incisos **a), d) y f)**, antes mencionados, como se mostrará en un cuadro que contiene los datos referentes al municipio y/o distrito; partido y/o coalición postulante; cargo de elección popular; nombre del candidato; y motivo por el cual se hace la sustitución.

Municipio o distrito	Partido y/o coalición postulante	Cargo de elección popular	Nombre del candidato	Motivo de la sustitución
Guachochi	Partido Verde Ecológico de México	Quinto Regidor Propietario	Nicolás Ruiz Moyers	Renuncia expresa
Guachochi	Partido Verde Ecológico de México	Quinto Regidor Suplente	Aurora Ruiz Corral	Renuncia expresa
Meoqui	Partido de la Revolución Democrática	Quinto Regidor Propietario	Aldo Alán Baeza Madrid	Inelegibilidad
La Cruz	Partido de la Revolución Democrática	Síndico Propietario	Silvia Torres Gutiérrez	Renuncia expresa
La Cruz	Partido de la Revolución Democrática	Síndico Suplente	María del Carmen Aragón Herrera	Renuncia expresa
Delicias	Partido de la Revolución Democrática	Séptimo Regidor Propietario	Catarino Chávez Díaz	Muerte del candidato
Valle de Zaragoza	Partido de la Revolución Democrática	Cuarto Regidor Propietario	Elva Judith Barraza Sáenz	Inelegibilidad
Distrito XV	Partido de la Revolución Democrática	Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa	Arturo Galicia Luna	Renuncia expresa

III. Que la solicitud de sustitución de candidatos deberá contener igualmente, los requisitos que señalan el artículo 138 de la Ley Electoral del Estado, además de lo señalado en el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.» aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo del presente año.

IV. En tal orden de ideas, se tiene que las solicitudes de sustitución cumplen con los requisitos antes señalados, lo que se advierte en virtud de lo siguiente:

- a) NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO:** Se acredita con las copias de las actas de nacimiento;
- b) EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Se acredita con la documental a la que se hizo referencia en el punto anterior;
- c) OCUPACIÓN, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:** Se acredita con los formatos únicos de registro de candidatos.
- d) CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR:** Se acredita con las copias de la credencial de elector con fotografía.
- e) CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA Y NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO PRESENTA:** Se acredita con los formatos únicos de registro de candidatos.

V. No pasa desapercibido el contenido del artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, que es del tenor literal siguiente:

«En caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Si no se pudiese efectuar su corrección o sustitución, los votos contarán para el partido político o coalición que haya tenido que hacer el cambio.»

Por lo tanto, en caso de que no sea posible llevar a cabo la corrección de las boletas electorales en razón de que haya iniciado la impresión de las mismas, los votos contarán para los partidos políticos y/o coaliciones que hacen las sustituciones que nos ocupan.

Con base en lo anterior, queda acreditado que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos establecidos en los artículos 136 y 138 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Son procedentes las solicitudes de sustitución de candidatos propuestas, en razón de los razonamientos vertidos a lo largo de los apartados considerativos, en los términos reflejados en la tabla contigua.

Municipio o distrito	Partido y/o coalición postulante	Cargo de elección popular	Nombre del candidato sustituido	Nombre del nuevo candidato
Guachochi	Partido Verde Ecológico de México	Quinto Regidor Propietario	Nicolás Ruiz Moyers	Uriel Palma Castillo
Guachochi	Partido Verde Ecológico de México	Quinto Regidor Suplente	Aurora Ruiz Corral	Juliana Subías Sánchez
Meoqui	Partido de la Revolución Democrática	Quinto Regidor Propietario	Aldo Alán Baeza Madrid	Luis Alonso Villalobos Macías
La Cruz	Partido de la Revolución Democrática	Síndico Propietario	Silvia Torres Gutiérrez	María del Carmen Aragón Herrera
La Cruz	Partido de la Revolución Democrática	Síndico Suplente	María del Carmen Aragón Herrera	José Luis Domínguez Martínez
Delicias	Partido de la Revolución Democrática	Séptimo Regidor Propietario	Catarino Chávez Díaz	Wilberto Díaz Guzmán
Valle de Zaragoza	Partido de la Revolución Democrática	Cuarto Regidor Propietario	Elva Judith Barraza Sáenz	Genoveva Gómez Terrazas
Distrito XV	Partido de la Revolución Democrática	Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa	Arturo Galicia Luna	Jacobo Ponce Ríos

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Comuníquese a las asambleas municipales correspondientes el contenido del presente acuerdo por conducto de la Coordinación de Organización Electoral.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.** - - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS OTORGADOS A LOS PARTIDOS QUE POSTULAN CANDIDATURAS COMUNES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a dieciséis de junio de dos mil diez.-----

Visto para acordar sobre la expedición de los criterios para el cómputo de los votos otorgados a los partidos políticos que postulan candidaturas comunes durante el proceso electoral 2009-2010.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El quince de noviembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 402/08 I.P.O. que reforma los artículos 27, 36, 38, 64, 191 y 197; y se adicionaron los artículos 27-Bis y 27-Ter, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del segundo artículo transitorio.
3. Mediante Decreto No. 577/08 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de febrero de dos mil nueve, se reformaron los artículos 27, 27 Bis, 36 y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
4. El doce de septiembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 733/09 VI P.E., en el que se expide la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo primero transitorio.
5. Que el día quince de diciembre del año dos mil nueve, se declaró instalado formalmente el órgano superior de dirección para el proceso electoral 2009 – 2010, para organizar las elecciones locales para elegir al titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo, miembros de los ayuntamientos y síndicos de la entidad; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que establece que el proceso electoral iniciará con la etapa de preparación de la elección, la cual a su vez comenzará con la instalación del Consejo General.
6. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo del año dos mil diez, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010”.
7. El día catorce de abril de dos mil diez, se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que integran este órgano, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DEL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, POSTULADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO”.
8. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha diez de mayo de dos mil diez, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIHUAHUA, CIUDAD JUÁREZ Y OJINAGA, PROPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA”; asimismo, en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, de trece de mayo de dos mil diez, se aprobaron: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO DE AHUMADA, PROPUESTA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA”, a su vez el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO DE CARICHI, PROPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”; y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cuenta con atribuciones que establece la ley.

II. Que el artículo 78, de la Ley Electoral del Estado, establece que el Instituto Estatal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones.

III. Que el artículo 79, de la Ley Electoral del Estado establece entre otros fines del Instituto Estatal Electoral los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Que en atención a lo estipulado por el artículo 40, numeral 1, inciso f), de la ley comicial local, es derecho de los partidos políticos, contender en el proceso electoral mediante convenios de coalición o candidatura común.

V. Que el artículo 73 del ordenamiento en cita, señala que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular al mismo candidato, fórmula o planilla. Además, señala que las candidaturas comunes se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Manifestarse consentimiento por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos postulados, así como de los partidos políticos que intervienen, acompañado de la plataforma electoral que sustentarán y del acuerdo de quien ostentará la representación de la candidatura para los efectos legales a que haya lugar;

b) Cada uno de los partidos políticos conservará sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga la Ley;

c) Por lo que se refiere a la aportación de gastos de campaña, el límite se fijará por cada partido político que la postule y el total de las aportaciones por candidatura no deberán exceder el tope de gastos de campaña que para cada elección se establezca como si fuera un sólo partido político. Cada partido será responsable de la entrega de los informes respectivos a su gasto de campaña en la candidatura común a que aplica, y

d) Cada partido aparecerá con su propio emblema en la propaganda y en la boleta electoral, según la elección de que se trate.

VI. Que de lo establecido por el artículo 74, se desprende que los votos a la candidatura común se computarán para cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato común, conforme a las reglas establecidas en el artículo 188, para efectos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

VII. Según el artículo 188 en cita, durante el escrutinio y cómputo se contará como voto válido la marca que haga el elector dentro del cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político y el nombre del o los candidatos. Se contará también como voto válido cuando se señale o crucen dos o más círculos o cuadros de diferentes partidos políticos en candidatura común y dicho voto se acreditará al candidato, fórmula o planilla, sin que durante el escrutinio y cómputo se le asigne a partido político alguno, señalándose únicamente la combinación de partidos que eligió el votante en el apartado correspondiente del acta respectiva.

Señala además el precepto en cita que la asignación de votos correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos se realizará conforme a lo establecido por el artículo 210 de la ley.

VIII. Que de la remisión que hace el artículo 188, inciso c), segundo párrafo, al 210, numeral 4, se deduce que, al momento de hacer el cómputo municipal, tratándose de candidaturas comunes, en los casos de elección de

diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que participan en la candidatura común y que por esa causa se hayan apuntado por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que postularon la candidatura común; de existir remanente, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación en orden decreciente.

IX. Que tomando en cuenta las candidaturas comunes que han sido postuladas para el presente proceso electoral se tiene que son las siguientes:

ELECCIÓN	PARTIDOS POLÍTICOS
Gobernador	Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

ELECCIÓN	MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS
Miembros del Ayuntamiento y Síndico	Ahumada	Del Trabajo y Convergencia
Miembros del Ayuntamiento y Síndico	Carichí	Acción Nacional y de la Revolución Democrática
Miembros del Ayuntamiento y Síndico	Chihuahua	Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
Miembros del Ayuntamiento y Síndico	Juárez	Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
Miembros del Ayuntamiento y Síndico	Ojinaga	Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Así, se tiene que las candidaturas comunes para el proceso electoral 2009-2010 son únicamente para las elecciones de Gobernador, miembros de los ayuntamientos y síndicos, no así para diputados al Congreso del Estado.

Se debe hacer la precisión anterior en virtud de que al obtener cada partido político en lo individual su votación, los efectos jurídicos de la misma, en los términos de ley, sólo son operativos para la elección de diputados, pues dicha votación es determinante para la obtención de prerrogativas y, particularmente, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, tal y como lo prevé el artículo 188 antes mencionado.

No es óbice a lo anterior el hecho de que el artículo 210, numeral 4, antes apuntado, mencione la distribución de los votos a varios partidos en candidatura común *“En los casos de la elección de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos...”*, pues debe entenderse únicamente como una omisión del legislador a mencionar la elección de Gobernador y síndicos, ya que no es dable interpretar que también en la elección de miembros de los ayuntamientos se generan efectos jurídicos según la votación que haya obtenido cada uno de los partidos políticos postulantes.

Lo anterior es así, toda vez que no influyen dichas elecciones en la obtención de prerrogativas, esto atendiendo al contenido de los artículos, 52, 53 y 58 de la legislación electoral de la entidad, que señalan como prerrogativas de los partidos políticos: la asignación de tiempos en radio y televisión y el financiamiento público anual; mismas que prevén, para su distribución, la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa próxima anterior; así como también es esta última elección la determinante para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Situación esta que no es posible traspolar a la elección de miembros del ayuntamiento y la correspondiente asignación de regidores por el principio de representación proporcional, dado el sistema que para ello se encuentra establecido en el artículo 216 de la ley, que se basa para la referida asignación, en la lista de regidores que los partidos políticos no ganadores de la elección hayan registrado ante la autoridad electoral, entendida ésta como parte de la planilla postulada para miembros del Ayuntamiento.

En esa panorámica, debe entenderse entonces que la distribución de votos a los partidos políticos que postulan candidatura común, en elecciones distintas a la de diputados por el principio de mayoría relativa, es necesaria y conlleva una actuación estadística e informativa para la ciudadanía y los mismos partidos políticos, esto en atención al principio rector en materia electoral de certeza, consignado en la legislación comicial de la entidad, entendido en la especie como la posibilidad de los partidos políticos contendientes, así como de la ciudadanía, de conocer el resultado de la elección atendiendo a cada uno de los postulantes, y no únicamente como la suma de votos a favor de un candidato.

X. Que en atención a lo anteriormente apuntado, es necesario plantear los criterios respecto de los cuáles habrán de llevarse a cabo los cómputos relacionados con candidaturas comunes, esto ante la novedad de la figura en cita-establecida en nuestra legislación comicial a partir de la reforma de septiembre de dos mil nueve-, así como para evitar la confusión de los órganos del Instituto, simplificando su tarea a realizar los cómputos que le corresponden según la competencia que tienen atribuida legalmente y dadas las postulaciones que se presentaron en los términos antes apuntados.

Para efecto de lo anterior, según los preceptos antes transcritos se desprenden los siguientes momentos y las funciones a realizarse:

VOTACIÓN. El elector marcará en la boleta electoral el sentido de su voto, pudiendo consignar su intención en el recuadro de un partido político o más de los postulantes de candidatura común.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. Los votos otorgados para un solo partido en las boletas electorales contarán para el partido político que los obtuvo. En caso de marcas en más de uno de los partidos postulantes contarán en esta etapa únicamente para el candidato y se anotará en el apartado correspondiente del acta respectiva la combinación de partidos políticos.

Nota: el voto o la marca en más de un candidato será nulo.

CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN. Siguiendo el orden establecido legalmente, la distribución o asignación de votos a los partidos políticos postulantes de candidaturas comunes, se hará tomando en cuenta cada una de las combinaciones que se haya presentado, distribuyéndolos igualmente en atención a los partidos que formen parte de la combinación de que se trate, y en caso de remanente, se asignará al partido político de mayor votación de la combinación, en orden decreciente.

La anterior descripción, específicamente la relativa al cómputo de la elección ante el órgano electoral competente, atiende al principio de igualdad en la distribución de los votos, donde resulta pertinente aclarar que en caso de candidatura común por más de dos partidos políticos, la igualdad debe presentarse entre los que se encuentren en el mismo supuesto, es decir, en el caso de votos a partidos políticos en diferentes combinaciones, debiendo ser éstos los que participen en la asignación, pues el sentido del voto, aunque no es claro a cuál de éstos se otorgó en lo individual, sí lo es respecto de cuáles se dio la intención de voto al haber sido las opciones marcadas en la boleta electoral.

XI. Que en atención a que la distribución de votos entre los partidos políticos contempla la posibilidad de remanentes y establece como solución que sean asignados al partido de mayor votación en la elección de que se trate, se tiene que ante el supuesto de un empate entre los partidos políticos postulantes de candidatura común no podría aplicarse la referida solución.

Ante dicha disyuntiva, este órgano colegiado estima pertinente para darle solución, recurrir al principio de representatividad de los partidos políticos, el cual se constituye en base a la obtención del voto por parte de la ciudadanía en las elecciones a cargos de elección popular, y en ese sentido, se considera que para el caso de presentarse el supuesto apuntado, el voto deberá asignarse al partido político que haya obtenido mayor porcentaje de votación en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, por ser ésta la que brinda mayor certeza respecto de la representatividad de los partidos políticos en la entidad.

Para efectos de lo anterior se presenta el siguiente cuadro de porcentajes de votación para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2007, considerando, en caso de coalición, la distribución de votos que se hubiere presentado.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	% DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	42.91
Alianza por Chihuahua*	48.07
Unidos por Chihuahua*	4.61
Partido del Trabajo	2.04
Partido Verde Ecologista de México	2.35

COALICIÓN "ALIANZA POR CHIHUAHUA"

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE
Partido Revolucionario Institucional	41.07
Partido Nueva Alianza	7

COALICIÓN "UNIDOS POR CHIHUAHUA"

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE
Partido de la Revolución Democrática	4.61
Partido Convergencia	0

XII. Que el artículo 206 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua señala que las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del martes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de Gobernador y diputados por el principio, así como la de síndico y ayuntamiento, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas. Establece además, que una vez concluidos los cómputos de la elección de Gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa, se remitirán al Consejo General y a la Asamblea Municipal que sea cabecera distrital las actas según corresponda.

Por otra parte, señala que el Consejo General y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del jueves siguiente al día de la elección para hacer el cómputo de las elecciones de Gobernador y de diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, en base a las actas recibidas.

XIII. Que con fundamento, en lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1, fracción I y XXX, de la Ley Electoral del Estado, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expiden los **CRITERIOS PARA EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS OTORGADOS A LOS PARTIDOS QUE POSTULAN CANDIDATURAS COMUNES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010**, en los términos siguientes:

1. La distribución de votos a los partidos políticos postulantes de candidaturas comunes se hará en las sesiones de cómputo de la elección de que se trate, según lo siguiente:

a) Para el caso de candidaturas comunes para la elección de miembros de los ayuntamientos y síndicos, en la sesión de cómputo municipal del martes siguiente al día de la elección;

b) Para el caso de candidatura común al cargo de Gobernador del Estado, en la sesión de cómputo estatal del jueves siguiente al día de la elección.

2. El cómputo de la elección de que se trate-en la que existan candidaturas comunes-, se desarrollará en los términos que establece la legislación, asentando los votos obtenidos por cada partido político en lo individual, consignando durante su realización, las combinaciones de votos a partidos que se presenten, incluidos los que surjan con motivo de nuevo escrutinio y cómputo, dejando hasta el final su distribución a los postulantes de la candidatura común.

3. Para la distribución igualitaria de los votos entre los partidos políticos postulantes de candidatura común, se atenderá a cada una de las combinaciones que se hayan presentado en la emisión del voto, asignándose únicamente a los institutos políticos que compongan la misma. Si hubiesen remanentes se asignarán al partido político que hubiese obtenido la votación más alta en lo individual, de la combinación de que se trate.

En caso de que se presente empate en la votación que hayan obtenido cada uno de los partidos políticos en lo individual, los remanentes se asignarán al partido político que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa.

4. Para el cómputo de la elección de Gobernador, las asambleas municipales remitirán al Consejo General las actas de cómputo correspondientes, únicamente con el concentrado de la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos en lo individual, así como los obtenidos en las distintas combinaciones para la candidatura común, sin hacer la distribución correspondiente, misma que estará a cargo del Consejo General con base en dichas actas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 332, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. DOY FE. -----

CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES DE LOS INSTRUCTORES ASISTENTES ELECTORALES CON MOTIVO DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 4 DE JULIO DEL 2010.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto No. 577/08 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de febrero de dos mil nueve, se reformaron los artículos 27, 27 Bis, 36 y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
2. Con fecha doce de septiembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 733/09 VI P.E., por el que se expidió la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua y se abroga la anterior.
3. En la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha seis de marzo del presente año, la Coordinación de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Coordinación de Organización Electoral, presentaron el "PROGRAMA DEL CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010", en la cual se prevé a los instructores asistentes electorales como figura operativa para el presente proceso.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cuenta con atribuciones que establece la ley.
- 2.- De lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieren de consulta pública en el Estado.
- 3.- Al tenor del artículo 79, del ordenamiento en la materia, son fines del Instituto; contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros del ayuntamiento y síndicos; así como asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Que conforme al artículo 96, numeral 1, fracciones III y XXX, de la Ley de la materia, es facultad del Consejo General, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y expedir los reglamentos y acuerdos generales para hacer efectivas las disposiciones legales y constitucionales.
- 5.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 172, numeral 1, del la ley comicial, los Consejeros Presidentes de cada Asamblea Municipal, entregarán a los Presidentes de cada mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos a la elección, así como, contra recibo detallado correspondiente de lo siguiente:
 - (...)
 - a) *La lista nominal con fotografía de los electores que podrán votar en la casilla; salvo en el caso de casillas especiales, cuyos presidentes de mesa directiva recibirán las formas especiales para anotar los datos de los ciudadanos en tránsito que con derecho a ello acudan a votar, así como de los funcionarios y representantes acreditados ante la misma;*
 - b) *La relación de los representantes de los partidos y coaliciones que podrán actuar en la casilla;*
 - c) *La relación de los representantes generales acreditados por cada partido y coalición en el distrito en que se ubique la casilla;*
 - d) *Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección electoral, así como el número de boletas necesarias para que puedan votar los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de la casilla. Las casillas especiales contarán con un máximo de 750 boletas electorales;*
 - e) *Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;*
 - f) *El líquido o tinta indeleble;*
 - g) *La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, y demás elementos necesarios;*

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y

*i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
(...)*

6.- De lo dispuesto por el artículo 164, numerales 1 y 2, del ordenamiento comicial, se establece que en cada municipio cabecera distrital, se instalará cuando menos una casilla especial para la recepción del voto de los electores en tránsito. Así también, en cada casilla especial deberá existir, para el desarrollo de la jornada electoral a disposición de la mesa directiva de casilla, la consulta a la lista nominal por medio electrónico, a fin de cumplir de manera irrestricta con lo establecido por los incisos c), d) y e) del numeral 7, del artículo 180 de esta Ley.

7.- Según lo establecido por los artículos 186 y 188, inciso c), de la ley electoral, una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla. Para lo cual deberán determinar la validez o nulidad de los mismos. En lo que nos interesa, se transcribe lo siguiente:

c) Tratándose de candidatura común, se contará como voto válido para el candidato, la marca o marcas que haga el elector dentro de varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de los partidos políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común. En este caso se contará voto válido para el candidato, fórmula o planilla, pero no será contabilizado a favor de partido político alguno en el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente, asentándose en el acta respectiva como voto a favor de candidatura común, tomando nota, para tal efecto, de la combinación de partidos que eligió el votante.

8.- Por lo anterior, se hace necesario precisar las funciones específicas que realizarán los Instructores Asistentes electorales durante la entrega y recepción de la documentación electoral a los Presidentes de las mesas directivas de casilla y las que desarrollarán durante la jornada electoral y en las casillas especiales, en mérito de lo anterior se pone a consideración de del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Los Instructores Asistentes Electorales auxiliarán a las Asambleas Municipales en los siguientes trabajos:

- 1.- Apoyar a la Asamblea Municipal en la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales para que los paquetes que contienen los expedientes de casilla, sean entregados dentro de los plazos establecidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- 2.- Verificar la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla.
- 3.- Auxiliar a los funcionarios electorales, cuando así lo soliciten, respecto a la anotación de la votación a partidos postulantes de candidaturas comunes en el escrutinio y cómputo de la elección que corresponda.
- 4.- Informar a la Asamblea Municipal sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
- 5.- Una vez clausurada la casilla, apoyar a los funcionarios en el traslado de los paquetes electorales, a fin de hacerlos llegar a la Asamblea Municipal correspondiente.
- 6.- En las casillas especiales, operadores del Instituto Estatal Electoral, debidamente identificados y acreditados, auxiliarán a las mesas directivas de casilla en el manejo del sistema de cómputo para poder acceder a la consulta electrónica del listado nominal, sin embargo, por ningún motivo deberán realizar funciones inherentes a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- 7.- Los que expresamente les confiera la Asamblea Municipal.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. DOY FE. -----

CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CASAS GRANDES, CHIH.

DEPENDENCIA: Secretaría Municipal
OFICIO NO: SM -0639/2010
ASUNTO: CERTIFICACION

**C. GASPAR PRIETO ESTOPELLAN
DIRECTOR DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO
PRESENTE.-**

LA SUSCRITA C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CASAS GRANDES, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO JUDICIAL GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL PRESENTE HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ASENTAMIENTO DE ACTAS DE CABILDO NO. 6, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO 83, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2010, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, PUNTO NUM. 8, QUE A LA LETRA DICE:

PUNTO NUM. 8. EL C. GASPAR PRIETO ESTOPELLAN, DIRECTOR DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO SOMETE A CONSIDERACION ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE REVERSION DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES:

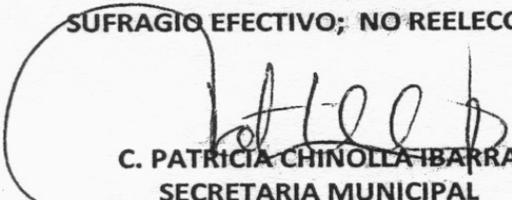
<u>NUM.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>UBICACION</u>	<u>SUPERFICIE</u>
006/10	CARLOS NEVAREZ RODRIGUEZ	M. 357, L: 1	500 M ²
007/10	MARIA DEL CARMEN MIRAMONTES NUÑEZ	M. 550, L: 3	500 M ²
008/10	JOSE GREGORIO JAQUEZ ANDAZOLA	M. 361, L: 9	500 M ²
009/10	RAMIRO PARRA TRISTE	M. 291, L: 7	500 M ²
010/10	ZOILA ROSA SANCHEZ PEREZ	M. 291, L: 5	500 M ²
011/10	JOSE MANUEL PARRA PIÑA	M. 521, L: 5	500 M ²

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO POR ESTE H. CUERPO COLEGIADO, AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA REVERSION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES DESCRITOS ANTERIORMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS SUPERFICIES, SEGÚN EL ARTICULO 28 FRACCIONES XXXV, XL, ARTICULO 29 FRACCION XXVII, ARTICULO 118 FRACCION V DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. DETALLANDOSE A CONTINUACION LOS BIENES DE LOS CUALES SE AUTORIZARON LAS REVERSIONES DE REFERENCIA:.....

<u>NUM.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>UBICACION</u>	<u>SUPERFICIE</u>
006/10	CARLOS NEVAREZ RODRIGUEZ	M. 357, L: 1	500 M ²
007/10	MARIA DEL CARMEN MIRAMONTES NUÑEZ	M. 550, L: 3	500 M ²
008/10	JOSE GREGORIO JAQUEZ ANDAZOLA	M. 361, L: 9	500 M ²
009/10	RAMIRO PARRA TRISTE	M. 291, L: 7	500 M ²
010/10	ZOILA ROSA SANCHEZ PEREZ	M. 291, L: 5	500 M ²
011/10	JOSE MANUEL PARRA PIÑA	M. 521, L: 5	500 M ²

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA FIEL DEL ACUERDO A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010. DOY FE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION**


**C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA
SECRETARIA MUNICIPAL**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ASEMEX, BANPAIS:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 1948/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JESUS EDUARDO MORALES RUIZ, en contra de GENOVEVA FONTES ENRIQUEZ y en contra de esa Institución Bancaria, con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente: Por recibido el día trece de los corrientes, un escrito del LIC. JESUS EDUARDO MORALES RUIZ, con la personalidad reconocida en autos, y vista la constancia del C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que obra a fojas diecisiete de autos, como lo pide, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la demandada INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ASEMEX, BANPAIS, notifíquesele íntegro el auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada

cuenta de un escrito, de demanda turnado a este Juzgado, suscrito por el Licenciado JESUS EDUARDO MORALES RUIZ, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, por sus propios derechos, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señala en su escrito de cuenta, al C. GENOVEVA FONTES ENRIQUEZ DE RASCON, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ASEMEX, BANPAIS, Encargado del Registro Público de la Propiedad, con domicilio ubicado en Calle Senecú número 7904 esquina con Primavera Fraccionamiento Campestre y el segundo en Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos en los edificios Administrativos del Gobierno del Estado en esta ciudad. Con las copias simples de Ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento de que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 252 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en su redacción anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el día diez de febrero del año dos mil uno. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Plutarco Elías Calles número 1231 Sur en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los Licenciados MARIA DE JESUS ORTIZ SALDIVAR DE MORALES y/o JESUS EDUARDO MORALES ORTIZ. Notifíquese. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 4 de junio del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4552-47-49-51

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

C. LUIS CARLOS CAZARES QUINTANA.

En el expediente número 317/1993 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. ISIDRO BURROLA ALMANZA apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. en contra de LUIS CARLOS CAZARES QUINTANA por sus propios derechos y como apoderado de ROBERTO CAZARES BARRON y CONSUELO QUINTANA ORTEGA DE CAZARES. Se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Asus autos el escrito del LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, recibido el día veintiuno de los corrientes y atento a lo que solicita y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero del demandado LUIS CARLOS CAZARES QUINTANA, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho y diecinueve de enero del dos mil cinco, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber al demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a manifestar lo que a sus intereses convenga en relación con la vía de apremio promovida en su contra por la actora, apercibido que de no hacerlo se procederá a la ejecución, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA A DELICIAS, CHIH., A VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

A sus autos el escrito del LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, recibido el día doce de diciembre del año próximo pasado, como lo solicita, se le tiene en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. personalidad que justifica y se le reconoce con la copia certificada del poder que exhibe otorgada a su favor ante la Fe de las Notarías asociadas 136 y 139 para el Distrito Federal y con dicha personalidad se le tiene reclamando de la parte demandada en la vía de apremio las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta, por lo que con la copia simple que acompaña, dése vista a su contraria por el término de tres días a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, túrnense los autos al C. Ministro Ejecutor adscrito para que se sirva llevar a cabo la notificación correspondiente en el domicilio que indica en su escrito de cuenta a los demandados del presente asunto. A su vez se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior de conformidad con los artículos 65, 118 y 664 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil. Notifíquese personalmente el presente proveído a las partes en virtud de que se ha dejado de actuar por más de dos meses juntamente con el auto que antecede y hágase la anotación correspondiente en el libro de Gobierno respecto de la desarchivación de este expediente.

NOTIFIQUESE: Así lo proveyó y firma la C. LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. - Rúbricas.

CIUDAD DELICIAS, CHIH., A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO. A sus autos el escrito del C. LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, recibido el día catorce de enero del año en curso, y atento a lo que solicita, como se ordenó por auto de fecha veintiuno de enero del año mil novecientos noventa y ocho, túrnense los autos al C. Oficial Notificador adscrito a fin de que se sirva notificar al C. LUIS CARLOS CAZARES QUINTANA la vía de apremio en sus domicilios ubicados en Ave. Primera Sur No. 301 y/o Ave. Primera Sur No. 305, ambos de ésta ciudad. Entregándole copia simple del escrito recibido el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete y anexos, a fin de que en el término de tres días manifieste lo que a sus intereses convenga, apercibido que de no manifestar nada se procederá a la ejecución, túrnense los autos al C. Oficial Notificador

Adscrito para la notificación correspondiente. Lo anterior de conformidad con el artículo 665 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil.

NOTIFIQUESE: Así lo proveyó y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas:

Lo que se hace saber del conocimiento del demandado LUIS CARLOS CAZARES QUINTANA en vía de notificación.

Cd. Delicias, Chih., a 27 de agosto del 2007.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

4565-47-49-51

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ANTONIO OLIVAS MARTINEZ y TERESA SANTILLAN MOLINA DE OLIVAS.
PRESENTE.

En el expediente número 162 / 05 relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por Licenciada MARIBEL PEINADO MACHUCA, apoderada de BANCO BANAMEX, S. A., en contra de ANTONIO OLIVAS MARTINEZ y TERESA SANTILLAN MOLINA DE OLIVAS, existe un auto que a la letra dice.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. Agréguese el escrito presentado el trece del actual, por la licenciada MARIBEL PEINADO MACHUCA y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, Instituto Federal Electoral y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ANTONIO OLIVAS MARTINEZ y TERESA SANTILLAN MOLINA DE OLIVAS, la radicación del expediente 162/2005, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que

la licenciada MARIBEL PEINADO MACHUCA en su carácter de apoderada legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, le demanda en la vía ordinaria mercantil, el pago de la cantidad de 137,166.51 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UNO) unidades de inversión o en su equivalente en moneda nacional, por concepto de suerte principal; 13,676.13 (TRECE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS PUNTO TRECE) unidades de inversión en su equivalente en moneda nacional por concepto de intereses vencidos; 822.73 (OCHOCIENTAS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y TRES) unidades de inversión en equivalente en moneda nacional por concepto de intereses moratorios y 1,860.56 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS) unidades de inversión en su equivalente en moneda nacional por concepto de seguros vencidos y demás prestaciones que se indican en el escrito inicial de demanda, para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos , con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el treinta y uno de mayo del año en curso, por ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ en su carácter de apoderado legal de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la documental que exhibe y se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, se le tiene exhibiendo copia certificada de la escritura número 56309 otorgada ante la fe del Licenciado ROBERTO NÚÑEZ y BANDERA, Notario Público Número Uno del Distrito Federal, en

la que se hizo constar el contrato de cesión onerosa de derechos celebrado por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como cedente, y RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cesionaria, adquiriendo esta última de las personas morales los derechos litigiosos del presente juicio, y por ende se ha convertido en titular de los mismos. Por lo que hace a su diversa petición, se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y autorizando para tales efectos a los licenciados JAIME TERÁN RUIZ y GERARDO IGNACIO OLVERA MARTINEZ, así como a los estudiantes de derecho HÉCTOR JÁCQUEZ GONZALEZ y DANIEL ERNESTO HERNANDEZ VIEZCAS y revocado el domicilio procesal y las autorizaciones anteriormente conferidas.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Licenciada, MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria
Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua. A 8 de junio del 2010.

La secretaria Licenciada SILVA MENDOZA OSTOS.

4759- 49- 50- 51

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora MARIA VEGA BARRAZA se les hace saber:

Licenciada TERESITA GALLEGOS CONTRERAS, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrita a la Notaría Pública Número Tres de este Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaria por licencia de su titular señor Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número 3323 tres mil trescientos veintitrés del libro de Registro de Actos fuera de Protocolo, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, a solicitud de los señores TELESFORO LOPEZ SANTIAGO, por sus propios derechos y como cónyuge supérstite

y el señor JUAN MANUEL LOPEZ VEGA, por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA VEGA BARRAZA, exhibiendo acta con fecha de defunción 21 veintiuno de marzo de 2003 dos mil tres, respectivamente. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la calle Esteban Coronado número 115 de la colonia Centro; en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 28 de mayo de dos mil diez.

La Adscrita a la Notaría Pública Número Tres, LIC. TERESITA GALLEGOS CONTRERAS.

4758-49-51

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1088/06, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ROBERTO MONTAÑEZ PEREZ, representante de BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSE RAFAEL MASCAREÑO FAVELA y GRACIELA SOTO SOTO DE MASCAREÑO, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado el día uno de junio del año en curso por ROBERTO MONTAÑEZ PEREZ, y como lo solicita, toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del término de Ley, se declaran firmes, por lo tanto, procédase al remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado, consistente en la finca urbana ubicada en la calle Privada de García Salinas número 5908 de la colonia Granjas, lote 26, manzana 11, cuadra J-7 de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 250.000 metros cuadrados,

que obra inscrito bajo el número 2795 a folio 96 del libro 2525 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de \$611,000.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$407,333.33 (CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose las DIEZ HORAS MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO para que tenga lugar la almoneda indicada, lo anterior en busca de postores. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada. De conformidad con lo previsto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 729 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil. Dado lo voluminoso del expediente, para su mejor manejo y conservación, fórmese un tomo II del mismo.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Licenciada CELIA GONZÁLEZ RENTERIA.- Licenciada MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 8 de junio del 2010.

La Secretaria Licenciada MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

4760 -49-50-51

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JULIE ANDERSON VELAZQUEZ

En el expediente número 1116/08, relativo al juicio de Divorcio Contencioso promovido por JESUS ELIAS FLORES AMPARAN en contra de JULIE ANDERSON VELAZQUEZ en fecha ocho de abril del año dos mil diez, se dictó un auto que en lo conducente dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito del C. LICENCIADO HECTOR ECHAVARRIA CAMPOS, representante legal del C. JESUS ELIAS FLORES AMPARAN, recibido en este Juzgado el día veinticinco de marzo último, como lo solicita y por ser el trámite procesal a seguir, se abre el juicio a prueba por el término común de veinte días, dado lo cual notifíquese este proveído a la demandada a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Juzgado, en el entendido de que el período probatorio comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Por otra parte, dígasele al promovente que una vez que exhiba los ejemplares de los periódicos en los que conste la publicación del edicto antes ordenado, se acordará lo conducente a la admisión y desahogo de pruebas que ofrece. Lo anterior con fundamento en los artículos 282, 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se comunica a usted en vía de notificación y con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 06 de mayo del 2010.

La Secretaria del Juzgado Primero Familiar Distrito Morelos, Lic. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

4747-49-51

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 462/08 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES en contra de DORA LUZ DE LIRA DE LA CRUZ, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día treinta y uno de mayo del año en curso, el escrito presentado por el LIC. JESUS ALBERTO VALERIO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle Hacienda de la Silla número 9151, identificado como lote 25, Manzana G, del Fraccionamiento Hacienda de las Torres III etapa en esta ciudad, con superficie total de 126.00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 83, a folio 83, del libro 3487, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$249,552.06 PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados y como postura legal se fija la cantidad de \$166,368.04 PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Asimismo se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE A.M. CARDENAS V.- L. A. RAMOS G.- RUBRICAS.-

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 09 de junio de 2010.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

4739-49-51

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MAXIMINA PALMA NAVARRETE
Presente

En el expediente número 288/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LIC. RICARDO HERNANDEZ SILGUERO, APODERADO y REP. LEGAL DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en contra de MAXIMINA PALMA NAVARRETE, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito recibido el día veintisiete del actual, presentado por el Licenciado ARMANDO MARTIN CARDOSA ROLDAN. Se abre el juicio a prueba por el término de quince días común a las partes, de conformidad con el artículo 1401 del Código de Comercio. Notifíquese: por medio de edictos a la demandada el presente proveído, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Notifíquese a la demandada por medio de cédula el presente proveído. Con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintinueve de abril del año dos mil diez, con el número 31. Conste. Surtió sus efectos el día treinta de abril del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO. RUBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., 04 de mayo del 2010

El Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO DAVID
HOLGUIN MARQUEZ

4713-49-51

-0-

EDICTO DE REMATEJuzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE:

En el expediente número 1413/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de FLOR GRISEL REYES SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

Se ordena sacar a remate un bien inmueble. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación) ubicada en la Calle Región de Mendoza número 1017-18, Lote 18, Manzana O5, del Fraccionamiento Jardines de San Carlos, Etapa 1, en esta ciudad, inscrita bajo el número 20 a folio 20 del Libro 4190 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 130.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 12°20'03" mide 7.087 metros y colinda con Calle Región de Mendoza; Al 2-3 NW 71 °47'43" mide 18.440 metros y colinda con Lote 19; Al 3-4 SW 12°20'03" mide 7.087 metros y colinda con Lote 06; Al 4-1 SE 71°47'43" mide 18.440 metros y colinda con Lote 17.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 419,666.66 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que

cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 629,500.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ
DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de junio del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE
ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

4720-49-51

-0-

EDICTO DE REMATEJuzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 734/09, relativo al juicio especial HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIA XOCHITL CASTRO SILVA DE RAMOS y RODOLFO RAMOS SILVA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, el día veinticinco de mayo del año en curso, a las trece horas con quince minutos. Visto lo solicitado, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de

mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Sirupa número 416, lote 8, manzana 3, del Fraccionamiento Habitat del Río, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 124.9500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 115 del folio número 118 del libro número 3410 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, S 35°00'00"W mide 9.800 metros con Calle Río Sirupa.- Del 2 al 3, S 55°00'00"E mide 12.750 metros con lote 12.- Del 3 al 4, N 35°00'00"E mide 9.800 metros con lote 10 y lote 09.- Del 4 al 1, N 55°00'00"W mide 112.750 metros con donación.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$516,663.66 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$774,995.50 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 28 de mayo de 2010.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. C. Secretario de Acuerdos.

4719-49-51

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 439/06, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO, JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO y/o OBED

KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJO VELO BRAVO y ESTEFANA GAMEZ LÓPEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, recibido el día catorce de mayo del año dos mil diez, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble ubicado en Calle Malva número 108 de la Colonia Unidad Infonavit Cuatro Milpas, en Ciudad Camargo, Chihuahua, inscrito bajo el número 186, a folio 31, del libro 284 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Camargo, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), como postura legal la suma de \$125,333.33 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, en virtud de que el inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado en Ciudad Camargo, Chihuahua, gírese atento exhorto al C. Juez competente de dicho lugar a fin de que se sirva publicar un tanto de dichos edictos en el tablero de avisos de ese H. Tribunal señalándose de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 129, 723, 728 y 731 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada. Expídanse los edictos correspondientes. Con fundamento en los artículos 497 y 673 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE. Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de mayo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4722-49-51

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 642/97, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de JULIO MARTINEZ ESTRADA y NORMA MARQUEZ ALVARADO DE MARTINEZ, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de escrito recibido en este Juzgado el día veintisiete del presente mes y año en curso, del Licenciado ALBERTO SUSTAITA FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria a la parte actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local, así como un tanto de los mismos, en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$512,000.00 (QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio del avalúo fijado por los peritos, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

Bien inmueble que se saca a remate: Terreno urbano y casa habitación, ubicada en condominio, ubicada en Calle Calzada del Río No. 7975-51, manzana 11, condominio Antarers en esta ciudad, con superficie

de 126.4000 m2., y que obra inscrito bajo el número 1435 folio 88 del Libro 1775 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.

Postura legal: \$341, 333.34 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 2 de junio del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4733-49-50-51

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1187/05, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALMA LAURA VARELA DIAZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el tres de junio del año en curso, presentado por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada en el auto de veinticuatro de mayo del año en curso, y se procede a señalar las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en Calle 21 número 507 de la Colonia Ranchería Juárez II, Chihuahua, Chihuahua, lote 16, manzana 47 zona 1, con una superficie total de 117.78 metros cuadrados, inscrita bajo el número 110 a folios 111 del libro 3263 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de

información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$163,333.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día siete de junio del año dos mil diez, con el número----- CONSTE.

Surtió Sus efectos el día ocho de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 10 de junio del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

4737-49-51

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. Colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad.
Presente.-

Se hace constar que en el Expediente 728/2010 relativo al Juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por el LICENCIADO JUAN

MANUEL QUIROZ CONTRERAS apoderado legal de JOSÉ LUIS ESCOBEDO S. A.de C.V., se dictaron dos autos que a la letra dicen:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ACUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el LICENCIADO JUAN MANUEL QUIROZ CONTRERAS en su carácter de apoderado legal de JOSÉ LUIS ESCOBEDO S. A. DE C.V. , con su escrito y documentos que acompaña, recibido el día dos de junio del año en curso en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Como lo solicita, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN ADPERPETUAM, a fin de acreditar el la posesión del bien inmueble localizado entre el derecho de vía del F. F.C.C. Ferromex) Avenida Agustín Melgar, Distribuidora de Combustibles y Grasas S.A. de C.V., de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; a) Del número 1 al 2 Rumbo N 70° 07' 31.86" E Distancia 2.427 Coordenadas U.T.M. -Norte (Y) 3,171,669.3019 Este (X) 394,499.5194; b) Del número 2 al 3 Rumbo N 70° 07' 31.86" E Distancia 10.410 -Coordenadas U.T.M. Norte (Y) 3,171,670.1270 Este (X) "394,501.8020; C) Del número 3 al 4 Rumbo S 21° 51' 19.58" . E Distancia 49.822 Coordenadas U.T.M. Norte (Y) 3, 171,673.6660 Este (X) 394,511.5920; d) Del número 4 al 5 Rumbo S 68° 20' 29.83" W Distancia 1.637 Coordenadas U.T.M. Norte (Y) 3,171,627.4250 Este (X) 394,530.1390; e) Del número 5 al 6 Rumbo S 21°49' 05.30" E Distancia 55.327 Coordenadas U.T.M. Norte (Y) 3, 171,626.8210 Este (X) 394,528.6180; f) Del número 6 al 7 Rumbo S 67° 58' 10.34" W Distancia 10.067 Coordenadas U.T.M. Norte (Y) 3,171,575.4570 Este (X) 394,549.1810; g) Del número 7 al 8 Rumbo N 24° 12' 23.87" W Distancia 23.697 Coordenadas U.T.M. Norte (Y) 3,171,571.6810 Este (X) 394,539.8494; h) Del número 8 al 1 Rumbo N 21° 56' 17.15" W Distancia 81.941 Coordenadas U.T.M. Norte (Y) 3,171,593.2495 Este (Y) 394,530.1329, el cual linda por el frente en dirección al sur con Avenida Agustín Melgar, por su parte trasera con dirección al norte con Fraccionamiento Reforma, por su costado derecho con vía del Ferrocarril, por su costado izquierdo con Distribuidora de Combustibles y Grasas S.A. de C.V., dando una superficie total de terreno de 1,241.282 metros cuadrados. Hágase la publicación del presente auto de radicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Diario de Chihuahua y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga, así como al Registrador Público de la Propiedad. Asimismo, se señalan las DOCE HORAS

CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ para la testimonial que ofrece y las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE JULIO PROXIMO para la Inspección Judicial que refiere el artículo 891 fracción V del Código de Procedimientos Civiles. Se autoriza para presidir dicha inspección a la C. Licenciada ADRIANA DEL CARMEN SANTOS YUEN, Secretaria Projectista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, asistida de la Licenciada MILDRED SALAZAR CANO, Secretaria Projectista quien funge como Secretaria de Acuerdos. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Ortiz de Campos número 1504 en la Colonia San Felipe I Etapa de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICENCIADOS ARMANDO BALDERAS GÓMEZ y a los C.P.D. SANDRA MARIA BARRAZA LÓPEZ, ALEJANDRA ANAHI CHACÓN SAPIEN y/o BLANCA SUSANA ASENCIO SEAZ. Lo anterior con fundamento en los artículos 856 y 890 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, así como 2914 y 2915 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día siete de junio del año dos mil diez, con el número. CONSTE. Surtió sus efectos el día ocho de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

AUTO INSERTO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por LICENCIADO JUAN MANUEL QUIROZ CONTRERAS, recibido el siete de junio del año en curso, y como lo solicita, téngasele aclarando su escrito inicial respecto al colindante del lado izquierdo, siendo el correcto JOSE LUIS ESCOBEDO, S.A. DE C.V. tal y como se desprende del propio plano que se anexó a dicho escrito, lo anterior para los efectos de la publicación del edicto que ordena el auto de cuatro de junio del año en curso; asimismo, se le tiene ampliando los hechos de su escrito inicial de demanda, en relación a la colindancia 1 de 2 en la que existe una superficie de terreno que pertenece o colinda con una caseta de Petróleos Mexicanos, institución que puede ser localizada a través de su Departamento Jurídico ubicado en la Avenida Agustín Melgar número 3300 de la Colonia Nombre de Dios de esta ciudad. Téngase el presente auto formando parte integrante del auto de radicación.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día nueve de junio del año dos mil diez, con el número-----. CONSTE. Surtió sus efectos el día diez de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 14 de junio de 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA MONARREZ WONG.

4735-49.51-53

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 191/10, relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA ESTELA MOLINAR ARRIETA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de junio del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito presentado el día tres del actual por la Licenciada ANA SOCORRO MONTOYA FRANCO. Se le tiene exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento de la autora de la sucesión, de la que se desprende que nació en Aldama, Chihuahua; por ende, dado que quienes reclaman la herencia es decir, OLAYA MOLINAR GONZALEZ, en lo personal y como apoderada de MA. DEL CARMEN, BLANCA ESTELA, SARA LETICIA y ALBERTO IGNACIO, todos de apellidos MOLINAR GONZALEZ, son parientes colaterales dentro del cuarto grado, ya que son sobrinos de la misma, anúnciese su muerte sin testar por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en un periódico de información que se edite en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado, en el tablero de avisos de este Juzgado y en el del Juzgado Menor Mixto de Aldama, Chihuahua; a fin de que, quienes se crean con igual derecho a heredar, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro del término

de treinta días. Gírese atento despacho, con los insertos correspondientes, al titular del Juzgado antes mencionado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice las publicaciones ordenadas. Expídanse los edictos correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 566 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.-
LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de junio del 2010.

La Secretaria LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

4745-49-51

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ROSA ELVA MARTINEZ SANCHEZ, AMARO LUNA QUEZADA, YOLANDA MARTINEZ SANCHEZ, AGUSTIN CARDENAS ARELLANO, SILVIA MARTINEZ SANCHEZ ALFREDO HOLGUIN GARCIA IRMA MARTINEZ SANCHEZ OSCAR NIETO HERMOSILLO
PRESENTE.

En el expediente número 1615/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EVA LARA OLIVAS en contra de ROSA ELVA MARTINEZ SANCHEZ, AMARO LUNA QUEZADA, YOLANDA MARTINEZ SANCHEZ, AGUSTIN CARDENAS ARELLANO, SILVIA MARTINEZ SANCHEZ, ALFREDO HOLGUIN GARCIA, IRMA MARTINEZ SANCHEZ, OSCAR NIETO HERMOSILLO y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de junio del año dos mil diez. A sus autos el escrito y copias simples recibidos el dos del actual; presentados por EVA LARA OLIVAS. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio

de los C. C. ROSA ELVA MARTINEZ SANCHEZ, AMARO LUNA QUEZADA, YOLANDA MARTINEZ SANCHEZ, AGUSTIN CARDENAS ARELLANO, SILVIA MARTINEZ SANCHEZ, ALFREDO HOLGUIN GARCIA, IRMA MARTINEZ SANCHEZ y OSCAR NIETO HERMOSILLO; ya que se recibieron los informes requeridos, hágase del conocimiento de los mismos, la radicación del expediente 1615/09, emplazándolos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. EVA LARA OLIVAS, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de VEINTE DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejen de contestar; haciéndoles saber además, que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, lo cual se hará así mientras no comparezcan por medio de apoderado, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día cuatro de junio del año dos mil diez, con el número 96. Conste. Surtió sus efectos el día siete de junio del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de junio del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

4743-49-51-53

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

SANDRA ISELA RAMOS ACEVEDO
PRESENTE.

En el expediente número 966/09, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por DANIEL HERRERA FERNANDEZ, en contra de SANDRA ISELA RAMOS ACEVEDO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil diez. A sus autos el escrito del actor DANIEL HERRERA FERNANDEZ, recibido el día dieciocho de los actuales; como lo solicita, toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo de la demandada SANDRA ISELA RAMOS ACEVEDO, emplácese a JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más diez que le otorga este Juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersona a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndola de que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que el término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticinco de marzo del año dos mil diez, con el número 98. Conste.

Surtió sus efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

INSERTO AL PRESENTE EDICTO AUTO DE ACLARACION.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de mayo del año dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por DANIEL HERRERA HERNANDEZ, recibido el día diecinueve de los actuales; como lo solicita, se le tiene aclarando que su apellido materno es HERNANDEZ y no FERNANDEZ como erróneamente aparece en autos, por lo que, de nueva cuenta expídasele los edictos ordenados por auto de fecha veinticuatro de marzo del año en curso y, háganse las correcciones correspondientes en carátula, seguimiento de procesos, libro de Gobierno e índice de este Juzgado.

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.-
LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario
rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 04 de junio del 2010.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA FLOR
CHAVIRA CAMPOS.

4748-49-51-53

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1100/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ARTURO PEREZ BELTRAN y MARIA GUADALUPE SALINAS LOPEZ, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de mayo del año dos mil diez. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veinticuatro del presente mes y año en curso, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado,

en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$205,950.00 (DOSCIENOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: "Terreno urbano y casa habitación privada en condominio ubicada en Calle Basaseachi Poniente No. 7530, interior 30 Condominio Tomochi, del Fraccionamiento Villa Residencial del Real, con superficie de 103.5000 M2., y que obra inscrito bajo el número 48 folio 49 del libro 4069, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$137,300.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 10 de junio del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4754-49-51

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO ESPINOZA LEYVA, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se

consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 21,057, del volumen XXXIV, para actos fuera de protocolo, de fecha seis de mayo del año 2010, se inició el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores JACOB STOESZ SAWATZKY Y HELENA LOEWEN REMPEL, a solicitud de los señores JOHAN, KATHARINA, JACOB, HEINRICH, DIEDRICH Y PEDRO, todos de apellidos STOESZ LOEWEN, quienes comparecen por sus propios derechos, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día cinco de febrero del año dos mil diez, en el Campo Número 54 cincuenta y cuatro, Municipio de Namiquipa y el día seis de abril del año dos mil uno, en el Campo Número 354 trescientos cincuenta y cuatro, Municipio de Namiquipa, respectivamente. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de los autores de las sucesiones. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Herald Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih, a 09 de junio del 2010.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. FERNANDO ESPINOZA LEYVA

4715-49-51

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO ESPINOZA LEYVA, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licenciadesutitular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,405, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha diez de junio del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores VICENTE HERRERA INFANTE Y SOCORRO OROZCO MARQUEZ, a solicitud de los SEÑORES SERAFINA, GERSON, NOEMI, AMANDA, ISRAEL Y NEFTALI, todos de apellidos HERRERA OROZCO, quienes comparecen por sus propios derechos, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día dieciseis de octubre del año dos mil ocho, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y el día diez de enero de mil novecientos noventa y ocho, en Pascual Orozco, Municipio de Guerrero, respectivamente. en el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de los autores de las sucesiones.

Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih, a 09 de junio del 2010.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. FERNANDO ESPINOZA LEYVA. 4714-49-51
-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

El Licenciado ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 89,983 del libro 93 para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 3 de mayo del año 2010 se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor ADOLFO CARDONA MUÑOZ, a solicitud de la señora ANA CAROLINA URENDA DELGADO, por sus propios derechos, y en su carácter de apoderada de sus hijos ADOLFO CARDONA URENDA y CAROL ITALIA CARDONA URENDA. El autor de la sucesión falleció en Antigua Guatemala, Guatemala, el día 19 diecinueve de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos. En el acta a los presuntos herederos se les reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que son los únicos parientes cercanos del autor de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 20 de mayo del 2010.

El Notario Público Número Doce LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA. 4749-49-51-53
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

ABEL GARCIA JURADO
PRESENTE

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento y se le notifica que en el expediente número 647/08 deducido del Juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ALICIA OROZCO SIGALA, en contra de ABEL GARCIA JURADO, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, a través de proveído emitido el día diez de diciembre de año dos mil ocho, se abrió el juicio a prueba por un término común a las partes de veinte días comunes a ambas partes, de conformidad con el artículo 415 del Código Procesal Civil, término el cual comenzará a correr a partir de la última publicación de los presentes edictos.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 12 de diciembre del 2008.

Secretaria de Acuerdos, Licenciada GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

4757-49 -51

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 948/08 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de PATRICIA MONGE VILLALOBOS y JUAN CARLOS TARANGO BILBAO; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito recibido en el local de este Tribunal a las catorce horas con quince minutos del día dos de junio, diciembre del año dos mil diez, presentado por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca marcada con el número 9507 de la calle Campo del Algodón, del Fraccionamiento Campo Bello V etapa

de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 37, folio 37 del libro 3851 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días, y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$558,676.90 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$372,451.26 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día ocho de junio del año dos mil diez, con el número 69. CONSTE. Surtió sus efectos el día nueve de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de junio del 2010

Secretaria de Acuerdos, LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4756 -49-51

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENRAL

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1819/08, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LUIS RICARDO GARCIA CASTILLO y MIRNA GRACIELA CAMACHO RODRIGUEZ, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veinte del presente mes y año en curso, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$316,500.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Paseo de Los Cardenales No. 7631, interior 54-B, lote 54, manzana 12 del Fraccionamiento Paseos del Alba, Tercera Etapa, en esta ciudad, con superficie de 99.6870 M2., y que obra inscrito bajo el número 47 folio 47 del libro, 3262, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad este Distrito.

Postura legal, \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de éste Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 26 de mayo del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4753-49 -51

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JUAN JOSE GALINDO MORENO y MARTHA ALICIA
MALDONADO MORENO
PRESENTE

En el expediente número 1486/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por ALBERTO SUSTAITA FLORES apoderado de, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de JUAN JOSÉ GALINDO MORENO y MARTHA ALICIA MALDONADO MORENO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA .

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada incurrió en rebeldía.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

CUARTO.- Se condena a la demandada JUAN JOSÉ GALINDO MORENO y MARTHA ALICIA MALDONADO MORENO a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de \$1,131,326.69 (UN MILLONE CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e intereses moratorios vencidos al día tres de abril del dos mil siete. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: La cantidad de \$1,063,659.65 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del capital dispuesto por el demandado. La cantidad de \$63,775.32 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios, correspondientes a las mensualidades con vencimiento desde el día tres de noviembre del dos mil seis hasta la correspondiente al día tres de abril del dos mil siete. La cantidad de \$3,891.72 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios generados correspondientes del día tres de noviembre del dos mil seis hasta el día tres de abril del dos mil siete. El pago de los intereses ordinarios

generados más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que se liquidará en ejecución de sentencia. El pago de los intereses moratorios generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que se liquidará en ejecución de sentencia. El pago de las cantidades generadas y que las que se generen por concepto de las primas de seguros cantidad que se liquidará en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del presente juicio.

SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- Licenciado Luis ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de marzo del 2010.

El Secretario Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. 4734 -49 -51

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente núm. 476/08 relativo al J. Hipotecario promovido por LUZ PAOLA MONTERO VAZQUEZ, apoderada de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. de C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LUIS TALAMANTES PALACIOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO, recibido el diecisiete de mayo del actual. Procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana, localizada en la Calle Rey Luís XIV número 18116, ubicada en el lote 18 de la manzana 29 del Fraccionamiento Villa del Rey III Etapa Fase III, de esta ciudad, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 104, folio 106 del libro 3974 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de \$344,810.54 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$229,873.68 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecinueve de mayo del año dos mil diez, con el número 35. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de mayo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario. Rúbricas. - DOY FE. -

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 31 de mayo del 2010.

El Secretario Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

4755-49-51

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 54/10 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por ANGELINA AVILA ARMENDARIZ, en su carácter de apoderada del Ingeniero ENRIQUE BANDA AGUIRRE, como único y universal heredero y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del Doctor FRANCISCO BANDA LOPEZ; se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año en curso, presentado por ANGELINA AVILA ARMENDARIZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, en diverso juicio intentado en contra de BANCO CAPITALIZADOR DE CHIHUAHUA S.A. Y DIN & BRODSTREET, según se desprende de las copias certificadas de dicho juicio, las cuales se encuentran agregadas a los autos, hágase del conocimiento a de BANCO CAPITALIZADOR DE CHIHUAHUA S.A. y DIN & BRODSTREET, la radicación del expediente 54/2010, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que ANGELINA AVILA ARMENDARIZ, les demanda en la VIA SUMARIA CIVIL, la cancelación de los gravámenes que presenta actualmente el lote de terreno y finca urbana en él edificada, ubicada en el número 3203 de la Calle 5 de Febrero de la Colonia Guadalupe, de esta ciudad, inscrito con el número 653, folios 121, libro 1122 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, y demás prestaciones que se indican en el escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición

en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día ocho de junio del año dos mil diez, con el número 1. CONSTE. Surtió sus efectos el día nueve de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 14 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos, LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4839-49 -51-53

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. (la) ESTEBAN GARCIA HERNANDEZ ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de legalización de terreno ubicado la Calle Fco. Villa y Calle del Río s/n, Meoqui, Chih., con una superficie aproximada de 68.97 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Noreste	4.30 M.	Calle del Río
Noroeste	16.00 M.	María Bertha Gómez Saézn
Sureste	17.00 M.	Calle Fco. Villa
Suroeste	4.18 M.	Ramiro Saézn Maldonado

La solicitud quedó debidamente registrada con el núm. 50 a fojas 50 del libro de legalización de terrenos urbanos Núm. 01 a las 11:00 horas del día 28 de mayo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meoqui, Chih., a 07 de junio del 2010.

Atentamente

El Secretario Municipal C. JESUS MANUEL BAEZA.

4744-49-51

-0-

AVISO NOTARIAL DOS DE DOS

EL LICENCIADO FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro de este Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general que por Acta Notarial levantada por el suscrito Notario, comparecieron ante mí los señores VELIA BUSTILLOS MEDINA, ASUCENA RASCON BUSTILLOS, CAYETANO RASCON BUSTILLOS, JOSE IGNACIO RASCON BUSTILLOS y PATRICIA RASCON BUSTILLOS, esta última por sus propios derechos y en representación de los señores ALVINA RASCON BUSTILLOS, RAQUEL RASCON BUSTILLOS y MARIA OFELIA RASCON BUSTILLOS, quienes solicitan la radicación y tramitación en esta Notaría de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo y padre, respectivamente, el señor IGNACIO RASCON TORRES, habiendo manifestado, bajo protesta de decir verdad:

1.- Que el señor IGNACIO RASCON TORRES, falleció en esta ciudad; que al autor de la sucesión le sobreviven como parientes más cercanos su esposa la señora VELIA BUSTILLOS MEDINA, y sus hijos los señores ASUCENA, CAYETANO, JOSE IGNACIO, PATRICIA, ALVINA, RAQUEL y MARIA OFELIA todos de apellidos RASCON BUSTILLOS; que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco, que los comparecientes.

2.- Que por acta notarial de fecha cuatro de junio del año dos mil diez, se llevó a cabo la testimonial de dos personas quienes ratificaron el dicho de los promoventes en el sentido de que al fallecer el señor IGNACIO RASCON TORRES, dejó como únicos y universales herederos a su esposa la señora VELIA BUSTILLOS MEDINA, y a sus hijos los señores ASUCENA, CAYETANO, JOSE IGNACIO, PATRICIA, ALVINA, RAQUEL y MARIA OFELIA todos de apellidos RASCON BUSTILLOS.

Todo lo anterior se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, Avenida Hidalgo, número 645, local 22, dentro del término de tres días

hábiles siguientes en que se haga la última publicación sea esta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Heraldó", Sección Noroeste

El Notario Público Número Cuatro. LIC. FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA.

4840-49-51

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. ENRIQUE CANO GARCIA, LUISA RICAUD DE CANO, ENRIQUE CANO RICAUD, MARCELA CANO RICAUD, ALFREDO ROHANA ESTRADA, EMA CAROLINA LARA DE ROHANA, CARLOS LOPEZ MCDOW, ROSA MARIA LOPEZ DE LOPEZ PRESENTE.

En el expediente número 1214/07, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESUS ORTIZ FLORES apoderado de, CARMEN CHAVEZ LUNA DE FLORES, en contra de ENRIQUE CANO GARCIA, LUISA RICAUD DE CANO, ENRIQUE CANO RICAUD, MARCELA CANO RICAUD, ALFREDO ROHANA ESTRADA, EMA CAROLINA LARA DE ROHANA, CARLOS LOPEZ MCDOW, ROSA MARIA LOPEZ DE LOPEZ y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA A VEINTICUATRO DE MAYO DE AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JESÚS FLORES ORTIZ en su carácter de apoderado general para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de la señora CARMEN CHAVEZ LUNA en contra de ENRIQUE CANO GARCIA y/o LUISA RICAUD DE CANO y/o ENRIQUE CANO RICAUD y/o MARCELA CANO RICAUD y/o ALFREDO ROHANA ESTRADA y/o EMA CAROLINA LARA DE ROHANA y/o CARLOS LOPEZ MCDOW y/o ROSA MARIA LOPEZ DE LOPEZ y al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad; a que se refiere el expediente número 1214/2007, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO:

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva.

SEGUNDO.- La parte actora comprobó los elementos de su acción, la demandada se allanó, otros demandados se constituyeron rebeldes y la codemandada confesó judicialmente los datos de registro del predio a usucapir, consecuentemente;

TERCERO.- Se declara que ha prescrito positivamente a favor de CARMEN CHÁVEZ LUNA, el inmueble identificado un inmueble que se identifica como lote 101, manzana "F" de la Fracc. Alameda Galgódromo, de esta ciudad, y cuenta con una superficie total de doscientos sesenta y siete metros cuadrados con treinta y ocho centímetros (267.38 M2) y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Frente N: Mide 17.537 metros 62°02, E, linda con Calzada del Río; Lado N: Mide 14.565 metros 32°48, E, linda con lote de la misma manzana del fraccionamiento; Fondo N: 17.489 metros 57°15, W, con lote 102 de la misma manzana del mismo fraccionamiento; y para cerrar el cuadrado, lado S: 16.027, 32°45, con Calle Florida, y mismo que forma parte de una porción mayor que se encuentra inscrita como Fraccionamiento Alameda Galgódromo a favor de ENRIQUE CANO GARCIA y LUISA RICAUD DE CANO y ENRIQUE CANO RICAUD Y MARCELA CANO RICAUD y ALFREDO ROHANA ESTRADA y EMA CAROLINA LÓPEZ MCDOW, bajo la inscripción Num. 588, del libro 1138 de la Sección Primera. Que es parte la protocolización de todo el fraccionamiento mencionado y del cual es parte de la manzana F de dicho fraccionamiento. El predio en cuestión, se encuentra inscrito bajo número 594, a folio 107, del libro 1136 de la Sección Primera, que es a la que pertenece la porción menor o sea la manzana en que se ubica el lote materia de este juicio. Ambas inscripciones, ante el Registro Público de la Propiedad para este Distrito judicial. Y, por tanto la presente sentencia se convierte en título de propiedad para ser inscrito en favor de CARMEN CHAVEZ LUNA, actora dentro del presente negocio. CUARTO: Una vez que la presente resolución quede firme causando ejecutoria, con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos para que proceda a cancelar parcialmente, la inscripción 594 a folios 107 de libro 1136 de la Sección Primera, e inscriba nuevamente a favor de CARMEN CHÁVEZ LUNA, el inmueble materia del presente Negocio. QUINTO:- No existe especial condenación a la parte demandada al pago de los gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio. SEXTO.- En virtud de haberse emplazado a la parte demandada por medio de edictos, entonces, la presente resolución notifíqueseles personalmente, a la parte demandada, por medio de edictos, por dos veces consecutivas cada siete días, en el periódico de información local así como en el Periódico Oficial del Estado. Como además de notificarse mediante cédula, a los codemandados constituidos rebeldes en el juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto, por lo previsto en el numeral 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió definitivamente y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS. Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, que actúa en unión de la Segunda Secretaria, que da fe.-

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Segunda Secretaria rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de mayo del 2010.
La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

4837-49-51

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Manuel Ojinaga
Chihuahua, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente me permito informar que en el expediente número 172/2008, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. SOCORRO GAYTAN ROSALES, en contra del C. JORGE SANTIAGO ARELLANES ANAYA. Se dictó el siguiente auto:

OJINAGA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito presentado por la C. SOCORRO GAYTAN ROSALES, recibido el día de hoy y como lo solicita y toda vez que quedó acreditado fehacientemente que se desconoce el paradero del C. JORGE SANTIAGO ARELLANES ANAYA, por lo que publíquese el auto de radicación de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, en un diario que se edite en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y en un periódico de información local, por tres veces consecutivas de siete en siete días, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que tiene un término de tres días para dar contestación a la demanda, mismo que se amplía por cinco días más por razón de la distancia, y que empezará a contar a partir del siguiente día hábil que se lleve a cabo la última publicación haciendo del conocimiento que las copias simples de la demanda entablada en su contra se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación a la demanda se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que la misma contiene y este seguirá su curso sin que

se le admitan promociones de fuera del lugar del juicio, y todas las ulteriores citas y notificaciones que deban hacerse aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 111, 123 párrafo segundo, 124 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. ANABEL GUEVARA RAMIREZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día siete de junio del año dos mil diez, con el número 9. CONSTE.

Surtió sus efectos el día ocho de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Cd. Ojinaga, Chihuahua, a 09 de junio 2010.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. C. DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA.

4732-49-51-53

-0-

EDICTO

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Juzgado Décimo Segundo de Paz Civil.
México, D.F.

En los autos del expediente número 1093/2001, relativo al Juicio ORAL promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE en contra de JORGE VARGAS AGUILERA Y BIBIANA ALVAREZ CORONEL DE VARGAS la C. Juez Duodécimo de Paz Civil ha dictado diverso proveído que en lo conducente dice. México Distrito Federal a veintitrés de marzo del año dos mil diez. Y toda vez, que de constancia de autos se desprende que se ignora el domicilio del codemandado JORGE VARGAS AGUILERA, y que ya obran en autos informes de distintas dependencias en tal sentido por tanto con fundamento en lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 122 del Código de

Procedimientos Civiles de esta ciudad EMPLÁCESE A JUICIO ORAL POR MEDIO DE EDICTOS A JORGE VARGAS AGUILERA, MISMOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN PERIODICO DIARIO IMAGEN. Haciéndole saber al demandado, la demanda interpuesta en su contra por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, así como que deberá producir su contestación a dicha demanda dentro del término de TREINTA DIAS, que empezaran a correr a partir del día siguiente de practicada la última publicación. Y toda vez que el último domicilio que fue señalado de la parte demandada se encuentra ubicado en el CASA MARCADA CON EL NUMERO 8924, DE LA CALLE PINTO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, CONOCIDO COMO LOTE DOCE, DE LA MANZANA E DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS TORRES PRIMERA ETAPA, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. Gírese atento EXHORTO al C. JUEZ COMPETENTE EN DICHO LUGAR concediéndole plenitud de Jurisdicción para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en la puerta del Juzgado respectivo, así como en los lugares de costumbre de dicha entidad. Quedando a su disposición en la secretaria "A" de este Juzgado, las copias simples de demanda y sus anexos respectivos, previniendo a la parte demandada señale domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de conocimiento para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones a que haya lugar incluyendo las personales se le harán y le surtirán efectos jurídicos en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles, es decir por Boletín Judicial.

MEXICO, D.F., A 25 de marzo de 2010

C. Secretario de Acuerdos. LIC. JOSE LUIS CANO HERNANDEZ.

4945-50-51-52

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1311/08 relativo al juicio Ordinario Mercantil promovido por los Licenciados HECTOR HUGO PEREA ARBALLO y/o JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO y/o OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, en su carácter de apoderado de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en

contra de VICTOR MANUEL SAENZ AGUIRRE e ILDA VIDANA CONTRERAS, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día catorce de mayo del año en curso, presentado por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, y como lo solicita, toda vez que los avalúos presentados por los peritos designados por las partes no fueron impugnados, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA de los bienes inmuebles embargados, consistentes en: 1) CASA HABITACION UBICADA EN CALLE LOMA VERDE NUMERO 187 DEL FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES, III ETAPA, EN PARRAL, CHIHUAHUA, inscrito con el número 81, folio 83 del libro 736 de la Sección Primera del Distrito Judicial Hidalgo del Parral; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$724,000.00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$482,666.66 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; 2) LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA LAS QUINTAS NUMERO 45-A DEL FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS EN PARRAL, CHIHUAHUA, inscrito con el número 86, folio 88 del libro 736 de la Sección Primera del Distrito Judicial Hidalgo del Parral; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$412,666.66 (CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda.

Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno de Parral, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo la publicación de los edictos correspondientes

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día dieciocho de mayo del año dos mil diez, con el número 77 Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de mayo del año dos mil diez a las doce horas. conste. ▸

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 07 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos, Lic. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4853-50-51-52

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1300/08, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ROCIO BENAVIDES RENDÓN APODERADA DE ING HIPOTECARIA, S.A DE C.V., en contra de ALFREDO VELASCO SÁNCHEZ y MARIA GUADALUPE GARCIA PONCE DE VELASCO, existe un auto que a la letra dice.

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, el día dos de junio del año en curso, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble embargado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Circuito Roble número 1016, lote 3, manzana 23, del Fraccionamiento Hacienda de los Nogales, Etapa VIII, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 170.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 5 folio 5 del libro 3965 de la Sección Primera del Registro

Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE 55°02'16" mide 8.50 metros con Circuito Roble.- Del 2 al 3, NE 34 °57'44" mide 20.00 metros con lote 04.- Del 3 al 4, NW 56°02'16" mide 8.50 metros con Propiedad Particular.- Del 4 al 1, SW 34°57'44" mide 20.00 metros con lote 02.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$872,733.33 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$1,309,100.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MILCIEN PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, así como el artículos 1411 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chihuahua., a 15 de junio de 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

4879-50-51-52

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 323/08, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. RAUL HERNANDEZ VALENCIA, LIC. EVER HERNANDEZ VALENCIA y SATURNO DOS MIL, S.A. DE CV., en contra de ANGEL GUERRERO PEREZ, existe un auto que a la letra dice.

CD. DELICIAS, CHIH., A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito del LIC. RAUL HERNANDEZ VALENCIA, recibido el día nueve de los corrientes y

atento a lo que solicita, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del bien inmueble embargado en el presente juicio al C. ANGEL GUERRERO PEREZ, en la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base, así tenemos que el bien que se saca a remate es el siguiente: 1.- BIEN INMUEBLE QUE OBRA REGISTRADO BAJO EL NUMERO 900 A FOLIOS 169 DEL LIBRO 332 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con una superficie de 90.00 metros cuadrados. Base \$76,250.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.), Postura Legal \$50,833.33 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información local en el lugar del juicio, así mismo en el Tablero de Avisos de este Tribunal, Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Túrnense los autos al Oficial Notificador a fin de llevar a cabo lo ordenado anteriormente. Lo anterior con fundamento en los Artículos 912 del Código Civil del Estado aplicado supletoriamente a la materia mercantil así como 1071 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Cd. Delicias, Chih., a dieciséis de junio del año dos mil diez. VISTO el estado actual de los autos y toda vez que por un error involuntario en auto de fecha quince de junio del año dos mil diez se señaló como fecha para audiencia de remate en primera almoneda NUEVE HORAS CON TRIENTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, se declara que lo correcto es DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, por lo que forme parte integral el presente del auto que antecede, quedando intocado el resto de su contenido.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles rúbricas. LIC. MARIA

LUISA BUSTILLOS QUEZADA. LIC. LAURAAVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Delicias, Chih. a 16 de junio del 2010

El Secretario. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA. 4923-50-51-52

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: Que mediante escritura pública número 36,308 del volumen 720 de esta Notaría a mi cargo, con fecha 19 de noviembre del 2009, comparecieron los señores MARIA ELENA AGUAYO PEREZ DE OAXACA, SILVIA AGUAYO PEREZ, ANGEL SERGIO AGUAYO PEREZ, GERARDO AGUAYO PEREZ y ESTELA PEREZ ESTRADA DE AGUAYO, en su calidad de únicos y universales herederos y la última además en su carácter de albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor PASCUAL AMADO BALDERRAMA, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en El Pilar de Moris, Estado de Chihuahua, el 9 de enero del 2008, así como el testimonio del testamento público abierto otorgado el día tres de mayo del dos mil siete, ante la fe del suscrito Notario. Los herederos instituidos aceptaron la herencia y se reconocieron sus derechos hereditarios y el albacea aceptó su cargo, manifestando que procedería a formar el inventario de la herencia.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chihuahua., 16 de junio del 2010

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA. 4962-51-53

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil.
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ROBERTO CORDERO RAMOS, CONSUELO TERUEL DE CORDERO Y GUADALUPE HERNÁNDEZ QUEZADA.
Presente.

En el expediente número 1110/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FRANCISCO GUZMAN PEREZ y GREGORIA SALDAÑA SALAS DE GUZMAN, en contra de ROBERTO CORDERO RAMOS, CONSUELO TERUEL DE CORDERO, EVODIO VILLALBA HERNANDEZ, ZULEMA MAGDALENA MENDOZA, por conducto de su albacea CARLOS ALONSO VILLALBA MENDOZA, GUADALUPE HERNANDEZ QUEZADA y MAGDALENA HERNANDEZ y Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de junio del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiocho de mayo del año en curso, presentado por FRANCISCO GUZMÁN PEREZ. Se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa en su ocurso, y visto el estado del juicio y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ROBERTO CORDERO RAMOS, CONSUELO TERUEL DE CORDERO Y GUADALUPE HERNÁNDEZ QUEZADA la radicación del presente expediente, emplazándolos por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, haciéndoles saber que FRANCISCO GUZMÁN PEREZ y GREGORIA SALDAÑA SALAS DE GUZMAN les demanda en la Vía Ordinaria Civil las prestaciones que indican en el escrito inicial de demanda, y que se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Expídanse los respectivos edictos. Notifíquese a MAGDALENA HERNANDEZ

y CARLOS ALONSO VILLALBA MENDOZA como albacea de la sucesión a bienes de EVODIO VILLALBA HERNANDEZ y ZULEMA MAGDALENA MENDOZA. Por medio de cédula. Lo anterior con fundamento en los artículos 123 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA.-LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chih. a 22 de junio del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

4961-51-53-55

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 3 de junio del 2010, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,959 del volumen número 598 de esta Notaría a mi cargo, compareció la señora MARTHA LIDIA ALMEIDA HERNANDEZ, en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo DAVID DIAZ ALMEIDA, con el objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor DAVID DIAZ ALVARADO, persona que falleció en esta ciudad, el día 18 de abril del 2010, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., junio 16 del 2010

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

4974-51-53

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 1 de marzo del 2010, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 40,899, del libro número 61 de actos fuera de protocolo, compareció el señor LUIS MARTIN ROSALES ESPINOSA, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora MA. DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, persona que falleció en esta ciudad, el día 10 de mayo del 2007, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., junio 09 del 2010.

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.
4973-51-53

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 09 de junio del año 2010, ante mí, LICENCIADO OSCAR ADONIO MARTINEZ FOURZAN, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, por acta número 20372 veinte mil trescientos setenta y dos, a folios 211 doscientos once, del libro XXXIV treinta y cuatro de registro de actos fuera de protocolo que para tal efecto lleva esta Notaría a mi cargo, comparecieron la señorita BERTA VAZQUEZ GOMEZ y el señor RAUL VAZQUEZ GOMEZ, con el objetivo de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermana la señorita MARIA GUADALUPE VAZQUEZ GOMEZ, habiéndome exhibido el acta de defunción de la autora de la herencia y acta de nacimiento de los hermanos de la misma.

Lo anterior lo doy a conocer en cumplimiento a los artículos 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, por medio de dos publicaciones, de siete en siete días, que se harán en El Diario de Delicias y en el Periódico Oficial del Estado para que cualquier persona que se crea con derechos de los bienes de la sucesión se presente en esta Notaría ubicada en la Calle Primera Norte número 313 de esta

ciudad, a hacer valer sus derechos dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la última publicación, y se piden los informes al Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua y al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, con cabecera en esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, donde dejó bienes inmuebles la autora de la sucesión a fin de que informen que si en sus registros tienen noticias de que la autora de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria.

Cd. Delicias, Chih., a 11 de junio del 2010

El Notario Público Número Uno. LIC. OSCARADONIO MARTINEZ FOURZAN.

4958-51-53

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos DINORA ABDALI GARCIA REYES Y ROMAN QUIRARTE PEREZ. Expediente número 1498/2009.

RESULTANDO:-

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores DINORA ABDALI GARCIA REYES Y ROMAN QUIRARTE PEREZ, celebrado el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Villa López, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 36, visible a folio 139, del libro 64, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad hecha en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito de ROMANQUIRARTE PEREZ, presentado en este Juzgado el día tres de los corrientes, respecto a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso alguno dentro del término de Ley, en contra de la sentencia dictada en autos en fecha veintiuno de abril del año dos mil se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que la llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Así mismo, respecto a la segunda de sus peticiones, expídasele a su costa por triplicado copia certificada de las constancias que indica en su escrito de cuenta y se faculta a la LICENCIADA LUCILA MARTINEZ BIBIANO, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario lleve a cabo la certificación de dichas copias, dado el cúmulo de labores del Juzgado. Por último, hágasele devolución de los documentos que menciona, previa simple toma de razón que de los mismos se deje en autos. Lo anterior con fundamento en el artículo 84 y 397 fracción II del Código Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4993-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos CLARICIA RODRIGUEZ VALLES Y JERONIMO MARTINEZ DOMINGUEZ. Expediente número 768/2009.

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CON SENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CLARICIA RODRIGUEZ VALLES Y JERONIMO MARTINEZ DOMINGUEZ, celebrado el DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 996, visible a folio 66, del Libro 14, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el ocho de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 768/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiséis de mayo del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4994-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- VISTOS los presentes autos para dictar Sentencia Definitiva en el Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por RAUL GERARDO ORDOÑEZ PARADA en contra de LAURA ELENA DOMINGUEZ GONZALEZ, Expediente No. 1686/08, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y la demandada no logró justificar su reconvención planteada.-

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a RAUL GERARDO ORDOÑEZ PARADA con LAURA ELENA DOMINGUEZ GONZALEZ, celebrado el día veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y tres, en ésta ciudad de Chihuahua, según Acta Número 447, a Folios 135, del Libro 4.

QUINTO.- Envíese copia certificada de ésta Sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.-

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria ésta resolución publíquese la presente Sentencia en su parte resolutive, en el periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DELAÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la sentencia definitiva dictada en fecha 4 de marzo por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. -Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4996-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por BRENDA CAROLINA VARGAS Y VARGAS Y EFRÉN MANUEL CHAVARRIA ORTEGA, Expediente número 242/10 y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores BRENDA CAROLINA VARGAS Y VARGAS Y EFRÉN MANUEL CHAVARRÍA ORTEGA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4995-51

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 192/05 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARIA DE LA LUZ DIAZ DE LEON y RAMIRO OCTAVIO VARGAS GUZMAN, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con ocho minutos del día nueve de junio del año en curso, presentado por el Licenciado FIDEL LEON PEREZ, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: Finca urbana ubicada en Calle Mina San Francisco número 17155, Fraccionamiento Villa del Real Etapa V de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 60 a folios 61 del libro 3533 de la Sección Primera de Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y como postura legal la suma de \$229,333.33 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas Ilegibles.

Publicado en la lista del día quince de junio del año dos mil diez, con el número 22. Conste.

Surtió sus efectos el día dieciséis de junio del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4997-51-53

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ADALBERTO CARO CARMONA y GABRIELA BALLESTEROS FERNANDEZ, expediente No. 120/10, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ADALBERTO CARO CARMONA y GABRIELA BALLESTEROS FERNANDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N.

CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria de Acuerdos Interina hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4964-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JOSE LUIS CARRILLO VELIZ y FLOR MARIA NAVA SALINAS. Expediente número 1539/2004.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOSE LUIS CARRILLO VELIZ y FLOR MARIA NAVA SALINAS, celebrado el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Ciudadano Oficial 01 del

Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 03646, visible a folios 0011, del libro 0527, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que del mismo hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el tres de mayo del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1539/2004 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veinte de abril del año en curso, dentro del término de ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia,

gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4965-51

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. FLAVIO LOERA GABRIEL
PRESENTE.

En el expediente número 1724/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL apoderado de, BANCO BANAMEX, S.A., en contra de FLAVIO LOERA GABRIEL, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintinueve de enero del año dos mil diez, presentado por LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. FLAVIO LOERA GABRIEL, la radicación del expediente 1724/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL en su carácter de apoderado de BANCO BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, le demandan en la vía especial hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para

que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Rúbricas.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.-
Secretario Rúbricas.- DOY FE

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de febrero del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

4966-51-53-55

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 17 de junio del 2010, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 27,894 compareció el señor Licenciado SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ, por sus propios derechos y en su carácter de mandatario de los señores SOLEDAD PURA, MARIA GUADALUPE, VICENTE, LUIS ENRIQUE y NORMA PATRICIA de apellidos SÁENZ GUTIÉRREZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes de la señora GUADALUPE GUTIÉRREZ LEAL, persona que falleció el día 12 de mayo del 2010, manifestando asimismo bajo de decir verdad, que son los legatarios y el primero también es albacea de la autora de la sucesión, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en Calle Allende número 500 de esta Ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad de la testadora y de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 17 de junio del 2010

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

4967-51-53

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FRANCISCO ARTURO SÁENZ SEGOVIA y REYNA GRISELDA ESTRADA LÓPEZ DE SÁENZ PRESENTE.

En el expediente número 1580/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL apoderado de, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de FRANCISCO ARTURO SÁENZ SEGOVIA y REYNA GRISELDA ESTRADA LÓPEZ DE SÁENZ, existen los siguientes autos que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. LIC. LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL, en su carácter de apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña,

recibido en Oficialía de Turnos el día veintidós y en este Juzgado el día veintitrés de octubre de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de FRANCISCO ARTURO SÁENZ SEGOVIA y REYNA GRISELDA ESTRADA LÓPEZ DE SÁENZ, con domicilio en Calle Jorulla número 7514 de la Unidad Infonavit Aeropuerto de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446,450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO, así como a los C.E.D. JOSÉ LUIS MENDOZA MÁRQUEZ y JUAN CARLOS SOSA RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL N U EVE. Por recibido el día veintiséis de junio del año en curso, el escrito presentado por el C. LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados FRANCISCO ARTURO SÁENZ SEGOVIA y REYNA GRISELDA ESTRADA LÓPEZ DE SÁENZ, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un

término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y prevengase a dichos demandados que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4968-51-53-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos, para dictar sentencia, los autos del JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO promovido por CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS en contra de SOFIA GIL ZUÑIGA, expediente número 926/2007; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se disuelve el vínculo matrimonial de CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS y SOFIA GIL ZUÑIGA, celebrado el día dos de mayo del dos mil uno ante el Oficial del registro Civil de esta ciudad, virtud a la actualización de la causal de divorcio prevista por la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil e invocada por ambas partes.

TERCERO.-La menor NATALIA PORTILLO queda bajo la guarda y custodia definitiva de su madre SOFIA GIL ZUÑIGA, quedando consecuentemente sin efectos la guarda y custodia provisional concedida a la demandada por el Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos al igual que el depósito de personas constituido a favor de SOFIA GIL ZUÑIGA. Se suspende por los motivos que quedaron precisados la convivencia de la antelada menor con su progenitor hasta que ambos se sometan a terapias psicológicas necesarias que garanticen un desarrollo armónico y benéfico para la misma, ya que la relación paterno filial debe de ser siempre benéfica para la menor, quedando consecuentemente sin efectos la convivencia provisional concedida por auto de fecha quince de octubre del dos mil siete, visible a fojas noventa y cinco del expediente.

CUARTO.- Se condena a CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS a pagar una pensión alimenticia a favor de su menor hija NATALIA PORTILLO GIL por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual, los que deberá de depositar en éste Tribunal, sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS le esté depositando determinadas cantidades de dinero a la menor ya que los alimentos deben de otorgarse en forma permanente y periódica.

QUINTO.- Quedan los divorciados en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

SEXTO.- Ejecutoriada la sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y envíese copia certificada al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio y realice las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio registrada bajo el número 1066, folio 197, libro 774 de la Oficialía 01, y hecho lo anterior informe a éste Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio a efecto de que se agregue a los presentes autos, envíese al archivo como asunto totalmente concluido.

OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE; Lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria

de Acuerdos Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ABRIL DELAÑO DOS MIL DIEZ. VISTO, para resolver el Toca número 355/2009, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia definitiva dictada con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, por la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos dentro del juicio de divorcio contencioso promovido por CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS en contra de SOFIA GIL ZUÑIGA, expediente 926/2007; y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora en el juicio principal, CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS, acreditó la acción de divorcio entablada en contra de la demandada, SOFIA GIL ZUÑIGA, con base en la causal de abandono del domicilio conyugal por más de tres meses sin causa justificada, prevista en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil, sin que ésta demostrara su defensa.

TERCERO.- La demandada y actora en el juicio reconvenional, SOFIA GIL ZUÑIGA, acreditó la acción de divorcio promovida en contra del actor aquí demandado, CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS, con fundamento en la causal de violencia familiar, contenida en la fracción XX del artículo 256 del Código Civil, mientras que dicho contrademandado no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado bajo el régimen de separación de bienes entre CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS y SOFIA GIL ZUÑIGA, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., con fecha de día dos de mayo del año dos mil uno, ante el Oficial del Registro Civil de esta misma capital.

QUINTO.- Se decreta la guarda y custodia de la menor hija de las partes, NATALIA PORTILLO GIL, a favor de su madre SOFIA GIL ZUÑIGA, conservando ambos padres los derechos que derivan de la patria potestad, determinando para tales efectos un régimen de convivencia entre dicha menor y su padre CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS, que se fijará en la etapa de ejecución de sentencia de acuerdo con los lineamientos expuestos sobre el particular en el penúltimo de los considerandos de la presente resolución.

SEXTO.- Se condena al demandado en el juicio reconvenional, CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS, a pagar por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija, NATALIA PORTILLO GIL, una cantidad equivalente al 30% del total de sus percepciones, mensuales sin contar las deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales que no podrá ser inferior a la cifra de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que a la fecha corresponde a la estimación de sus ingresos por no tener un sueldo fijo.

SEPTIMO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la misma al Registro Civil de esta ciudad a fin de que se levante el acta de divorcio respectiva y se realicen las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 1066 a folios 197 del libro número 1 en esa oficina registral.

NOVENO.- No se hace especial condenación en costas.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase. Sin que el presente asunto, sea procedente fincar condena en costas en esta Segunda Instancia, por no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica la sentencia dictada por la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, con fecha del día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, en el juicio de divorcio contencioso a que este Toca se refiere, en los términos precisados en el considerando marcado con el número 12 (doce) de la presente resolución.

SEGUNDO.- No se hace especial condenación en costas en esta Segunda Instancia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, envíese testimonio de esta resolución al Juzgado del conocimiento y, en su oportunidad, los autos principales, ordenándose archivar el presente Toca como asunto terminado.

Así lo resolvió y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Magistrado de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARGARITA HERRERA QUINTANA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Con el escrito recibido el día catorce de los corrientes, presentando por el Licenciado MARCO RADILLO MURILLO autorizado legal de SOFIA GIL ZUÑIGA, como lo solicita dése cumplimiento con el octavo punto resolutive, de la sentencia emitida por el Tribunal de alzada de fecha dieciséis de abril del presente año.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4969-51

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, manifiesta:

Que inicia ante mí el trámite sucesorio intestamentario a bienes de CELIA INES ROMO MARTINEZ, mediante acta número 90,154 noventa mil ciento cincuenta y cuatro, asentada en el volumen número 93 noventa y tres, de registro de actos fuera del protocolo, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez. A solicitud del señor HECTOR MANUEL DELGADO NAVARRO, por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores MARIA DEL ROCIO, CYNTHIA NOELIA, FELIX ALFONSO, y HECTOR MANUEL, todos de apellidos DELGADO ROMO, se dio inicio al trámite de la sucesión a bienes de la de cujus, exhibiéndome la partida de defunción en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua el día 27 de diciembre del 2005, los señores MARIA DEL ROCIO, CYNTHIA NOELIA, FELIX ALFONSO, y HECTOR MANUEL, todos de apellidos DELGADO ROMO, repudian sus derechos hereditarios, y se declaró único y universal heredero al señor HECTOR MANUEL DELGADO NAVARRO, designándose albacea. Toda vez que el presente juicio se denuncia con fundamento en el artículo 564 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico vespertino de El Herald de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Ojinaga número 509 Colonia Centro de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih. 10 de junio del 2010

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

4963-51-53

-0-

AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., junio 21 del 2010

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 26670, del libro de registro para actos fuera de protocolo veintiuno de fecha 21 de junio del año 2010, promovida por el señor JAIME DIAZ RODRIGUEZ, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora HIRLANDA CETINA CAAMAL, quien falleció diecisiete de marzo del año dos mil nueve, así mismo con fecha de este curso en cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico El Diario que se edita en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ. El Notario Público Número Catorce.

4990-51-53

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. SUSANA CERECERES PEREZ y JAIME GUILLERMO MUÑOZ GRIJALVA:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 931/2009,

relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de Ustedes, con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido el día doce de los corrientes, un escrito del LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, y como lo pide, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados SUSANA CERECERES PEREZ y JAIME GUILLERMO MUÑOZ GRIJALVA es general y no particular del promovente, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse la misma ajustada a derecho y, con tal personalidad, se le tiene demandando en la Vía especial hipotecaria

por las prestaciones que señala en su ocursio de cuenta, a los CC. SUSANA CERECERES PEREZ y JAIME GUILLERMO MUÑOZ GRIJALVA, con domicilio en Calle Río Danubio número 1240-13 y/o 14, Suites Danubio, Adición Oriental en esta ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. – Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del mismo Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 18 de marzo del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4998-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ROCIO GUEVARA VALDIVIA y RAFAEL GUEVARA ACOSTA
PRESENTE.

En el expediente número 1121/09, relativo al juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR,

promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de ROCIO GUEVARA VALDIVIA y RAFAEL GUEVARA ACOSTA, existe un auto que a la letra dice:

AUTO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido escrito de fecha diecinueve de mayo del año en curso, suscrito por la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y como lo solicita; se abre el periodo probatorio por un término de treinta días comunes a las partes, por lo que publíquese por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta ciudad, por lo que dicho periodo probatorio empezará a correr a partir de la última publicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 258, 497 y 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien se actúa y da fe.

LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de junio del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

5009-51-53

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ENRIQUE IBARRA OROZCO
PRESENTE.

En el expediente número 637/07, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de LILIA ANGELICA IBARRA CORREA, MARCOS PEREZ SERRATO, ENRIQUE IBARRA OROZCO, MARIA DEL PATROCINIO CORREA ALMARAZ, DANIEL

PEREZ SERRATO e ISABEL SERRATO CHUCA, se dictó sentencia el día veintiuno de mayo del año dos mil diez, de la cual sus puntos resolutive a la letra dicen:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Controversias del Orden Familiar.

SEGUNDO.- La parte actora, Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, acreditó la procedencia de su acción y los demandados, LILIA ANGÉLICA IBARRA CORREA, ENRIQUE IBARRA OROZCO y MARIAPATROCINIO CORREA ALMARAZ, en su carácter de madre y abuelos maternos de los menores ANGÉLICA ARACELI, MARCOS, JAVIER, SERGIO, ALFREDO y ROSAURA todos de apellidos PÉREZ IBARRA, no opusieron excepciones ni defensas, incurrieron en rebeldía. Los señores MARCOS PÉREZ SERRATO, ISABEL SERRATO CHUCA y DANIEL PÉREZ GAUCIN, en su carácter de padre y abuelos paternos, de los citados menores, no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que los señores LILIA ANGÉLICA IBARRA CORREA, MARCOS PÉREZ SERRATO, MARIA PATROCINIO CORREA ALMARAZ, ENRIQUE IBARRA OROZCO, ISABEL SERRATO CHUCA y DANIEL PÉREZ GAUCIN, como madre, padre, abuelos maternos y abuelos paternos, respectivamente, ejercen sobre los menores ANGÉLICA ARACELI, MARCOS, JAVIER, SERGIO, ALFREDO y ROSAURA todos de apellidos PÉREZ IBARRA, quienes permanecerán bajo la guarda y custodia y la Tutela Pública de la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica, antes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

CUARTO.- Se impone la obligación a la demandante para que proporcione a los menores ANGÉLICA ARACELI, MARCOS, JAVIER, SERGIO, ALFREDO y ROSAURA todos de apellidos PÉREZ IBARRA, las terapias psicológicas que requieran para ayudarlos a superar los diversos trastornos que presentan, que como consecuencia del abandono del que fueron objeto, a fin de fortalecer su personalidad y su autoestima; asimismo, para que en caso, de que sean adoptados, puedan adaptarse y generar nuevos lazos familiares.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución, ENRIQUE IBARRA OROZCO, mediante la publicación de edictos, por dos veces consecutivas, cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de

información local, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados, así como por medio de cédula que se fije en los tableros de este Tribunal, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así, lo resolvió en definitiva y lo firma, la C. Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, que da fe. Doy fe. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de mayo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

5008-51-53

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JAIME JAVIER SOLIS GARCIA
PRESENTE

En el expediente número 430/2007, relativo al juicio Especial HIPOTECARIO, promovido por los Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o BEATRIZ LUCERO PÉREZ, apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JAIME JAVIER SOLIS GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese el escrito presentado el treinta y uno de mayo del año en curso, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de JAIME JAVIER SOLIS GARCIA ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Comisión Federal de Electricidad; Teléfonos de México, Sociedad Anónima; así como

del Director de Seguridad Pública Municipal, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JAIME JAVIER SOLIS GARCIA de la radicación del expediente 430/2007, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la vía especial hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 8 de junio del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5003-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

PATRICIA GUADALUPE SANTILLANES GARCIA y
RICARDO SANTILLANES ARANDA.
PRESENTE.

En el expediente número 345/09, relativo al juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de PATRICIA GUADALUPE SANTILLANES GARCIA, RICARDO SANTILLANES ARANDA y GUADALUPE GARCIA ORNELAS, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido el escrito que suscribe el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que el desconocimiento del paradero de los señores PATRICIA GUADALUPE SANTILLANES GARCIA y RICARDO SANTILLANES ARANDA quedó debidamente acreditado, notifíqueseles por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en El Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Diario de Juárez), en los mismos términos; debiendo hacérseles saber a los demandados que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberán de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesos de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le hagan aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se impongan de ellas. Haciéndoles saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe: DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, un sello que dice publicado en la lista del día 10 de mayo del año 2010, con el número 25.- CONSTE.- Surtió sus efectos el día 11 de mayo del año 2010, a las doce horas. CONSTE.- Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

E Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.

5006-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

DORA CHACÓN GONZÁLEZ
PRESENTE.

En el expediente número 938/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DORA CHACÓN GONZÁLEZ y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el nueve del actual, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de DORA CHACÓN GONZÁLEZ, ya que se recibió el informe del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Federal Electoral, Secretaría de Finanzas y Administración, de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, así como del Director de Seguridad Pública Municipal, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a DORA CHACÓN GONZÁLEZ de la radicación del expediente 938/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que los Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra,

con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrán, por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de abril del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4992-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. DANIEL TORRES CHINO
C. PATRICIA EUGENIA DÍAS LOYA
PRESENTE.

Hago saber que en el expediente No. 349/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DANIEL TORRES CHINO y PATRICIA EUGENIA DIAS LOYA. Se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la Lic. ROSA ISELA

PEDROZA GONZÁLEZ recibido el veinte de los corrientes y como solicita tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento a DANIEL TORRES CHINO y PATRICIA EUGENIA DIAS LOYA la radicación del expediente 349/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: A) El pago de 175.2350 VSM (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DOS, TRES, CINCO CERO) veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente al 30 de enero de 2008 por la cantidad de \$269,393.67 (DOSCIENOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.) por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), 30 de enero de 2008, el cual se agrega a la presente como ANEXO 2. B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 30 de enero de 2008, por 8.3830 VSM veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$12,887.42 (DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.) tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 30 de enero de 2008, que se anexa al presente curso como ANEXO 2. C) El pago de intereses moratorios calculados a razón del 9% anual que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. D) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año. E) Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada a favor de mi poderdante, en los términos y condiciones de las cláusulas del presente contrato. F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, a partir del 2 de julio de 1999, hasta en tanto reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución

de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la legislación civil vigente. G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 255 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, con el número----- CONSTE.

Surtió sus efectos el día veintisiete de mayo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.
Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección.

Chihuahua, Chih., a 01 de junio del 2010.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil.
LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5004-51-53-55

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

MARIA ELENA RIOS FERNANDEZ
PRESENTE.

En el expediente número 210/10, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por AMBROSIO GUTIERREZ GOMEZ, en contra de MARIA ELENA RIOS FERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA., A
DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por presentado AMBROSIO GUTIERREZ GOMEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el dieciséis de los corrientes, como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba, por el término de quince días, común a las partes, y toda vez que se declaró la rebeldía de la demandada MARIA ELENA RIOS FERNÁNDEZ, notifíquese a la misma el presente proveído, por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, así como por edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación de la Capital del Estado, en el entendido de que el periodo probatorio comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 405, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos Interino LICENCIADO JAVIER AVALOS MACIAS, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 24 de junio del 2010.

El Secretario Interino. LICENCIADO JAVIER AVALOS MACIAS.

5013-51-53

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 509/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A, DE C.V., en contra de JOSE LUIS ALVAREZ FLORES, entre otras constancias obra un acuerdo que en su parte conducente dice:

ACUERDO- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en este Juzgado el día siete de junio del presente año, visto lo solicitado, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J.A. ROCHA V.- P.G. GUERRERO M.- RUBRICAS.

Bien inmueble que se saca a remate: Terreno urbano y finca en él construida ubicada en Calle Del Paraíso número 954 del Fraccionamiento El Fortín de esta ciudad, lote 09, manzana 03, con una superficie 120.05 M2 e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 61 a folio 62 del libro 3038 de la sección Primera.

Base para remate: \$331,400.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100. M N.)

Postura legal: \$233,133.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 16 de junio de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil. C. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

5012-51-53

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 408/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, BBVA BANCOMER, S.A., en contra de ARCADIO COSSIO SOTELO Y ROSALBA SANCHEZ ORTEGA DE COSSIO, existe un auto que a la letra dice:

En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, día y hora señalados por auto de fecha tres de mayo del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio. Acto continuo el C. Juez declara instaurada la presente audiencia y la Segunda Secretaria hace constar que se encuentra presente el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, asimismo se hace constar que con antelación a esta audiencia se presentó un escrito signado por el mismo, del cual se dará cuenta más adelante, acto continuo la Segunda Secretaria hace constar que se realizaron las publicaciones de los edictos en la forma ordenada según constancias que obran en autos, así como los edictos publicados en los periódicos tanto local como en el Diario Oficial del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Acto continuo el C. Juez procede a conceder media hora de espera para la presentación de postores.

Habiendo transcurrido la media hora de espera concedida para la presentación de postores sin que se presentara ninguno, el C. Juez declara que va a proceder al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio y que: ya no se admitirá la presentación de licitados.- Se retoma el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual exhibe la publicación del Periódico Oficial del Estado, así como del Diario de Juárez, y solicita el uso de la palabra y concedido que le es, manifiesta: Que solicita se saque a remate en segunda almoneda el bien inmueble dado en garantía pidiendo, asimismo se fije desde este momento la fecha para tal efecto, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$173,880.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$115,920.00 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Señalándose para tales efectos las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

Bien que se saca a remate: Inmueble consistente en finca urbana ubicada en la Calle Kentucky número 1677, lote 11, manzana A, del Fraccionamiento Waterfill Río Bravos, de esta ciudad, inscrita bajo el número 88, folio 91 del libro 2384 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

Con lo que no avanzándose más se da por concluida la presente audiencia firmando para constancia ante el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de junio del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ

5011-51-53

-0-

AVISO

CHIHUAHUA, CHIH., 22 DE JUNIO DEL AÑO 2010.

ANA ANGELICA BAEZA MENDOZA, adscrita a la Notaría Pública Número Veintiséis, en funciones de Notaria por separación temporal de su titular LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, hago constar:

Que ante mi fe, compareció el señor DANIEL ANASTACIO DIMAKIS ZAMORA, en su carácter de apoderado el señor PABLO TEOFILO DIMAKIS SANTIN y me manifestó que acude a solicitar la iniciación del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA TERESA ZAMORA LOPEZ, este último instituido único y universal heredero y albacea en el testamento público abierto de la señora MARIA TERESA ZAMORA LOPEZ, reconoce la validez del testamento y acepta la herencia que a favor de su representado hiciera la autora de la sucesión, señora MARIA TERESA ZAMORA LOPEZ, en el testamento, asimismo acepta el cargo de albacea y protesta su legal y fiel desempeño y manifiesta que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión,

Publicación que se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

LICENCIADA ANA ANGELICA BAEZA MENDOZA, adscrita a la Notaría Pública Número Veintiséis, en funciones de Notaria por separación temporal de su titular LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO.

5010-51-53

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS, para resolver los autos del expediente número 839/2009,

relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ROSA ESTHER VILLEZCAS RIVERA, en contra de ESTEBAN VEGA ONTIVEROS, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso promovido por ROSA ESTHER VILLEZCAS RIVERA, en contra de ESTEBAN VEGA ONTIVEROS.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a ROSA ESTHER VILLEZCAS RIVERA y ESTEBAN VEGA ONTIVEROS desde el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Chihuahua, con todas sus consecuencias legales, quedando disuelta la sociedad conyugal, bajo la cual contrajeron dicho matrimonio y declarando como cónyuge culpable a ESTEBAN VEGA ONTIVEROS.

TERCERO.- Se determina la disolución de la sociedad conyugal, bajo la cual contrajeron dicho matrimonio, el cual obra en el acta número 455, folio 74, libro 94, de la sección de matrimonios, de Cuauhtémoc, Chihuahua, con todas sus consecuencias legales, en el entendido de que se dejan a salvo los derechos para que en la vía y forma intenten la disolución de la sociedad en los términos de Ley.

CUARTO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dése cumplimiento a lo que establece el artículo 421 del Código Adjetivo Civil, enviando oficio al Encargado del Periódico Oficial del Estado a fin de que se sirva hacer la publicación correspondiente, y hecho lo anterior previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 421 del Código Civil para el levantamiento del acta correspondiente, gírese oficio al Oficial del Registro Civil respectivo, para que haga la anotación respectiva y levante el acta correspondiente. Sin hacer especial pronunciamiento en costas por no estarse en los supuestos del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a cuatro de mayo

del dos mil diez, la LICENCIADA MARGARITA RAMOS GOVEA la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. CONSTE.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ. VISTA la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo CUARTO de la misma, por lo que expídaseles las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del ordenamiento legal citado. Hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluido mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil, del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

5016-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. VISTOS, para resolver los autos del expediente número 90/09, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JESUS SALOMON HERMOSILLO POMPA, en contra de la señora LUZ ELVA HEREDIA ESTRADA, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso promovida por JESUS SALOMON

HERMOSILLO POMPA, en contra de la señora LUZ ELVA HEREDIA ESTRADA.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS SALOMON HERMOSILLO POMPA y LUZ ELVA HEREDIA ESTRADA desde el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, acta de matrimonio número 35, folio 93, del libro 11, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Juanito, Bocoyna, Chihuahua, con todas sus consecuencias legales, quedando disuelta la sociedad conyugal, bajo la cual contrajeron dicho matrimonio, misma que se liquidará en la fase de ejecución de sentencia.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dése cumplimiento a lo que establece el artículo 421 del Código Adjetivo Civil, enviando oficio al Encargado del Periódico Oficial del Estado a fin de que se sirva hacer la publicación correspondiente, y hecho lo anterior atento a lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del ordenamiento antes citado gírese oficio al Oficial del Registro Civil respectivo, para que haga la anotación respectiva y levante el acta correspondiente.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a primero de marzo del dos mil diez, la LICENCIADA MARGARITA RAMOS GOVEA la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. CONSTE.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.

VISTA la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo tercero de la misma, por lo que expídaseles las copias las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento legal citado. Hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho

lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluido mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil, del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

5015-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JUAN JOSE PINEDA BAUTISTA contra IRMA BARRENDEY ESPINOZA. Expediente número 695/84.

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

I.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

II.- La parte actora probó su acción. La parte demandada se allanó a la demanda.

III.- En consecuencia se declara disuelto el contrato de matrimonio celebrado entre JUAN JOSE PINEDA BAUTISTA E IRMA BARRENDEY ESPINOZA, el día 25 de mayo de 1981 en Ciudad Cuauhtémoc, Chih.

IV.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá contraer dichas nupcias hasta transcurridos trescientos días, salvo prueba en contrario.

V.- Se ordena disolver la sociedad conyugal, ordenándose igualmente la liquidación, formación de inventario y rendición de cuentas sobre la administración de los bienes comunes respecto del cónyuge que lo hacía.

VI.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra en dicha oficina bajo el número 201, del libro 59 a fojas 153, y en caso de ser necesario, envíese el exhorto correspondiente.

VIII.- No se hace condena en costas.

IX.- Notifíquese.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. CECILIA WONG DE MAZPULEZ. DOY FE.

En siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Secretaría hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno contra la sentencia que antecede. Conste.

Chihuahua, Chih., a siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.- Vista la constancia que antecede, no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia que antecede dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma para todos los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en los artículos 397 fracción II y 398 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la C. Juez del Juzgado Primero Familiar del Distrito Morelos, LIC. CECILIA WONG DE MAZPULEZ. DOY FE.

4960-51

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1535/09 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovido por HUMBERTO CARMONA TOVAR, en su carácter de apoderado de OSCAR REZA OROZCO, a efecto de que se notifique judicialmente a ALDO ALEJANDRO CAMPOS RASCON; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito presentado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día

once de junio del año dos mil diez, por HUMBERTO CARMONA TOVAR, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal así como los diversos informes requeridos a distintas oficinas y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ALDO ALEJANDRO CAMPOS RASCON, la radicación del expediente 1535/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que HUMBERTO CARMONA TOVAR en su carácter de apoderado de OSCAR REZA OROZCO, promueve las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a efecto de notificar judicialmente a ALDO ALEJANDRO CAMPOS RASCON la cancelación del contrato de compraventa en abonos de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, respecto al lote de terreno marcado con el número 76 de la manzana B del predio conocido como Quintas Carolinas Cuarta Etapa, con superficie de mil metros cuadrados descrito en los términos de el escrito inicial y anexos, de los cuales obra copia debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta.

Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día dieciséis de junio del año dos mil diez, con el número 105. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de junio del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 21 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4971-51-53-55

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar a CARLOS HECTOR PRIETO JIMENEZ expediente No. 309/06, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA ISABEL ESPINO ESPINO en contra de CARLOS HECTOR PRIETO JIMENEZ se dictó una resolución que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de enero del año dos mil diez.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA ISABEL ESPINO ESPINO en contra de CARLOS HECTOR PRIETO JIMENEZ. Expediente No. 309/06, Y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CARLOS HECTOR PRIETO JIMENEZ y MARIA ISABEL ESPINO ESPINO, celebrado el día catorce de julio del año dos mil, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, según acta No. 1636, a folios 115, del libro 760.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

SEPTIMO.- Como consecuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión y se les reserva el derecho a las partes para que la liquidación la efectúe en la forma que corresponda.

OCTAVO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN H. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

4959-51-53

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por LUIS ARTURO LOPEZ SALINAS Y JUDITH NANCY SOSA PEREZ. Expediente número 421/10 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUISARTURO LOPEZ SALINAS Y JUDITH NANCY SOSA PEREZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta

resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veintiocho de mayo del año dos mil diez.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4972-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE MANUEL LOZANO SANDOVAL y MARIA CRISTINA CANCIO CABALLERO. Expediente No. 449/10, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JOSE MANUEL LOZANO SANDOVAL y MARIA CRISTINA CANCIO CABALLERO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Tribunal Superior de Justicia de Los Mochis, Sinaloa, para que el mismo turne al C. Juez Competente de Primera Instancia en Materia Familiar de dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de la mencionada ciudad, a efecto de que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio No. 259, a fojas 259.

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar

del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante su Secretaria de Acuerdos Interina con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día cuatro de mayo del año dos mil diez, la suscrita Segunda Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a cuatro de mayo del año dos mil diez.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4975-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HECTOR MANUEL CUEVAS CONTRERAS y FLOR YURIDIA GARCIA ESTRADA. Expediente No. 1766/09, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores HECTOR MANUEL CUEVAS CONTRERAS y FLOR YURIDIA GARCIA ESTRADA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día siete de abril del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a siete de abril del año dos mil diez.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento con el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4988-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 592/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESUS MANUEL AMADO CONTRERAS GOMEZ Y GUADALUPE BARRIENTOS RAMIREZ, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a JESUS MANUEL AMADO CONTRERAS GOMEZ y GUADALUPE BARRIENTOS RAMIREZ, acto civil celebrado en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, quedando a salvo el derecho de los contendientes para que promuevan su liquidación en la vía y forma correspondientes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha uno de julio del dos mil, con el número 74, localizable a folio 193, del libro 37, Oficialía 17, y para que hecho lo anterior remita

a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- No procede hacer condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintitrés de abril del año en curso, el cual inició el día veintiocho de abril y concluyó el día cuatro de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de mayo del año dos mil diez.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintitrés de abril del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expédanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4976-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 356/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CLAUDIA ELIZABETH ALCALA JAUREGUI Y MANUEL PEREZ ORTIZ, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores CLAUDIA ELIZABETH ALCALA JAUREGUI Y MANUEL PEREZ ORTIZ en fecha dos de agosto de mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la modificación hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 2705, libro 633, folio 2, Oficialía 1, levantada el dos de Agosto de mil novecientos noventa, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta de abril del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de mayo del año dos mil diez.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta de abril del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4989-51

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 684/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por EDGAR EMMANUEL PINEDO COLUNGA y la señora SOCORRO EMILIA VILLA CANO en representación de su menor hija JESSICA IVONNE SOTELO VILLA, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron EDGAR EMMANUEL PINEDO COLUNGA y JESSICA IVONNE SOTELO VILLA en fecha siete de febrero del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 277, libro 853, folio 200, Oficialía 1, levantada el siete de febrero del año dos mil nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinticinco de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de junio del año dos mil diez. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en

autos el día veinticinco de mayo pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5001-51

-0-

**HOSPITALES DE JUAREZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Con fundamento en el Capítulo Cuarto, artículo Vigésimo Segundo inciso 3, fracción B, y demás relativos de los estatutos sociales, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de "HOSPITALES DE JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá verificativo el día 9 nueve de julio de 2010 dos mil diez a las 21:00 veintiuna horas, en el domicilio social ubicado en la Avenida Pedro Rosales de León 7510 siete mil quinientos diez, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Código Postal 32500 treinta y dos mil quinientos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Registro de accionistas, nombramiento de escrutadores y verificación del cumplimiento de los requisitos de validez de la asamblea, y determinación del Quórum Legal.
- 2.- Lectura del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de diciembre de 2008.
- 3.- Informe del Comisario.
- 4.- Presentación por el Presidente del Consejo de Administración, discusión y previo informe del Comisario, aprobación, en su caso, del informe del

Consejo de Administración de la Sociedad, relativo a los ejercicios anuales del 2008 y 2009 y aplicación de utilidades, en su caso.

5.- Dictamen de Auditoría Externa de los ejercicios sociales 2008 y 2009.

6.- Nombramiento o reelección, en su caso de los miembros del Consejo de Administración y otros funcionarios de la sociedad, determinación de la caución estatutaria.

7.- Determinación de los emolumentos correspondientes al Consejo de Administración y Comisario.

8.- Designación de delegado para la protocolización del acta.

9.- Asuntos generales relacionados con los anteriores.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 21 de junio de 2010.

Atentamente

ENRIQUE SOTO CANALES Presidente del Consejo de Administración.

FRANCISCO LUIS DERAS LECHUGA Secretario del Consejo de Administración.

5014-51

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua.

C . C. CESAR CASTAÑEDA HERNANDEZ,
MARTIN CASTAÑEDA HERRERA y EVANGELINA
HERNANDEZ LOPEZ.

En el expediente 1128/2009, promovido por la Lic. CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de los C. C . CRUZ CECILIA SANCHEZ OTRIZ, CESAR CASTAÑEDA HERNANDEZ, MARTIN CASTAÑEDA HERRERA, EVANGELINA HERNANDEZ LOPEZ J. GUADALUPE SANCHEZ ONTIVEROS y PETRA ORTIZ TORRES, relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO.
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido el escrito que suscribe el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que el desconocimiento del paradero de los señores CESAR CASTAÑEDA HERNANDEZ, MARTIN CASTAÑEDA HERRERA y EVANGELINA HERNANDEZ LOPEZ quedó debidamente acreditado, notifíqueseles por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Diario de Juárez), en los mismos términos; debiendo hacerseles saber a los demandados que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberán de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesos de los hechos que dejaren de contestar, así mismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le hagan aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de ley para que se impongan de ellas. Haciéndoseles saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, un sello que dice publicado en la lista del día 19 de febrero del año 2010, con el número 58.- Conste. Surtió sus efectos el día 22 de febrero del año 2010, a las doce horas. Conste.-

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar, Distrito Judicial Bravos. Lic. ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.

5007-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FRANCISCA AGUAYO GARCIA, MARIA DE LOURDES GARCIA y JUAN AGUAYO MARTINEZ PRESENTE.

En el expediente número 1487/09, relativo al juicio Controversias del Orden Familiar, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de FRANCISCA AGUAYO GARCIA, MARIA DE LOURDES GARCIA y JUAN AGUAYO MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:

AUTO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido escrito de fecha diecinueve de mayo del año en curso, suscrito por la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y como lo solicita; se abre el periodo probatorio por un término de treinta días comunes a las partes, por lo que publíquese por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta ciudad, por lo que dicho periodo probatorio empezará a correr a partir de la última publicación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS. PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien se actúa y da fe.

LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.-
LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.
Secretario Rúbricas- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez , Chihuahua, a 8 de junio del 2010.
La Secretaria Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

5005-51-53

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 552/08, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por los Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE RICARDO RODRIGUEZ ALVAREZ y MARIA DE JESUS BARRAZA CENICEROS DE RODRIGUEZ así como al director del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL NOTARIADO, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de mayo del año en curso, presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, por las razones que expone, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a RICARDO RODRIGUEZ ALVAREZ y MARIA DE JESUS BARRAZA CENICEROS DE RODRIGUEZ, la radicación del expediente 552/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ Y/O BEATRIZ LUCERO PEREZ, apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demandan en la Vía Ordinaria Civil: La declaración judicial que determine la cancelación del crédito número 9119500656, concedido a RICARDO RODRIGUEZ ALVAREZ y MARIA DE JESUS BARRAZA CENICEROS, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para la adquisición de

la vivienda ubicada en Calle Monterroso número 2256 de la Colonia Los Mezquites, de esta ciudad, y demás prestaciones que se reclaman en el escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, con el número 39. CONSTE.

Surtió sus efectos el día veintisiete de mayo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 31 de mayo del 2010.

Secretaria de Acuerdos Lic. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5002- 51- 53- 55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1915/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JULIO CESAR TORRES HOLGUIN y LUZ GUTIERREZ GOMEZ, y.

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se: RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JULIO CESAR TORRES HOLGUIN y LUZ GUTIERREZ GOMEZ, contraído el día cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 13, folio 124, libro 21 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe

a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de LUZ GUTIERREZ GOMEZ, recibido el día veintitrés de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo expídanse a su costa copia certificada del convenio con su respectiva aclaración visible a fojas dieciocho y diecinueve, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398,397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa da fe. CONSTE.

4970-51

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. JESUS BURROLA DUARTE, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno urbano, ubicado en Colonia Diez de Mayo de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 425.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	19.80 metros.	SE 84 30 00	Calle Sin Nombre
2 - 3	20.35 metros.	SW 05 30 00	Miguel Tapia
3 - 4	19.93 metros.	NE 89 01 00	Arroyo o Terreno Municipal
4 - 1	22.60 metros.	NE 05 30 00	Calle sin nombre

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1352 a fojas Núm. 90 A, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 10:00 horas, del día 09 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 17 de junio de 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5019-52-54

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.**

EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

---Visto el Estado que guardan los autos del expediente 01/2010 y toda vez que quedó acreditado el desconocimiento del domicilio del particular afectado, a nombre de **NIBIA TORRES RUBALCAVA**, según constancia levantada por el Comisionado de fecha cuatro de junio del presente año y según oficios de fecha 16 y 18 de junio del 2010, remitidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y la Comisión Federal de Electricidad de ésta ciudad, notifíquese el Acuerdo de fecha primero de junio del dos mil diez por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas y siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. así como en un Diario que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de ésta Presidencia Municipal, haciéndole saber que se le concede un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de la última publicación ordenada para que se oponga al procedimiento entablado en su contra o que manifieste lo que su interés convenga y que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en esta Secretaría Municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el numeral 123, del Código Adjetivo Civil, de aplicación supletoria a la presente materia, por disposición expresa de la fracción II del artículo 2 del Código Municipal.

Notifíquese

---ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LIC. ALEJANDRA YOLANDA ESPARZA JUAREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIEN ACTUA Y DAN FE.-DAMOS FE.-CONSTE.

Inserto.- EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA AL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

---Por recibido el día primero de junio de los corrientes el oficio de la misma fecha, signado por el C. Ing. Jesús Manuel Pendones Fernández, Presidente Municipal escrito y documentos anexos y visto su contenido; en los términos y por las razones que expone y fundamenta en el mismo, se inicia el Procedimiento Administrativo a efecto de lograr la rescisión del Título Municipal, expedido por el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el día 2 de julio del año dos mil siete e inscrito bajo el folio 40 en fecha 5 de agosto de 2008, del libro de Registro de Títulos Municipales y registrado bajo el número 23, a folios 23, del libro 584 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, a favor de "Asociación Educativa América A.C." Representada por la C. Nibia Torres Rubalcava, así como la consecuente reversión del lote de terreno número 4,5,6,7,8,9,10 y 11, ubicados en Calle De La Palma, Calle Peatonal y Calle De La Mora, del Fraccionamiento Alamedas de esta ciudad y con una superficie de 1.627.01 metros cuadrados, al ámbito patrimonial de este Municipio, bien amparado por dicho título.

---Notifíquese personalmente al particular afectado, denominado "Asociación Educativa América A.C." Representada por Nibia Torres Rubalcava, en el domicilio que señala en el Título de Propiedad, siendo en Ave. Constitución número 3800 de la Colonia Dublan de esta ciudad, haciéndosele saber del presente procedimiento, con copia del escrito de cuenta y documentos anexos, córrasele traslado y dígamele que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que comparezca a la Secretaría Municipal, ubicada en Ave. Constitución número 304 de la colonia Centro, de ésta Ciudad, a manifestar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho.

---Túrnense los presentes autos al Oficial Notificador de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para que lleve adelante la notificación ordenada, comisionándolo para tales efectos.

---Asimismo, gírese atento oficio a la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Galeana, a efecto de que al margen de la inscripción número 23, a folios 23 del libro 584 de la sección primera de dicho Registro, y relativo a la propiedad inscrita a favor de la "Asociación Educativa América A.C." se sirva hacer la anotación en el sentido de que la propiedad antes referida se encuentra sujeta al Procedimiento Administrativo de Rescisión a fin de revertir la misma al patrimonio municipal y en consecuencia la propiedad no puede ser motivo de compraventa o gravamen alguno.---Sirve de fundamento al presente proveído lo previsto por los artículos 29 fracción XXVII, 60 fracción I, 63 fracción V, 195 fracciones I y II y 196 del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua.

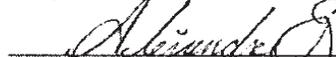
--- Radíquense los presentes autos bajo el expediente número **01/2010**, regístrese en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

---ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LIC. ALEJANDRA YOLANDA ESPARZA JUAREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.---firma autógrafa

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**


LIC. ALEJANDRA YOLANDA ESPARZA JUAREZ

5018-51-53-55

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEOQUI, CHIH.**

TESORERIA MUNICIPAL I
MANDAMIENTO DE EJECUCION

REQUERIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL

EN ATENCION A QUE NO HA SIDO PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 2 FRAC. II, 64 FRAC. II Y IV INC. A) Y D) Y V, 126, 145 FRAC. I, II Y III, 146 FRAC. I INC. A) Y E), 147, 148, 149 DEL CODIGO MPAL. PARA EL EDO. DE CHIHUAHUA Y 323, 325, 329, 1ER. PARRAFO, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338 Y 339 DEL CODIGO FISCAL DEL EDO. DE CHIHUAHUA, REQUIERASE DEL PAGO AL CONTRIBUYENTE Y EN SU CASO PROCEDASE A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES QUE GARANTICEN EL ADEUDO MAS LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION, HAGASELE SABER QUE TIENE 5 DIAS HABILIS PARA ACUDIR A LA TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL PAGO, APERCIBIENDOLO DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA LIQUIDAR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO, MAS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS.
SE NOMBRA MINISTRO EJECUTOR AL C. ANGEL ALBERTO DOW MENDOZA

Cuenta: 30601 Nombre: HARINERA RIO SAN PEDRO, S.A.
Domicilio y Poblacion: C. IGNACIO ZARAGOZA Y 5 DE FEBRERO, COL. CENTRO II.
Domicilio a Notificar: C. ZARAGOZA Y 5 DE FEBRERO MEOQUI,

Periodo	Rezago	Recargos	Gto. Ejec.	En Curso	4% Uni	Basura	Total
1-2006 3-2010	26,632.87	17,081.12	495.00	1,074.40	1108.29	595.50	46,987.18

ASI LO ACORDO Y LO FIRMA EL TESORERO MUNICIPAL
ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA

TESORERO MUNICIPAL

CD. MEOQUI, CHIH. A 13 DE MAYO DE 2010

ACTA DE EMBARGO

EN CD. MEOQUI, CHIH., SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 18 DEL MES DE MAYO DE 2010 EL SUSCRITO MINISTRO EJECUTOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, IDENTIFICANDOME PREVIAMENTE CON CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE MEOQUI, ME CONSTITUI EN EL NUM. 517 DE LA CALLE I. Zaragoza y 5 de febrero DE LA COLONIA CENTRO Y HABIENDOME CERCIORADO DE QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE SU DOMICILIO EN LUGAR DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ENTENDIENDO LA MISMA CON EL C. NO SE PRESENTO A CITA PREDIAL EN SU CARACTER DE _____ ACREDITANDO CON _____ QUIEN SE IDENTIFICA CON NO SE PRESENTO A CITA PREDIAL A QUIEN DI LECTURA DEL ACUERDO DEL C. TESORERO MUNICIPAL Y LO REQUERI PARA QUE HICIERA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES OMITIDAS, MANIFESTANDO NO SE PRESENTO A CITA PREDIAL

ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE NO HABER LIQUIDADO LAS PRESTACIONES FISCALES RECLAMADAS, EXHORTE A NO SE PRESENTO A CITA PREDIAL PARA QUE SEÑALE BIENES SUFICIENTES A GARANTIZAR EL ADEUDO, PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE GARANTICEN EL ADEUDO Y DEFO: NO SE PRESENTO A CITA PREDIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. SEÑALO EL I-77-176-2

EL C. MINISTRO EJECUTOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 336 Y 343 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DECLARA FORMALMENTE EMBARGADOS LOS BIENES DESCRITOS Y NOMBRA COMO DEPOSITARIO AL C. REPRESENTANTE DE LOS BIENES

QUIEN ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO MANIFESTANDO QUE LOS RECIBE Y CONSTITUYE SU GUARDA Y CUSTODIA EN I. Zaragoza y 5 de febrero 517 QUEDANDO ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS DEPOSITARIOS INFIELES, APERCIBI AL DEUDOR PARA QUE EN UN PLAZO DE 5 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DEL EMBARGO EFECTUE EL PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA CUBRIR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO OMITIDO, ASI COMO LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS EN SU CASO, ENTREGANDO UNA COPIA DE ESTA DILIGENCIA AL DEUDOR, CON LO QUE SE CONCLUYE LA MISMA, PREVIA LECTURA FIRMAN LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN SU EFECTUACION

La diligencia se levantó en el domicilio de los bienes embargados se atendió la cita predial y el domicilio se encuentra abandonado

MINISTRO EJECUTOR CONTRIBUYENTE DEPOSITARIO TESTIGO TESTIGO

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
 Distrito Andrés del Río
 Guachochi, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 29/2010, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, promovidos por ANTONIO GARCIAAGUIRRE, respecto al predio rústico denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Guachochi, Chihuahua, se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua, a veintiocho de abril del año dos mil diez. ... Téngase por presentado el C. ANTONIO GARCIA AGUIRRE, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que tiene de un predio rústico denominado "SAN ANTONIO", ubicado en el Municipio de Guachochi, Chihuahua y Distrito Judicial Andrés del Río, con un superficie de 06-11-07.75 Has., (seis hectáreas, once áreas y siete punto setenta y cinco centáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan y con las siguientes colindancias: al Norte con Donaciano García; al Sur con Arturo García García, Octavio García Payán, María del Rosario Urtusuastegui Ceballos; al Este con Rayo Cruz Cruz y al Oeste con Maclovio Americano Cruz. Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 891 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda. Se tiene al antes mencionado señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el ubicado en la Privada de Belisario Domínguez sin número de la Colonia Centro de esta Ciudad de Guachochi, Chihuahua y autorizando para el efecto al C. LIC. OSCAR HUMBERTO ESPINO COBOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial Andrés del Río del Estado de Chihuahua, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Projectista LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

ANEXO: CUADRO DE CONTRUCCION

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1-2	S78 41'24.24"E	30.594
2-3	S45 30'41.60"E	158.398
3-4	S09 27'44.36"W	36.497
4-5	S53 44'46.18"E	37.202
5-6	S08 12'08.48"W	224.294
6-7	N69 43'02.79"W	40.041
7-8	N67 36'08.65"W	178.463
8-1	N13 41'24.18"E	321.123

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
 Sufragio Efectivo: No Reección

Guachochi, Chih., a 28 de abril del 2010.

El Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.
 4731-49-51-53

EDICTO

Exp. No. 20/2010

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
 Distrito Andrés del Río
 Guachochi, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "TALPA", ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas el C. CRISITINO RONQUILLO ARMENDARIZ, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua, a seis de abril del dos mil diez.-Téngase por presentado al C. CRISTINO RONQUILLO ARMENDARIZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña , téngasele promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado "TALPA", ubicado en este municipio, con una superficie de 8-68-14 Has., (OCHO HECTÁREAS, SESENTA Y OCHO AREAS Y CATORCE CENTIÁREAS), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan las siguientes colindancias: Al Noroeste, con JAIME ARMENDARIZ ARMENDARIZ; al Suroeste, con JAIME ARMENDARIZ ARMENDARIZ; al Noroeste, con ELEUTERIO RONQUILLO AGUIRRE.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanza ofrecidas por el promoventes se dictará la resolución que corresponda.- Se tiene al antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el que se indica en el curso de cuenta y autorizando para tales efectos al C. LIC. TEOFILO GUZMAN BELTRAN.- NOTIFIQUESE y cúmplase .- Así lo acordó y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por la Secretaria Proyectista C. LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

INSERTO: CUADRO DE CONTRUCCION

LADOS	RUMBOS	DIST.	EST.	COORDENADAS UTM		17-18	SUR DTO.	43.00	17	295295	2979390
				X	Y	18-19	SUR DTO.	19.00	18	295295	2979347
1-2	N 16-49 W	100.28	1	295590	2978783	19-20	S 61-56 W	51.00	19	295295	2979328
2-3	N 7-17 W	47.38	2	295561	2978879	20-21	S 56-19 W	39.66	20	295250	2979304
3-4	N 13-30 E	51.42	3	295555	2978926	21-22	SUR DTO.	85.00	21	295217	2979282
4-5	N 28-27 E	54.59	4	295567	2978976	22-23	SUR DTO.	30.00	22	295217	2979197
5-6	N 21-02 W	83.57	5	295593	2979024	23-24	S 6-20 W	27.17	23	295219	2979174
6-7	N 68-50 E	33.24	6	295563	2979102	24-25	S 4-56 W	58.22	24	295216	2979147
7-8	N 47-17 E	17.69	7	295594	2979114	25-26	S 23-24 E	113.32	25	295211	2979089
8-9	N 23-12 W	7.62	8	295607	2979126	26-27	N 65-38 E	58.18	26	295256	2978985
9-10	N 42-24 W	31.14	9	295604	2979133	27-28	N 50-12 E	54.67	27	295309	2979009
10-11	N 33-20 W	45.49	10	295583	2979156	28-29	N 12-25 E	162.81	28	295351	2979044
11-12	N 69-47 W	40.50	11	295558	2979194	29-30	N 77-00 E	26.68	29	295386	2979203
12-13	N 54-03 W	148.22	12	295520	2979208	30-31	S 56-19 E	39.66	30	295412	2979209
13-14	N 2-36 W	66.07	13	295406	2979295	31-32	S 21-53 E	268.33	31	295445	2979187
14-15	N 43-55 W	37.48	14	295397	2979361	32-33	S 4-00 E	186.45	32	295545	2978938
15-16	S 81-28 W	20.22	15	295371	2979388	33-1	N 45-55 E	44.55	33	295558	2978752
16-17	N 84-54 W	56.22	16	295351	2979385				1	295590	2978783

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley correspondientes.-

Atentamente.
 Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., abril 06 del 2010.

La Secretaria Proyectista del Juzgado. C. LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS.

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial Andrés del Río
Guachochi, Chih.
Exp. No. 88/2009.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "LOMA DEL MANZANO", ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por los C.C. JESÚS JOSE CRUZ PALMA, MELECIO CRUZ RAMOS, EVARISTO AGUIRRE GONZALEZ, DOLORES PALMA CEBALLOS, RAMON RAMIREZ ESTORBELIN, MELQUIADES GARCIA CHAVEZ, GUADALUPE PALMA HOLGUIN, PORFIRIO PALMA CEBALLOS, CELESTINA PALMA HOLGUIN, ANTONIA PALMA CEBALLOS, FLORENTINO CHAPARRO RAMOS, ABRAHAM CHAVEZ PALMA, LAZARO PALMA CEBALLOS, ANDREA PALMA HOLGUIN, TOMAS GONZALEZ RAMOS, RAFAEL CEBALLOS CHAVEZ, MIGUEL RIOS HERRERA, ALBINO PALMA GONZALEZ, AMELIA PALMA GONZALEZ, EFIGENIA PALMA GONZALEZ, GERVACIO PALMA GONZALEZ, ESTANISLAO PALMA LOYA, LAZARO CRUZ CEBALLOS y ALBINO MORENO GONZALEZ, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

Téngase por presentado a los C.C. JESÚS JOSE CRUZ PALMA, MELECIO CRUZ RAMOS, EVARISTO AGUIRRE GONZALEZ, DOLORES PALMA CEBALLOS, RAMON RAMIREZ ESTORBELIN, MELQUIADES GARCIA CHAVEZ, GUADALUPE PALMA HOLGUIN, PORFIRIO PALMA CEBALLOS, CELESTINA PALMA HOLGUIN, ANTONIA PALMA CEBALLOS, FLORENTINO CHAPARRO RAMOS, ABRAHAM CHAVEZ PALMA, LAZARO PALMA CEBALLOS, ANDREA PALMA HOLGUIN, TOMAS GONZALEZ RAMOS, RAFAEL CEBALLOS CHAVEZ, MIGUEL RIOS HERRERA, ALBINO PALMA GONZALEZ, AMELIA PALMA GONZALEZ, EFIGENIA PALMA GONZALEZ, GERVACIO PALMA GONZALEZ, ESTANISLAO PALMA LOYA, LAZARO CRUZ CEBALLOS y ALBINO MORENO GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, téngasele promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado "LOMA DEL MANZANO", ubicado en este Municipio, con una superficie de 104-72-23.3 Has. (CIENTO CUATRO HECTÁREAS, SETENTA y DOS ÁREAS y VEINTITRÉS PUNTO DOS CENTIÁREAS), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Norte, con FLAVIANO GARCIA CRUZ, ANAEL CEBALLOS; Al Sur, con CIRILO GASTELUM CEBALLOS; HILARIO CRUZ CRUZ; Al Este, con FLAVIANO GARCIA, RAUL CEBALLOS HERNÁNDEZ; Al Oeste, con CIRILO GASTELUM CEBALLOS.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dese cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 891 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda.- Se tiene al antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el que se indica en el curso de cuenta y autorizando para tales efectos al C. LIC. TEOFILO GUZMÁN BELTRAN.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:-

Así la acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andres del Rio, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, con quien actúa y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.-

INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCION.

VERTICE					
	RUMBOS	DISTANCIA			
			29-30	N 22°23'00" E	36.00Mts.
			30-31	N 66°33'00" E	44.00Mts.
1-2	N 77°34'00"W	119.00Mts.	31-32	N 69°33'00"E	92.00Mts.
2-3	S 03°24'00" E	63.10Mts.	32-33	N 19°57'00"W	79.20Mts.
3-4	S 88°46'00" W	396.00Mts.	33-34	N 35°47'00"W	34.70Mts.
4-5	S 85°46'00"W	133.70Mts.	34-35	N 24°33'00"E	39.60Mts.
5-6	S 47°02'00"E	81.20Mts.	35-36	N 26°56'00"W	123.80Mts.
6-7	S 33°50'00"E	55.50Mts.	36-37	N 73°30'00"W	36.60 Mts.
7-8	S 06°50'00"E	49.50Mts.	37-38	N 37°26'00"W	41.60Mts.
8-9	S 29°04'00"E	31.90Mts.	38-39	N 24°56'00"W	35.60Mts.
9-10	S 47°44'00" E	30.80Mts.	39-40	N 58°11'00"W	40.60Mts.
10-11	S 36°28'00" E	31.60Mts.	40-41	N 10°11'00"W	20.70Mts.
11-12	S 50°08'00" E	50.60Mts.	41-42	N 28°07'00"W	32.60Mts.
12-13	S 35°52'00" E	79.20Mts.	42-43	N 46°59'00"E	48.20Mts.
13-14	S 36°44'00"E	58.40Mts.	43-44	N 21°31'00"W	38.60Mts.
14-15	S 36°04'00"E	110.00Mts.	44-45	S 69°29'00"W	19.80Mts.
15-16	S 17°42'00"W	96.00Mts.	45-46	N 55°51'00"W	79.20Mts.
16-17	S 05°48'00" E	64.40Mts.	46-47	S 56°29'00"W	68.00Mts.
17-18	S 12°40'00" E	110.90Mts.	47-48	S 60°29'00"W	42.40Mts.
18-19	S 30°15'00"E	289.20Mts.	48-49	N 33°01'00"W	20.00Mts.
19-20	S 47°50'00"E	193.00Mts.	49-50	S 55°49'00"W	44.70Mts.
20-21	S 28°58'00"E	46.40Mts.	50-51	S 68°39'00"W	38.80Mts.
21-22	N 73°48'00"E	54.50Mts.	51-52	S 83°40'00"W	67.50Mts.
22-23	S 89°52'00"E	63.40Mts.	52-53	S 87°00'00"W	76.30Mts.
23-24	N 04°38'00"E	268.30Mts.	53-54	S 84°04'00"W	37.60Mts.
24-25	N 69°30'00"E	150.00Mts.	54-55	S 83°54'00"W	96.00Mts.
25-26	N 87°00'00"E	320.30Mts.	55-56	S 69°43'00"W	79.20Mts.
26-27	NORTE	142.50Mts.	56-57	S 80°23'00"W	47.50Mts.
27-28	N 40°00'00"W	90.00Mts.	57-58	N 86°17'00"W	49.50Mts.
28-29	N 53°00'00" E	268.40Mts.	58-01	S 85°00'00"W	99.00Mts.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley correspondiente.

Atentamente:
Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., febrero 16 del 2010.

El Secretario del Juzgado. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
 Distrito Andrés del Río
 Guachochi, Chih.
 Exp. No. 14/2010

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "NAPIZOACHI", ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovida el C. EDUVIGES GARCIA PEINADO, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A VENTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.- Téngase por presentado al C. EDUVIGES GARCIA PEINADO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, téngasele promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Infomlación Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado "NAPIZOACHI", ubicado en este municipio, con una superficie de 43-34-04 Has. (cuarenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas y cero cuatro centiáreas, con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Noroeste, con GILBERTO BUSTILLOS OCHOA; Al Este, con JOSE HUGO CEBALLOS HERNÁNDEZ; Al Suroeste, con RAUL URIEL GUTIERREZ CARRILLO; Al Oeste, con CARLOS LUIS RAMOS GUTIERREZ.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demas conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mención el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda.- Se tiene al antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el que se indica en el ocurso de cuenta y autorizando para tales efectos al C. LIC. TEOFILO GUZMÁN BELTRAN.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, con quien actúa y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.

INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCION.

CUADRO DE CONSTRUCCION							
VERTICE	CORDENADAS UTM		DISTANCIA	VERTICE	CORDENADAS UTM		DISTANCIA
	X	Y			X	Y	
1--2	276967	2967813	82.00 Mts.	20--21	277774	2967624	39.00 Mts.
2--3	277049	2967829	44.00 Mts.	21--22	277787	2967585	54.00 Mts.
3--4	277093	2967820	73.75 Mts.	22--23	277832	2967531	16.00 Mts.
4--5	277162	2967895	42.00 Mts.	23--24	277828	2967515	291.00 Mts.
5--6	277204	2967921	9.38 Mts.	24--25	277784	2967224	123.38 Mts.
6-- 7	277216	2967911	33.63 Mts.	25--26	277660	2967236	213.00 Mts.
7-- 8	277249	2967921	44.00. Mts.	26--27	277447	2967245	174.00 Mts.
8-- 9	277293	2967922	17.00 Mts.	27--28	277273	2967335	63.00 Mts.
9--10	277310	2967920	34.00 Mts.	28--29	277234	2967282	63.00 Mts.
10--11	277344	2967893	15.00 Mts.	29--30	277180	2967345	61.00 Mts.
11--12	277355	2967878	49.38 Mts.	30--31	277141	2967406	18.00 Mts.
12--13	277405	2967850	30.00 Mts.	31--32	277148	2967424	113.00 Mts.
13--14	277435	2967814	23.00 Mts.	32--33	277069	2967537	52.00 Mts.
14--15	277458	2967833	68.00 Mts.	33--34	277012	2967589	64.00 Mts.
15--16	277526	2967815	104.00 Mts.	34--35	276948	2967598	26.00 Mts.
16--17	277630	2967806	40.00 Mts.	35--36	276922	2967606	71.00 Mts.
17--18	277670	2967776	49.63 Mts.	36--37	276851	2967644	87.63 Mts.
18--19	277719	2967729	76.00 Mts.	37--1	276889	2967731	81.38 Mts.
19--20	277747	2967653	29.00 Mts.				

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley correspondientes.

Atentamente:
 Sufragio Efectivo: No Reección

Guachochi, Chih., marzo 24 del 2010.

El Secretario del Juzgado. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

4717-49-51-53

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. DAISY DAENA BEJAR ARZATE, con domicilio en la Calle Reforma No. 914 de la Colonia Huertos Gameros en esta Ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual se hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en calle Reforma No. 914 de la Colonia Huertos Gameros de esta población, con una superficie aproximada de 315.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	21.00 mts.	Con Propiedad de Jesús Arzate.
SUR	21.00 mts.	Con Propiedad de Aurora Ordóñez
ESTE	15.00 mts.	Con Terreno Municipal
NOROESTE	15.00 mts.	Con Calle Reforma.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 13, a folios 10, del libro de denuncias de terrenos municipales número 3, del día 12 de Enero del año dos mil nueve.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chihuahua., a 11 de junio del 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. Presidente Municipal. PROF. MARIO BEJAR HINOJOSA. Secretario Municipal.
4742-49-51

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.43
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por BLANCA LETICIA ORTEGA LÓPEZ y SANTIAGO MARTÍNEZ SOLIS, tramitado bajo el expediente número 116/2008 del Índice de Asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron BLANCA LETICIA ORTEGA LÓPEZ y SANTIAGO MARTÍNEZ SOLIS, el día primero de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Casas Grandes, Chihuahua, quedando aquellos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, según lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asimismo, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de aquella localidad, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 68 (sesenta y ocho), folio 111 (ciento once), libro 51 (cincuenta y uno), de la Oficialía número Uno, del Registro Civil de Casas Grandes, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el escrito presentado en este Tribunal a las trece horas con cincuenta y siete minutos del día seis de enero del presente año, signado por BLANCA LETICIA ORTEGA LOPEZ, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva dictada el día treinta de noviembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que dése cumplimiento al resolutive tercero de la referida sentencia, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTOS para resolver en definitiva, el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por SAMUEL ROSALES ARREDONDO y MARIA GUADALUPE PEÑA QUEZADA, tramitado bajo el expediente número 590/2009, y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio de divorcio, mismo que obra a foja tres del sumario.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron SAMUEL ROSALES ARREDONDO y MARIA GUADALUPE PEÑA QUEZADA, el día veintisiete de diciembre del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de de Ejido Constitución, Municipio de Buenaventura, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediar examen médico de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo. Asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de de Ejido Constitución, Municipio de Buenaventura, Chihuahua, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 22 (veintidós), libro 02 (dos), folio 119 (ciento diecinueve), de la Oficialía Número Seis del Registro Civil de Ejido Constitución, Municipio de Buenaventura, Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en este Tribunal a las once horas con cincuenta y minutos del día catorce de diciembre del año en curso, signado por MARIA GUADALUPE PEÑA QUEZADA, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva dictada el día treinta de noviembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. En consecuencia, dese cumplimiento al resolutive cuarto del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Expídasele a su costa copia certificada por triplicado de lo que indica en su escrito de cuenta. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del referido Código.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por EDUARDO AGUIRRE TREJO y MA. ELENA DOMÍNGUEZ SOTO, tramitado bajo el expediente número 588/2009, y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio de divorcio presentado por los promoventes.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron EDUARDO AGUIRRE TREJO y MA. ELENA DOMINGUEZ SOTO, el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo. Asimismo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez del lo Familiar en turno en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que a su vez gire atento oficio al Oficial del Registro Civil de esa Ciudad, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 2556 (dos mil quinientos cincuenta y seis), folio 53 (cincuenta y tres), Libro 632 (seiscientos treinta y dos) de la Oficialía número Uno del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: Así, lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA , Juez Segundo Provisional del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DELAÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el escrito presentado en este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del día siete de enero del año en curso, signado por EDUARDO AGUIRRE TREJO, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva dictada el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. En consecuencia, dése cumplimiento al resolutive cuarto del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 421 del referido Código.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ANA KAREN LOERA VILLA y MARCO ANTONIO MADRID CANO, tramitado bajo el expediente número 562/2009, y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio presentado por las partes visible a fojas uno, dos y seis del sumario.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron MARCO ANTONIO MADRID CANO y ANA KAREN LOERA VILLA, el día dieciséis de Junio del año dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo. Asimismo gírese atento oficio a la Oficialía del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, con los insertos necesarios, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 163 (cien sesenta y tres), folio 143 (cien cuarenta y tres), libro 77 (setenta y siete) de la Oficialía 1 (uno) del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: Así lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el escrito presentado en este Tribunal a las trece horas del día siete de enero del año en curso, signado por ANA KAREN LOERA VILLA, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva dictada el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. En consecuencia, dése cumplimiento al resolutive cuarto del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. De igual manera, expídasele a su costa copia certificada por duplicado de lo que indica en su escrito de cuenta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del referido Código.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos Para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 263/09 relativo al Juicio de Divorcio Contencioso, promovido por TOMASA TARANGO QUINTANA, en contra de JESUS ANTONIO REYES VILLA; y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio.

SEGUNDO.- La actora probó su acción y el demandado se allanó a la demanda por lo que se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a TOMASA TARANGO QUINTANA Y JESUS ANTONIO REYES VILLA, el cual celebraron el día el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho ante el Oficial del Registro Civil de Rosales, Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, y el cual obra inscrito bajo el acta número 218, a folio 136, del libro 72, de dicha oficialía, con todas las consecuencias legales y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.-

CUARTO.- No se hace especial condena en costas por no darse los supuestos del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución gírese atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, a efecto de que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, se girará el oficio respectivo al Oficial del Registro Civil de Rosales, Rosales, Chihuahua, a fin de que se levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante su Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

En ciudad Delicias, Chihuahua, a once de marzo del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos, que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diez de julio de dos mil nueve. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día diez de los corrientes, por Licenciado CARLOS FIERRO CHAVARRIA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio. Dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al oficial del Registro Civil así como el encargado de servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia certificada que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de los Civil del Distrito Judicial Abraham González, anta la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos relativos al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. LAURA ELIDIA LUCERO RAMÍREZ y JOSE ARMANDO GARCIA SALAS; expediente 670/2008, y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. LAURA ELIDIA LUCERO RAMÍREZ y JOSE ARMANDO GARCIA SALAS, celebrado el día dieciséis de noviembre del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO: Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, en la inteligencia de que la C. LAURA ELIDIA LUCERO RAMÍREZ, solo podrá realizarlo trescientos días después de estar separada físicamente de su marido o mediante requisito que establece el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO: En su oportunidad y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio, anexando el certificado de pago respectivo. De igual forma publíquese su parte resolutoria en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de pago correspondiente.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente lo resolvió y firma la C. LICENCIADA MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante el Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil nueve, presentado por la C. LAURA ELIDIA LUCERO RAMIREZ, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio de fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve, no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el numeral 822 todos del Código de Procedimientos Civiles se fijan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que prevé el artículo 903-1 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Hágasele la devolución de los documentos originales que anexara a su escrito de demanda, previa copia simple y firma que de recibido se deje en autos, asimismo expídasele a su costa la copia certificada de las constancias que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 84 del Código citado. Dese cumplimiento al resolutorio cuarto de la misma, debiéndose girar los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial Estado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ, Juez Interina Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos Interino, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Ciudad Juarez Chihuahua, a nueve de octubre del año dos mil ocho. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1899/2007 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la C. GUILLERMO RAFAEL VILLAR GARCIA en contra del C. MARIA DE JESUS DELGADO ARAGON, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE: RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó plenamente los hechos generadores de su acción.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C.C. GUILLERMO RAFAEL VILLARR GARCÍA y MARÍA DE JESÚS DELGADO ARAGÓN, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias en los términos del artículo 257 del CODIGO CIVIL.

CUARTO.- La sociedad conyugal queda terminada, y para su liquidación las partes deberán aportar inventario e los bienes y adeudos habidos y proceder conforme a los artículos 191, 192 y demás relativos del CÓDIGO CIVIL El señor GUILLERMO RAFAEL VILLARR GARCIA deberá proporcionar por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijas CINTI LOLBETH Y NANTLI JOHANA VILLARR DELGADO el 25% (veinticinco por ciento) de su salario previas deducciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO.- Las menores CINTI LOLBETH Y NANTLI JOHANA VILLARR DELGADO quedarán bajo la guarda y custodia de su madre la señora MARÍA DE JESÚS DELGADO ARAGÓN, pudiendo su padre convivir con ellas en los términos y condiciones señalados en el punto considerando que antecede.

SEXTO.- Se condena a GUILLERMO RAFAEL VILLARR GARCÍA a proporcionar por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijas CINTI LOLBETH Y NANTLI JOHANA VILLARR DELGADO el 25% (veinticinco por ciento) de su salario previas deducciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMO. - Al causar estado la presente resolución, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para sus publicaciones de Ley, asimismo gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente y realice las anotaciones marginales en el Acta de Matrimonio numero 867, folio 66, del libro de matrimonios numero 105, levantada en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS EN UNION DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

CONSTANCIA.- Ciudad Juárez, Chihuahua a veintidos de octubre del año dos mil ocho. La LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, en el término establecido por el Artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. Doy fe. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de octubre del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 Fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1185/08, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. IRMA PALMAS CARRILLO Y EFRAIN ESCOTO MONSIVAIS, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. IRMA PALMAS CARRILLO Y EFRAIN ESCOTO MONSIVAIS, desde el día once de Octubre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, celebrado ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurra trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite no estar embarazada de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante éste Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Quinto Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se sirva hacer las anotaciones marginales en el ACTA DE MATRIMONIO número 02693, del libro 678F, folio 1123, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, así mismo gírese oficio al Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda realice las anotaciones en el ACTA DE NACIMIENTO de la señora IRMA PALMAS CARRILLO, localizable bajo el número de acta 61, libro I, foja 15fte levantada en el Registro Civil de Fresnillo, Zacatecas, México; y en el ACTA DE NACIMIENTO del señor EFRAIN ESCOTO MONSIVAIS, localizable bajo el número de foja 91F y V, en el libro 41, levantada en el Registro Civil de Gral. Enrique Estrada, Mpio. De Fresnillo Zacatecas, México, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

N O T I F Í Q U E S E.- Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CONSTANCIA.- Ciudad Juárez, Chihuahua a veintiuno de octubre del año dos mil ocho. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, en el término establecido por el Artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. Doy fe. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el Artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 Fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. HOMERO GALLARDO PIÑON presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 502 lote No. 5, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 3
1-2	NW 09 38 50	20.00 M	Lote No. 6
2-3	SW 81 29 41	25.00 M	Lote No. 7
3-0	SE 07 50 14	20.00 M	Avenida 1ra

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00137 a las 12:41 horas del día 6 de febrero del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 1 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4987-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. GABRIEL EFREN ORTEGA CORRAL presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 341 lote No. 10, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 8
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Santos Degollado
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Calle Coahuila
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00023 a las 11:00 horas del día 6 de noviembre del 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 10 de enero del 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 4 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4986-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA CANDELARIA OLIVAS HERNANDEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 603, fracción Sur lote No. 3, con una superficie de 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 1
1-2	NW 08 16 00	10.00 M	Lote No. 4
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Fcción Norte del lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	10.00 M	Calle 5ta

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-000112-F a las 13:00 horas del día 18 de agosto del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de agosto del 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 11 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4985-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. KARLA IVONNE VILLA HERNANDEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 603, fracción Sur lote No. 2, con una superficie de 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Calle Abasolo
1-2	NW 08 16 00	10.00 M	Calle 5ta
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Fcción Norte del lote No. 2
3-0	SE 08 16 00	10.00 M	Lote No. 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-000323 a las 12:00 horas del día 12 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 13 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 9 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4984-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. YURIANA MORA TREVIZO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 476, lote No. 7, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 5
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 8
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 9
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Avenida 10 de Mayo

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-000339 a las 13:55 horas del día 21 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 26 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 8 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4983-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MANUELA RODRIGUEZ GARCIA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 527, lote No. 8, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 6
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Ave. Primera
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-000254 a las 12:15 horas del día 10 de noviembre del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 12 de noviembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 9 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4982-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. YANETH ISELA CHAVEZ ESQUIVEL presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 528, lote No. 10, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 8
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Ave. 1ra
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Calle Revolución
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-000442 a las 14:07 horas del día 16 de diciembre del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de diciembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 9 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4981-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. LAURA CECILIA CASTILLO MARQUEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 530, lote No. 4, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 2
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Calle 1ra
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 6
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4206-130 a las 11:00 horas del día 24 de mayo del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de junio del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 9 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4980-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. NAHUM VILLA BEJARANO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 626, lote No. 6, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 4
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Avenida 5ta
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 8
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4408-332 a las 15:00 horas del día 21 de noviembre del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 24 de noviembre del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 15 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4979-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. URIEL VILLA CASTILLO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 626, lote No. 8, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 6
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Avenida 5ta
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4407-331 a las 15:00 horas del día 16 de noviembre del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 24 de noviembre del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 15 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4978-51-53

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ARTURO BENCOMO PARRA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 627, lote No. 1, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Calle Aldama
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Calle 6ta

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00119 a las 14:41 horas del día 4 de marzo del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 15 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4977-51-53

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ANGEL MENDOZA VENEGAS, con domicilio en C. Centenario, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Reynosa, La Frontera en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 800.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	4000 M	Terreno Municipal
AL SUR	40.00 M	Terreno Municipal
AL ESTE	20.00 M	Terreno Municipal
AL OESTE	20.00 M.	Calle Reynosa

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 897 fojas 858 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:50 horas del día 23 del mes de junio del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 23 de junio del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4999-51-53

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ANGEL MENDOZA VENEGAS con domicilio en C. Centenario, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Agua Prieta, La Frontera en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	C. Noe Isac Chávez Nuñez
AL SUR	20.00 M	Terreno Municipal
AL ESTE	20.00 M	Calle Nogales
AL OESTE	20.00 M.	Calle Agua Prieta

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 898 fojas 859 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 12:30 horas del día 23 del mes de junio del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 23 de junio del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.
5000-51-53

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Hgo. del Parral, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento público que el C. OSWALDO MUÑOZ DAVILA ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la Calle Sección Mpal. de Villa Escobedo, Mpio. de Hidalgo del Parral, de esta población con una superficie aproximada de 2,168.4484 M2.metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	30.00 MTS.	Terreno Municipal
2 - 3	15.769 MTS.	Terreno Municipal
3 - 4	57.600 MTS.	Terreno Municipal
4 - 5	29.500 MTS.	Terreno Municipal
5-1	57.600 MTS.	Calle en Proyecto

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 1125 a fojas 123- vueltas del libro de denuncias de terrenos municipales número 2-1985 a las 9:30 horas del día 12 de mayo de 2010.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Hgo. del Parral, Chih., a 13 de mayo de 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. LIC. OSCAR GONZALEZLUNA. El Secretario del H. Ayuntamiento LIC. TRINIDAD PEREZ TORRES.
4991-51-53

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1527/2008, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. VANYA DALLEL GONZALEZ ALMEIDA y MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ROGERO y;

R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O S

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE RESOLVERSE Y SE: RESUELVE:

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. VANYA DALLEL GONZALEZ ALMEIDA y MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ROGERO, desde el día doce de Enero del año dos mil tres, ante el Titular de la Primera Oficialia del Registro Civil de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, bajo el régimen de separación de bienes, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurra trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediante examen médico que acredite no estar embarazada de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.-

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante éste Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones marginales en el ACTA DE MATRIMONIO número 00045, folio 119, del libro 0894, levantada en la Primera Oficialia del Registro Civil de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, y en el acta de nacimiento del señor VANYA DALLEL GONZALEZ ALMEIDA, localizable bajo el número de acta 482, libro 29, folio 114, levantada en la Segunda Oficialia del Registro Civil de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua; así mismo gírese oficio al Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda realice las anotaciones en el acta de nacimiento del señor MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ROGERO, localizable en el acta número 3712, a folio 293, libro 698, levantada ante la Primera Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. N O T I F Í Q U E S E.- Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CONSTANCIA.- Ciudad Juárez, Chihuahua a veintiuno de octubre del año dos mil ocho. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, en el término establecido por el Artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. Doy fe. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos.

AUTO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el Artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 Fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ROSA ISELA DOMINGUEZ VASQUEZ Y CARLOS HOLGUIN VALLES, expediente número 368/2007, y:

R E S U L T A N D O :-**C O N S I D E R A N D O S :**

Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. CARLOS HOLGUIN VALLES Y ROSA ISELA DOMINGUEZ VASQUEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, con los inciertos necesarios, para que levante el acta de divorcio respectiva, y haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. DOY FE.

Cd. Delicias, Chih., a uno de diciembre del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de la C. ROSA ISELA DOMINGUEZ VASQUEZ, recibido el día veintisiete de noviembre del año en curso, como lo solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente año, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar y así mismo dése cumplimiento al punto cuarto de dicha sentencia. Lo anterior conforme al Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.